

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
ESTATUTO Y REGLAMENTOS**



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
ESTATUTO Y REGLAMENTOS**



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

STEIESET

**Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones
de Educación Superior de Tlaxcala**



**Calle 1 s/n Col. Xicohténcatl
Tlaxcala, Tlax. C.P. 90070
Tel (246) 46 2 20 92
www.steieset.com.mx**

STEIESET

**Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones
de Educación Superior de Tlaxcala**



**Calle 1 s/n Col. Xicohténcatl
Tlaxcala, Tlax. C.P. 90070
Tel (246) 46 2 20 92
www.steieset.com.mx**

ÍNDICE GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y TABULADOR DE SUELDOS 2025

	PAG.
1.- CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	2
2.- CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	6
3.- CAPÍTULO TERCERO	
HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES	8
4.- CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	12
5.- CAPÍTULO QUINTO	
TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO	21
6.- CAPÍTULO SEXTO	
DEL ESCALAFÓN	22
7. CAPÍTULO SÉPTIMO	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	23
8.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS	25
9.- TABULADOR	28
10.- RATIFICACIÓN DE CONVENIO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL	29

ÍNDICE GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y TABULADOR DE SUELDOS 2025

	PAG.
1.- CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	2
2.- CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	6
3.- CAPÍTULO TERCERO	
HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES	8
4.- CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	12
5.- CAPÍTULO QUINTO	
TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO	21
6.- CAPÍTULO SEXTO	
DEL ESCALAFÓN	22
7. CAPÍTULO SÉPTIMO	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	23
8.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS	25
9.- TABULADOR	28
10.- RATIFICACIÓN DE CONVENIO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO LABORAL	29

ESTATUTO

CAPÍTULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN	36
CAPÍTULO II	
DE LOS SOCIOS	36
CAPÍTULO III	
DEL GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN	38
CAPÍTULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO	40
CAPÍTULO V	
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO	41
CAPÍTULO VI	
DE LAS COMISIONES	44
CAPÍTULO VII	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES	45
CAPÍTULO VIII	
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO	46
CAPÍTULO IX	
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES	47

ESTATUTO

CAPÍTULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN	36
CAPÍTULO II	
DE LOS SOCIOS	36
CAPÍTULO III	
DEL GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN	38
CAPÍTULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO	40
CAPÍTULO V	
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO	41
CAPÍTULO VI	
DE LAS COMISIONES	44
CAPÍTULO VII	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES	45
CAPÍTULO VIII	
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO	46
CAPÍTULO IX	
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES	47

CAPÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	49
CAPÍTULO XI DEL APOYO ECONÓMICO A LOS SOCIOS	52
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	53
CAPÍTULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES	54
CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	55
CAPÍTULO XV DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES	56
CAPÍTULO XVI DE LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES	56
CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	57
TRANSITORIOS	58

CAPÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	49
CAPÍTULO XI DEL APOYO ECONÓMICO A LOS SOCIOS	52
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	53
CAPÍTULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES	54
CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	55
CAPÍTULO XV DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES	56
CAPÍTULO XVI DE LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES	56
CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	57
TRANSITORIOS	58

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL STEIESET**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA	62
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	63
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	65
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	66

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL STEIESET**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA	62
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	63
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	65
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	66

**REGLAMENTO DEL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL STEIESET**

CAPÍTULO I GENERALIDADES	68
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	69
CAPÍTULO III DEL PAGO ÚNICO DE RETIRO	71
CAPÍTULO IV DEL FONDO DE PRÉSTAMOS PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T	72
CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.	73
CAPÍTULO VI DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS	74
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	74
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	75

**REGLAMENTO DEL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL STEIESET**

CAPÍTULO I GENERALIDADES	68
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	69
CAPÍTULO III DEL PAGO ÚNICO DE RETIRO	71
CAPÍTULO IV DEL FONDO DE PRÉSTAMOS PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T	72
CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.	73
CAPÍTULO VI DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS	74
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	74
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	75

**COMISIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	76
CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.	76
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.	77
CAPÍTULO CUARTO CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO.	78
CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS DEL FONDO DE AHORRO.	78
CAPÍTULO SEXTO INTEGRACION Y APORTACION DEL FONDO DE AHORRO.	79
CAPÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO.	79
CAPÍTULO OCTAVO RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS.	79
GENERALIDADES	80
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	80

**COMISIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	76
CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.	76
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.	77
CAPÍTULO CUARTO CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO.	78
CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS DEL FONDO DE AHORRO.	78
CAPÍTULO SEXTO INTEGRACION Y APORTACION DEL FONDO DE AHORRO.	79
CAPÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO.	79
CAPÍTULO OCTAVO RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS.	79
GENERALIDADES	80
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	80



**"Por la Reivindicación Justa
del Trabajador"**

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO 2025**



**"Por la Reivindicación Justa
del Trabajador"**

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO 2025**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL DOCTOR SERAFÍN ORTIZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO EDGAR ISRAEL HERRERA MARTINEZ, C. JUAN ROMERO GARCIA, T.S.U. MAYRA GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ, LIC. MA.GUADALUPE PEREZ TIERRA, DRA. LUZ MARIA LOPEZ LIMA, LIC. JOSE EDUARDO PEREZ PEREZ Y LIC. MARIA DE JESUS CORONA LIMA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de este contrato, se establecen las siguientes denominaciones:

- A. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA. - Institución, Autoridades de la Universidad, UAT.
- B. SINDICATO. - El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, STEIESET.
- C. DEPENDENCIA. - Departamentos, Escuelas, Facultades y todo Centro de Trabajo de la UAT.
- D. REPRESENTANTES.

1. Representantes de la UAT. -Son aquellos a quienes confiere tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Ley Orgánica, y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, por motivo de la aplicación e interpretación de este contrato y de la Ley Federal del Trabajo.
2. Representantes del Sindicato. - Comité Ejecutivo General, Comité Directivo, Integrantes del mismo Comité que los representa de conformidad con sus Estatutos.

E. COMISIONES MIXTAS. - Estarán integradas con igual número de representantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y del Sindicato, para discutir y convenir con voz y voto.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL DOCTOR SERAFÍN ORTIZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO EDGAR ISRAEL HERRERA MARTINEZ, C. JUAN ROMERO GARCIA, T.S.U. MAYRA GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ, LIC. MA.GUADALUPE PEREZ TIERRA, DRA. LUZ MARIA LOPEZ LIMA, LIC. JOSE EDUARDO PEREZ PEREZ Y LIC. MARIA DE JESUS CORONA LIMA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de este contrato, se establecen las siguientes denominaciones:

- A. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA. - Institución, Autoridades de la Universidad, UAT.
- B. SINDICATO. - El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, STEIESET.
- C. DEPENDENCIA. - Departamentos, Escuelas, Facultades y todo Centro de Trabajo de la UAT.
- D. REPRESENTANTES.

1. Representantes de la UAT. -Son aquellos a quienes confiere tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Ley Orgánica, y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, por motivo de la aplicación e interpretación de este contrato y de la Ley Federal del Trabajo.
2. Representantes del Sindicato. - Comité Ejecutivo General, Comité Directivo, Integrantes del mismo Comité que los representa de conformidad con sus Estatutos.

E. COMISIONES MIXTAS. - Estarán integradas con igual número de representantes de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y del Sindicato, para discutir y convenir con voz y voto.

F. ASESORES. - Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

G. CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y los Trabajadores y Empleados Administrativos, Técnicos, Manuales y Profesionistas no Académicos, a su servicio; miembros del Sindicato.

H. ESCALAFÓN. - El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como todo el procedimiento que debe seguirse en caso de movimientos de ascenso.

I. TRABAJADORES. - Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinadas a la Universidad.

J. TABULADORES. - Los documentos formulados por la Comisión Mixta respectiva, que contendrán escala de salarios, clasificación y agrupamientos de categorías, así como relaciones de labores.

K. ESCALA DE SALARIOS. - La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabulado constituyen los diversos niveles.

L. CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto mediante números que representan el nivel, la especialidad y el grado de actividad que formule la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

M. AGRUPAMIENTO DE CATEGORÍAS. - Conjunto de categorías que correspondan a cada uno de los niveles del tabulador.

N. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. - Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

O. SALARIO. - Es la retribución que debe pagar la Institución al trabajador por sus servicios, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, complementarios, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo, para los puestos y no para las personas, se observará el principio de que, a todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo.

F. ASESORES. - Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

G. CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y los Trabajadores y Empleados Administrativos, Técnicos, Manuales y Profesionistas no Académicos, a su servicio; miembros del Sindicato.

H. ESCALAFÓN. - El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como todo el procedimiento que debe seguirse en caso de movimientos de ascenso.

I. TRABAJADORES. - Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinadas a la Universidad.

J. TABULADORES. - Los documentos formulados por la Comisión Mixta respectiva, que contendrán escala de salarios, clasificación y agrupamientos de categorías, así como relaciones de labores.

K. ESCALA DE SALARIOS. - La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabulado constituyen los diversos niveles.

L. CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto mediante números que representan el nivel, la especialidad y el grado de actividad que formule la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

M. AGRUPAMIENTO DE CATEGORÍAS. - Conjunto de categorías que correspondan a cada uno de los niveles del tabulador.

N. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. - Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

O. SALARIO. - Es la retribución que debe pagar la Institución al trabajador por sus servicios, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, complementarios, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo, para los puestos y no para las personas, se observará el principio de que, a todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo.

P. INTEGRACIÓN DEL SALARIO. - El salario estará integrado conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Q. SALARIO TABULADO O SUELDO BASE. - La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

R. REGLAMENTOS. - Los que se aprueban por las Comisiones paritarias que establece este contrato.

S. LEY. - Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y sus trabajadores sindicalizados. El Comité Directivo tratará en primera instancia los asuntos que se presenten con los titulares de las Dependencias en un plazo de 10 días contados a partir de que surja el conflicto, formulando su petición por escrito y aportando pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la Dependencia en un término de 2 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud Sindical. La resolución deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado. En caso de no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UAT, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente de dos días hábiles a partir de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, que establecerán ambas partes y en caso de que el Sindicato no esté conforme con la resolución de dicha Comisión Mixta, dejará a salvo sus derechos para recurrir ante el Juzgado laboral o autoridad competente en la materia. Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de la resolución definitiva de la propia Comisión Mixta de Conciliación.

La UAT, a petición del Sindicato, se obliga a separar de su trabajo en forma inmediata y sin responsabilidad para ella, a cualquier trabajador que esté laborando y sea expulsado del propio Sindicato, debiendo cubrir la vacante respectiva en los términos de este mismo Contrato. Asimismo, la UAT se obliga a suspender del servicio a los trabajadores sindicalizados que sean sancionados por el Sindicato, sin responsabilidad para la misma; estas suspensiones nunca serán mayores de cinco días hábiles en cada ocasión.

TERCERA.- El personal al servicio de la Universidad, se divide en los siguientes grupos:

1. Trabajadores de confianza.
2. Trabajadores de base.
3. Trabajadores por obra determinada.
4. Trabajadores interinos.

P. INTEGRACIÓN DEL SALARIO. - El salario estará integrado conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Q. SALARIO TABULADO O SUELDO BASE. - La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

R. REGLAMENTOS. - Los que se aprueban por las Comisiones paritarias que establece este contrato.

S. LEY. - Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y sus trabajadores sindicalizados. El Comité Directivo tratará en primera instancia los asuntos que se presenten con los titulares de las Dependencias en un plazo de 10 días contados a partir de que surja el conflicto, formulando su petición por escrito y aportando pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la Dependencia en un término de 2 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud Sindical. La resolución deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado. En caso de no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UAT, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente de dos días hábiles a partir de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, que establecerán ambas partes y en caso de que el Sindicato no esté conforme con la resolución de dicha Comisión Mixta, dejará a salvo sus derechos para recurrir ante el Juzgado laboral o autoridad competente en la materia. Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de la resolución definitiva de la propia Comisión Mixta de Conciliación.

La UAT, a petición del Sindicato, se obliga a separar de su trabajo en forma inmediata y sin responsabilidad para ella, a cualquier trabajador que esté laborando y sea expulsado del propio Sindicato, debiendo cubrir la vacante respectiva en los términos de este mismo Contrato. Asimismo, la UAT se obliga a suspender del servicio a los trabajadores sindicalizados que sean sancionados por el Sindicato, sin responsabilidad para la misma; estas suspensiones nunca serán mayores de cinco días hábiles en cada ocasión.

TERCERA.- El personal al servicio de la Universidad, se divide en los siguientes grupos:

1. Trabajadores de confianza.
2. Trabajadores de base.
3. Trabajadores por obra determinada.
4. Trabajadores interinos.

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de dirección, vigilancia y fiscalización de carácter general en la UAT, y son: el Rector, Secretarios, Directores de Facultades, Directores de Escuelas y Jefes de Dependencias, así como la Secretaria del Rector y un Contador Auxiliar.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Trabajadores por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y sólo podrán contratarse cuando lo exija la naturaleza del trabajo a realizar. Los trabajadores interinos son los que sustituyen en licencias temporales a los trabajadores de base.

CUARTA.- Se establecerá una Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, integrada por un titular y un suplente por parte de la Universidad y por igual número por parte del Sindicato, quienes formularán el Manual de Clasificación de Puestos Administrativos de Base, en el que se fijarán los requisitos que deberán llenar el personal para cubrir los mismos.

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, si transcurrido el plazo antes citado, el Sindicato no proporciona el personal requerido, la Universidad, dentro de los cinco días siguientes, podrá presentar para ocupar los puestos en cuestión, a elementos ajenos al Sindicato, debiendo también reunir los requisitos indicados por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. El personal de nuevo ingreso, independientemente de quien lo presente, el Sindicato o la Universidad, deberá afiliarse al Sindicato en los primeros cinco días además se sujetará a un período de prueba de 30 días durante el cual deberá demostrar su idoneidad para ocupar el puesto, ante la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, observándose en su caso, el ciclo correspondiente.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajo por obra determinada o temporal deberá solicitarse al Sindicato por escrito, el Sindicato tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, para presentarlo.

Si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, la UAT podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles y, de no hacerlo, se observará el ciclo hasta cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

QUINTA.- Todos los trabajadores de la UAT deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar las actividades de que se trate. En ningún

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de dirección, vigilancia y fiscalización de carácter general en la UAT, y son: el Rector, Secretarios, Directores de Facultades, Directores de Escuelas y Jefes de Dependencias, así como la Secretaria del Rector y un Contador Auxiliar.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Trabajadores por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y sólo podrán contratarse cuando lo exija la naturaleza del trabajo a realizar. Los trabajadores interinos son los que sustituyen en licencias temporales a los trabajadores de base.

CUARTA.- Se establecerá una Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, integrada por un titular y un suplente por parte de la Universidad y por igual número por parte del Sindicato, quienes formularán el Manual de Clasificación de Puestos Administrativos de Base, en el que se fijarán los requisitos que deberán llenar el personal para cubrir los mismos.

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, si transcurrido el plazo antes citado, el Sindicato no proporciona el personal requerido, la Universidad, dentro de los cinco días siguientes, podrá presentar para ocupar los puestos en cuestión, a elementos ajenos al Sindicato, debiendo también reunir los requisitos indicados por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. El personal de nuevo ingreso, independientemente de quien lo presente, el Sindicato o la Universidad, deberá afiliarse al Sindicato en los primeros cinco días además se sujetará a un período de prueba de 30 días durante el cual deberá demostrar su idoneidad para ocupar el puesto, ante la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, observándose en su caso, el ciclo correspondiente.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajo por obra determinada o temporal deberá solicitarse al Sindicato por escrito, el Sindicato tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, para presentarlo.

Si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, la UAT podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles y, de no hacerlo, se observará el ciclo hasta cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

QUINTA.- Todos los trabajadores de la UAT deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar las actividades de que se trate. En ningún

caso el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de la UAT.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

SEXTA.- Las disposiciones de éste Contrato y las de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos, que sean más favorables a los trabajadores.

SÉPTIMA.- En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato Colectivo y la normatividad vigente en la UAT, en lo conducente.

OCTAVA.- El reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados.

NOVENA.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de Dependencia y Unidad Escalafonaria; carga de trabajo conforme a su plaza, únicamente podrán ser cambiados por causa justificada mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado, de no llegar a un acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto al Juzgado laboral o autoridad competente en la materia.

Cuando por causa del servicio y de conformidad con el Sindicato, un trabajador sea trasladado fuera de la ciudad a otra, la UAT tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto.

Si el traslado fuera por más de 6 meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. Cuando se presente un caso de exceso o falta de personal en una o varias dependencias de la UAT, ésta y el Sindicato convendrán los términos en que pueda ser reacomodado dicho personal.

DÉCIMA.- Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la Universidad a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización; en la primera de estas alternativas, se reinstalará el trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorias contractuales y legales procedentes; en la segunda, la indemnización consistirá en el pago de 90 días de

caso el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de la UAT.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

SEXTA.- Las disposiciones de éste Contrato y las de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos, que sean más favorables a los trabajadores.

SÉPTIMA.- En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato Colectivo y la normatividad vigente en la UAT, en lo conducente.

OCTAVA.- El reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados.

NOVENA.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de Dependencia y Unidad Escalafonaria; carga de trabajo conforme a su plaza, únicamente podrán ser cambiados por causa justificada mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado, de no llegar a un acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto al Juzgado laboral o autoridad competente en la materia.

Cuando por causa del servicio y de conformidad con el Sindicato, un trabajador sea trasladado fuera de la ciudad a otra, la UAT tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto.

Si el traslado fuera por más de 6 meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. Cuando se presente un caso de exceso o falta de personal en una o varias dependencias de la UAT, ésta y el Sindicato convendrán los términos en que pueda ser reacomodado dicho personal.

DÉCIMA.- Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la Universidad a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización; en la primera de estas alternativas, se reinstalará el trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorias contractuales y legales procedentes; en la segunda, la indemnización consistirá en el pago de 90 días de

salario con accesorios legales y contractuales, más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, así como el importe de la prima de antigüedad a razón de 12 días por año laborado, además de las prestaciones adicionales correspondientes.

La Institución se obliga a no rescindir la relación de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la cláusula segunda de éste Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato.

DÉCIMA PRIMERA.- Son obligaciones de los trabajadores.

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UAT.
2. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3. Observar buenas costumbres durante el servicio.
4. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
5. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
6. Comunicar al representante de las autoridades de la UAT, dentro de su dependencia las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas, de sus compañeros de trabajo y de la Institución.
7. Asistir puntualmente a sus labores.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar si padecen alguna enfermedad contagiosa o incurable.
9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas y bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
10. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de

salario con accesorios legales y contractuales, más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, así como el importe de la prima de antigüedad a razón de 12 días por año laborado, además de las prestaciones adicionales correspondientes.

La Institución se obliga a no rescindir la relación de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la cláusula segunda de éste Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato.

DÉCIMA PRIMERA.- Son obligaciones de los trabajadores.

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UAT.
2. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3. Observar buenas costumbres durante el servicio.
4. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
5. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
6. Comunicar al representante de las autoridades de la UAT, dentro de su dependencia las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas, de sus compañeros de trabajo y de la Institución.
7. Asistir puntualmente a sus labores.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar si padecen alguna enfermedad contagiosa o incurable.
9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas y bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
10. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de

estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o por defectuosa construcción.

11. Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Secretaría Administrativa de la UAT, para la integración de los expedientes respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Está prohibido a los trabajadores:

1. Usar los útiles y herramientas suministrados por la UAT, para objeto distinto de aquel al que están destinados.
2. Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la UAT, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.
3. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de este lo exija, se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios de trabajo.
4. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
5. Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de este Contrato es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas, y nocturna la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas, jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna. Los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.

DÉCIMA CUARTA.- La Jornada de trabajo para el personal administrativo y auxiliar de servicios, no excederá de 40 horas a la semana; las labores en la jornada diurna serán de lunes a viernes y se iniciarán a partir de las 8:00 horas para terminar a las 16:00 horas en el primer turno; las labores del segundo turno, respecto a los trabajadores de intendencia, se iniciarán a las 12:00 horas para concluir a las 20:00 horas, así también los trabajadores administrativos tendrán el mismo horario. El personal de vigilancia ajustará sus horarios, sin exceder su jornada de trabajo de 5 días ni de 40 horas a la semana, conforme al acuerdo que tomen la Institución y el Sindicato. Estas jornadas podrán ajustarse, previo acuerdo entre la UAT y el Sindicato.

estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o por defectuosa construcción.

11. Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Secretaría Administrativa de la UAT, para la integración de los expedientes respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Está prohibido a los trabajadores:

1. Usar los útiles y herramientas suministrados por la UAT, para objeto distinto de aquel al que están destinados.
2. Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la UAT, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.
3. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de este lo exija, se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios de trabajo.
4. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
5. Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de este Contrato es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas, y nocturna la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas, jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna. Los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.

DÉCIMA CUARTA.- La Jornada de trabajo para el personal administrativo y auxiliar de servicios, no excederá de 40 horas a la semana; las labores en la jornada diurna serán de lunes a viernes y se iniciarán a partir de las 8:00 horas para terminar a las 16:00 horas en el primer turno; las labores del segundo turno, respecto a los trabajadores de intendencia, se iniciarán a las 12:00 horas para concluir a las 20:00 horas, así también los trabajadores administrativos tendrán el mismo horario. El personal de vigilancia ajustará sus horarios, sin exceder su jornada de trabajo de 5 días ni de 40 horas a la semana, conforme al acuerdo que tomen la Institución y el Sindicato. Estas jornadas podrán ajustarse, previo acuerdo entre la UAT y el Sindicato.

Los horarios vigentes a la fecha que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables, serán respetados por las partes y en ningún caso se disminuirá el salario o las prestaciones de los trabajadores.

A efecto de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso a la semana que serán sábado y domingo, se fijarán roles de guardia a fin de que siempre se otorguen, dos días de descanso semanal a todos los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso laborarán 40 horas semanales.

Los veladores y vigilantes de área trabajarán jornadas de 11 y 12 horas, respectivamente y aquellos descansarán días alternados en todas las áreas cubriéndoles la UAT, el importe de la prima dominical correspondiente cuando laboren el día domingo. La UAT proporcionará a dichos veladores y vigilantes de área lámparas y armas que requieran para el desempeño de su puesto.

DÉCIMA QUINTA.- Jornada extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de 3 horas diariamente, ni de 3 veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Las mujeres disfrutarán de 7 semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de 6 semanas después del mismo. Percibiendo su salario íntegro. El periodo de lactancia será de 3 meses a partir de que la trabajadora deba incorporarse a sus actividades y los descansos para la lactancia se otorgarán uno a la entrada y otro a la salida de su jornada laboral. En éstos casos, la Universidad entregará a la trabajadora la cantidad de: \$845.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de canastilla.

DÉCIMA SEXTA BIS.- Los hombres trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 132 fracción XXVII BIS, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- 1º de enero.
- Primer lunes de febrero (5 de febrero).
- Tercer lunes de marzo (21 de marzo).
- Jueves y viernes de la Semana Santa o mayor.
- 18 de abril (Día de la Contratación Colectiva).
- 1º de mayo.

Los horarios vigentes a la fecha que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables, serán respetados por las partes y en ningún caso se disminuirá el salario o las prestaciones de los trabajadores.

A efecto de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso a la semana que serán sábado y domingo, se fijarán roles de guardia a fin de que siempre se otorguen, dos días de descanso semanal a todos los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso laborarán 40 horas semanales.

Los veladores y vigilantes de área trabajarán jornadas de 11 y 12 horas, respectivamente y aquellos descansarán días alternados en todas las áreas cubriéndoles la UAT, el importe de la prima dominical correspondiente cuando laboren el día domingo. La UAT proporcionará a dichos veladores y vigilantes de área lámparas y armas que requieran para el desempeño de su puesto.

DÉCIMA QUINTA.- Jornada extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de 3 horas diariamente, ni de 3 veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Las mujeres disfrutarán de 7 semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de 6 semanas después del mismo. Percibiendo su salario íntegro. El periodo de lactancia será de 3 meses a partir de que la trabajadora deba incorporarse a sus actividades y los descansos para la lactancia se otorgarán uno a la entrada y otro a la salida de su jornada laboral. En éstos casos, la Universidad entregará a la trabajadora la cantidad de: \$845.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de canastilla.

DÉCIMA SEXTA BIS.- Los hombres trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 132 fracción XXVII BIS, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- 1º de enero.
- Primer lunes de febrero (5 de febrero).
- Tercer lunes de marzo (21 de marzo).
- Jueves y viernes de la Semana Santa o mayor.
- 18 de abril (Día de la Contratación Colectiva).
- 1º de mayo.

- 5 de mayo.
- 10 de mayo.
- 16 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 1º de noviembre.
- 2 de noviembre.
- Tercer lunes de noviembre (20 de noviembre).
- 1º de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre y los demás que sean pactados por la UAT y el Sindicato.

En relación al día 12 de diciembre, se observarán los usos y costumbres establecidos respecto del descanso en ese día y las necesidades de la UAT.

DÉCIMA OCTAVA. - La Universidad se compromete a pagar el importe íntegro del salario correspondiente a los periodos vacacionales al inicio de estos.

Los trabajadores al servicio de la UAT disfrutarán de dos semanas de vacaciones en el mes de diciembre de cada año, que serán las dos últimas semanas del año; asimismo, disfrutarán de cuatro semanas de vacaciones en el periodo comprendido entre el fin de curso y el inicio del siguiente curso lectivo, y un tercer periodo de dos semanas que la UAT fijará y notificará al Sindicato en la primera quincena del mes de enero de cada año y se disfrutarán las dos semanas juntas en Semana Santa o en el mes de mayo.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los periodos señalados por haberseles asignado alguna guardia, conforme el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los 15 días siguientes a la fecha en que se concluyan los periodos citados.

En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieran trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales respetando los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula. En ningún caso, los periodos de vacaciones serán acumulativos.

Se establece una prima vacacional del 45% del importe de los salarios correspondientes a los tres periodos vacacionales, una, en el primer periodo de vacaciones, la otra, en el mes de vacaciones de fin de curso, y la última, en diciembre de cada año.

- 5 de mayo.
- 10 de mayo.
- 16 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 1º de noviembre.
- 2 de noviembre.
- Tercer lunes de noviembre (20 de noviembre).
- 1º de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre y los demás que sean pactados por la UAT y el Sindicato.

En relación al día 12 de diciembre, se observarán los usos y costumbres establecidos respecto del descanso en ese día y las necesidades de la UAT.

DÉCIMA OCTAVA. - La Universidad se compromete a pagar el importe íntegro del salario correspondiente a los periodos vacacionales al inicio de estos.

Los trabajadores al servicio de la UAT disfrutarán de dos semanas de vacaciones en el mes de diciembre de cada año, que serán las dos últimas semanas del año; asimismo, disfrutarán de cuatro semanas de vacaciones en el periodo comprendido entre el fin de curso y el inicio del siguiente curso lectivo, y un tercer periodo de dos semanas que la UAT fijará y notificará al Sindicato en la primera quincena del mes de enero de cada año y se disfrutarán las dos semanas juntas en Semana Santa o en el mes de mayo.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los periodos señalados por haberseles asignado alguna guardia, conforme el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los 15 días siguientes a la fecha en que se concluyan los periodos citados.

En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieran trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales respetando los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula. En ningún caso, los periodos de vacaciones serán acumulativos.

Se establece una prima vacacional del 45% del importe de los salarios correspondientes a los tres periodos vacacionales, una, en el primer periodo de vacaciones, la otra, en el mes de vacaciones de fin de curso, y la última, en diciembre de cada año.

DÉCIMA NOVENA.- Por cada cinco días de labores, los trabajadores y empleados disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que serán los días sábados y domingos; en los casos del personal de vigilancia o cualquier otro, cuya labor sea continua, la UAT y el Sindicato ajustarán las jornadas y roles correspondientes de modo que siempre disfruten de un descanso similar. El trabajo en los días domingos será compensado con una prima del 30% adicional al salario íntegro de esos días, teniendo derecho a esta prestación los trabajadores que laboran jornada semanal de sábado y domingo.

VIGÉSIMA.- Durante el año, los trabajadores tendrán derecho a faltar con permiso a sus labores con goce de salario por 11 días hábiles con jornada de 40 horas a la semana, de lunes a viernes; para los vigilantes de sábados y domingos serán de 8 días; para disfrutar de los permisos deben comunicarse previamente a los representantes de la Institución por conducto del Sindicato; no podrán exceder de 3 días consecutivos tales permisos, salvo en casos de emergencia a juicio de la Institución y del Sindicato. Asimismo, la UAT cubrirá los salarios de los días no disfrutados en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los salarios de los trabajadores de base serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, formando parte, categorías y niveles de los tabuladores.

Los tabuladores que debidamente firmados por las partes se agregan como anexo, formarán parte integrante del presente Contrato Colectivo y regirán durante la vigencia del mismo.

La Comisión Mixta de tabuladores tendrá a su cargo el estudio y revisión de los propios tabuladores a efecto de adecuarlos en todo tiempo a las condiciones de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los salarios de los trabajadores de la UAT serán revisados cuando menos cada año. A todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salario se harán precisamente en cheque o moneda nacional de curso legal por quincena. La Comisión de Admisión y Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se planteen respecto a la igualdad de labores.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro y cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones por encontrarse incapacitado, disfrutará de ellas inmediatamente después de concluir el último periodo de incapacidad, además conservará todos sus derechos contractuales, con excepción de las personas incapacitadas por embarazo.

DÉCIMA NOVENA.- Por cada cinco días de labores, los trabajadores y empleados disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que serán los días sábados y domingos; en los casos del personal de vigilancia o cualquier otro, cuya labor sea continua, la UAT y el Sindicato ajustarán las jornadas y roles correspondientes de modo que siempre disfruten de un descanso similar. El trabajo en los días domingos será compensado con una prima del 30% adicional al salario íntegro de esos días, teniendo derecho a esta prestación los trabajadores que laboran jornada semanal de sábado y domingo.

VIGÉSIMA.- Durante el año, los trabajadores tendrán derecho a faltar con permiso a sus labores con goce de salario por 11 días hábiles con jornada de 40 horas a la semana, de lunes a viernes; para los vigilantes de sábados y domingos serán de 8 días; para disfrutar de los permisos deben comunicarse previamente a los representantes de la Institución por conducto del Sindicato; no podrán exceder de 3 días consecutivos tales permisos, salvo en casos de emergencia a juicio de la Institución y del Sindicato. Asimismo, la UAT cubrirá los salarios de los días no disfrutados en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los salarios de los trabajadores de base serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, formando parte, categorías y niveles de los tabuladores.

Los tabuladores que debidamente firmados por las partes se agregan como anexo, formarán parte integrante del presente Contrato Colectivo y regirán durante la vigencia del mismo.

La Comisión Mixta de tabuladores tendrá a su cargo el estudio y revisión de los propios tabuladores a efecto de adecuarlos en todo tiempo a las condiciones de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los salarios de los trabajadores de la UAT serán revisados cuando menos cada año. A todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salario se harán precisamente en cheque o moneda nacional de curso legal por quincena. La Comisión de Admisión y Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se planteen respecto a la igualdad de labores.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro y cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones por encontrarse incapacitado, disfrutará de ellas inmediatamente después de concluir el último periodo de incapacidad, además conservará todos sus derechos contractuales, con excepción de las personas incapacitadas por embarazo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando a solicitud de la UAT, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

VIGÉSIMA QUINTA.- La UAT cubrirá una compensación económica por: \$ 4,630.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), a los trabajadores que en nivel profesional se titulen en cualquier rama, aun cuando no sean egresados de la misma Universidad. Además, los trabajadores universitarios sindicalizados que en su calidad de estudiantes lo requieran para elaboración de tesis, la UAT les concederá un permiso de 30 días hábiles con goce de sueldo con el compromiso de presentar su examen profesional en un plazo de 180 días hábiles siguientes, de no hacerlo, el trabajador se obliga a devolver a la Institución el importe de los días de salario percibido por este concepto. Asimismo, la Institución apoyará con el 100% de los gastos que origine la impresión de tesis, en un término de 15 días, a partir de la fecha que sea entregado el borrador. Asimismo, la UAT apoyará a los trabajadores que estudien en la misma Institución, con un estímulo económico de: \$710.00 (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), al finalizar cada semestre, con un promedio mínimo de 8.0.

VIGÉSIMA SEXTA.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldo.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
3. Por aportaciones a cooperativas.
4. Para fondo de ahorro o seguro del empleado.
5. Para cubrir alimentos a cargo del trabajador.
6. Para cubrir las cantidades que por error le hayan sido pagadas en exceso.
7. Por concepto de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El trabajo extraordinario de los trabajadores se pagará a razón del 200% del salario asignado para la jornada ordinaria, siendo el trabajo extraordinario optativo para los trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

VIGÉSIMA OCTAVA.- Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1. La Universidad, en forma expresa, reconoce que el STEIESET es titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es el único facultado para proporcionar a los trabajadores de nuevo ingreso, debiendo la Institución informar al Sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles de

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando a solicitud de la UAT, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

VIGÉSIMA QUINTA.- La UAT cubrirá una compensación económica por: \$ 4,630.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), a los trabajadores que en nivel profesional se titulen en cualquier rama, aun cuando no sean egresados de la misma Universidad. Además, los trabajadores universitarios sindicalizados que en su calidad de estudiantes lo requieran para elaboración de tesis, la UAT les concederá un permiso de 30 días hábiles con goce de sueldo con el compromiso de presentar su examen profesional en un plazo de 180 días hábiles siguientes, de no hacerlo, el trabajador se obliga a devolver a la Institución el importe de los días de salario percibido por este concepto. Asimismo, la Institución apoyará con el 100% de los gastos que origine la impresión de tesis, en un término de 15 días, a partir de la fecha que sea entregado el borrador. Asimismo, la UAT apoyará a los trabajadores que estudien en la misma Institución, con un estímulo económico de: \$710.00 (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), al finalizar cada semestre, con un promedio mínimo de 8.0.

VIGÉSIMA SEXTA.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldo.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
3. Por aportaciones a cooperativas.
4. Para fondo de ahorro o seguro del empleado.
5. Para cubrir alimentos a cargo del trabajador.
6. Para cubrir las cantidades que por error le hayan sido pagadas en exceso.
7. Por concepto de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El trabajo extraordinario de los trabajadores se pagará a razón del 200% del salario asignado para la jornada ordinaria, siendo el trabajo extraordinario optativo para los trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

VIGÉSIMA OCTAVA.- Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1. La Universidad, en forma expresa, reconoce que el STEIESET es titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es el único facultado para proporcionar a los trabajadores de nuevo ingreso, debiendo la Institución informar al Sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles de

las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que este proporcione el personal necesario; e igualmente en los casos de requerir personal temporal, interino o por obra determinada.

Asimismo, se conviene que, en caso de fallecimiento, jubilación o pensión, de algún trabajador miembro del STEIESET; cuya plaza quede vacante o libre por estos supuestos, el STEIESET y la Universidad están de acuerdo que en sustitución de dicho trabajador serán admitidos de manera preferente los familiares del trabajador a que se refieren estos supuestos, (hijos o cónyuge), siguiendo los lineamientos de ingreso que establece la presente cláusula.

La preferencia se entiende como una consideración especial en igualdad de circunstancias, de los familiares del trabajador; atendiendo a los servicios prestados a favor de la Institución y no como una situación de privilegio o imposición que hagan nugatorios los derechos de la Universidad o que vulnere a la misma, impidiéndole el cumplimiento de sus fines.

2. Practicar los descuentos a los trabajadores miembros de este Sindicato por concepto de cuotas Sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias, que sean dadas a conocer por escrito y que se entregarán a las personas que indique el Sindicato.
3. Observar las medidas que rigen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, obligándose a instalar en cada una de las dependencias un botiquín para impartir los primeros auxilios.
4. La Universidad proporcionará los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias; así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo; al mismo tiempo se compromete a aportar la cantidad de: \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de uniformes, cantidad que se entregará al Sindicato en el mes de marzo.
5. La Universidad se compromete a cubrir el importe íntegro de 126 días de salario como pago de marcha, una prima de antigüedad de 21 días de salario integrado por cada año de servicios prestados en término de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se pagará a los familiares del trabajador(a) fallecido(a), el importe de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional al tiempo que haya laborado durante el año en que ocurra el fallecimiento, además de los salarios devengados por el difunto y no cubiertos por la universidad, asimismo entregará la cantidad de \$25,500.00

las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que este proporcione el personal necesario; e igualmente en los casos de requerir personal temporal, interino o por obra determinada.

Asimismo, se conviene que, en caso de fallecimiento, jubilación o pensión, de algún trabajador miembro del STEIESET; cuya plaza quede vacante o libre por estos supuestos, el STEIESET y la Universidad están de acuerdo que en sustitución de dicho trabajador serán admitidos de manera preferente los familiares del trabajador a que se refieren estos supuestos, (hijos o cónyuge), siguiendo los lineamientos de ingreso que establece la presente cláusula.

La preferencia se entiende como una consideración especial en igualdad de circunstancias, de los familiares del trabajador; atendiendo a los servicios prestados a favor de la Institución y no como una situación de privilegio o imposición que hagan nugatorios los derechos de la Universidad o que vulnere a la misma, impidiéndole el cumplimiento de sus fines.

2. Practicar los descuentos a los trabajadores miembros de este Sindicato por concepto de cuotas Sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias, que sean dadas a conocer por escrito y que se entregarán a las personas que indique el Sindicato.
3. Observar las medidas que rigen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, obligándose a instalar en cada una de las dependencias un botiquín para impartir los primeros auxilios.
4. La Universidad proporcionará los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias; así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo; al mismo tiempo se compromete a aportar la cantidad de: \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de uniformes, cantidad que se entregará al Sindicato en el mes de marzo.
5. La Universidad se compromete a cubrir el importe íntegro de 126 días de salario como pago de marcha, una prima de antigüedad de 21 días de salario integrado por cada año de servicios prestados en término de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se pagará a los familiares del trabajador(a) fallecido(a), el importe de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional al tiempo que haya laborado durante el año en que ocurra el fallecimiento, además de los salarios devengados por el difunto y no cubiertos por la universidad, asimismo entregará la cantidad de \$25,500.00

(VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cada caso para gastos de funeral de los trabajadores, cónyuge, padres e hijos de los mismos; en el primer caso, o sea muerte del trabajador, el pago se hará inmediatamente a los dependientes económicos del trabajador, debiendo ser acreditados por el Sindicato, el que se obliga a devolver la cantidad cubierta cuando el pago se haya realizado a quien no corresponda; en caso de muerte de los familiares apuntados, el pago se hará al trabajador afectado; asimismo, la Universidad le otorgará 3 días hábiles de permiso con goce de sueldo al propio trabajador para realizar los trámites correspondientes al funeral.

6. La UAT otorgará una cantidad igual a la que los trabajadores afiliados al STEIESET aporten para incrementar el fondo de un fideicomiso cuyos intereses se destinarán a los propios trabajadores afiliados al mismo, que renuncien o sean pensionados por el IMSS; independientemente de cualquier otra prestación a la que tuvieren derecho.
7. Cubrir a los trabajadores que sean injustificadamente destituidos o rescindan su Contrato Individual de Trabajo, por causas imputables al patrón y de conformidad a lo establecido por el Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, la liquidación de los salarios, prestaciones accesorias legales y contractuales y demás que conforme a derecho les correspondan; así como el importe de 20 días de salario por cada año laborado.
8. La Universidad otorgará un total de 200 becas para trabajadores estudiantes e hijos de trabajadores por la cantidad mensual de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una, para hijos de trabajadores del Nivel Primaria; así como 200 becas más por la cantidad mensual de \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cada una, de Nivel Secundaria y Bachillerato y 54 becas de Nivel Profesional por la cantidad mensual de \$307.00 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.). Para el otorgamiento de la beca será necesario que el alumno tenga un promedio mínimo general de 8.0 y ser regular; asimismo, a los becarios se les cubrirá el importe de un libro por cada asignatura que se encuentren cursando.
9. Dar facilidades a los trabajadores que estudien en la Universidad o fuera de ella en las Escuelas de la Secretaría de Educación Pública o incorporadas a ella, para que asistan a sus clases sin afectar el trabajo que desempeñen, asimismo se obliga a condonar los pagos por concepto de solicitud de ficha y derecho a examen de admisión, inscripción, reinscripción, colegiatura, titulación y demás cuotas académicas de los trabajadores, cónyuge, hijos y hermanos de los mismos, que estudien en cualquiera de las Facultades y/o Departamentos de la misma Universidad Autónoma de Tlaxcala. Así como diplomados, maestrías y/o doctorados previo estudio socioeconómico, obligándose a obtener el grado académico respectivo.

(VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cada caso para gastos de funeral de los trabajadores, cónyuge, padres e hijos de los mismos; en el primer caso, o sea muerte del trabajador, el pago se hará inmediatamente a los dependientes económicos del trabajador, debiendo ser acreditados por el Sindicato, el que se obliga a devolver la cantidad cubierta cuando el pago se haya realizado a quien no corresponda; en caso de muerte de los familiares apuntados, el pago se hará al trabajador afectado; asimismo, la Universidad le otorgará 3 días hábiles de permiso con goce de sueldo al propio trabajador para realizar los trámites correspondientes al funeral.

6. La UAT otorgará una cantidad igual a la que los trabajadores afiliados al STEIESET aporten para incrementar el fondo de un fideicomiso cuyos intereses se destinarán a los propios trabajadores afiliados al mismo, que renuncien o sean pensionados por el IMSS; independientemente de cualquier otra prestación a la que tuvieren derecho.
7. Cubrir a los trabajadores que sean injustificadamente destituidos o rescindan su Contrato Individual de Trabajo, por causas imputables al patrón y de conformidad a lo establecido por el Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, la liquidación de los salarios, prestaciones accesorias legales y contractuales y demás que conforme a derecho les correspondan; así como el importe de 20 días de salario por cada año laborado.
8. La Universidad otorgará un total de 200 becas para trabajadores estudiantes e hijos de trabajadores por la cantidad mensual de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una, para hijos de trabajadores del Nivel Primaria; así como 200 becas más por la cantidad mensual de \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cada una, de Nivel Secundaria y Bachillerato y 54 becas de Nivel Profesional por la cantidad mensual de \$307.00 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.). Para el otorgamiento de la beca será necesario que el alumno tenga un promedio mínimo general de 8.0 y ser regular; asimismo, a los becarios se les cubrirá el importe de un libro por cada asignatura que se encuentren cursando.
9. Dar facilidades a los trabajadores que estudien en la Universidad o fuera de ella en las Escuelas de la Secretaría de Educación Pública o incorporadas a ella, para que asistan a sus clases sin afectar el trabajo que desempeñen, asimismo se obliga a condonar los pagos por concepto de solicitud de ficha y derecho a examen de admisión, inscripción, reinscripción, colegiatura, titulación y demás cuotas académicas de los trabajadores, cónyuge, hijos y hermanos de los mismos, que estudien en cualquiera de las Facultades y/o Departamentos de la misma Universidad Autónoma de Tlaxcala. Así como diplomados, maestrías y/o doctorados previo estudio socioeconómico, obligándose a obtener el grado académico respectivo.

10. La Universidad concederá permiso con goce de salario íntegro a los trabajadores miembros del Comité Directivo del Sindicato que presten servicios en la Universidad, durante el tiempo que dure su función y a los demás miembros cuando esto sea necesario, previo acuerdo del Secretario General y la Institución. Los Delegados Sindicales gozarán del permiso una vez al mes para asistir a la Junta que cite el Comité Directivo, asimismo, la Universidad otorgará a los 30 Delegados del Sindicato la cantidad de: \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales a cada uno como ayuda para gastos; igualmente la UAT otorgará permiso con goce de sueldo un día a la quincena a los Presidentes de las Comisiones Sindicales de Honor y Escalafón.
11. Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical, que se celebrará anualmente, previo aviso del Sindicato a la Institución con cinco días de anticipación.
12. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad mensual de \$10,300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para gastos administrativos; asimismo, asignará cuatro Secretarías, dos Auxiliares de Servicios, dos veladores y un vigilante de área, cuyas percepciones serán pagadas por la misma Institución con sus accesorios contractuales y legales.
13. La Universidad se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual por el importe de 51 días de salario: los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, incluidos los eventuales, interinos y suplentes, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado en el año. El aguinaldo anual pactado se cubrirá a los trabajadores en la primera quincena de diciembre de cada año.
14. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para los festejos del día del Trabajador Universitario, así como seis refrigeradores, diez bicicletas, seis pantallas, cuatro bocinas, cuatro laptops, así como seis tabletas, y dos motonetas.
15. La Universidad proporcionará anualmente al Sindicato la cantidad de \$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición del equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, así como doce balones de cada una de las siguientes ramas: Voleibol, Fútbol, Básquetbol y Fútbol de Salón, dicha cantidad así como los balones serán entregados a los 30 días de la firma de este Contrato, también se obliga a facilitar a los equipos deportivos de los trabajadores del STEIESET el uso de todas las instalaciones deportivas de la misma Institución, además, el personal calificado de la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas, coadyuvará a petición del Sindicato al entrenamiento y preparación de los equipos de los trabajadores de la UAT de las diversas ramas deportivas con

10. La Universidad concederá permiso con goce de salario íntegro a los trabajadores miembros del Comité Directivo del Sindicato que presten servicios en la Universidad, durante el tiempo que dure su función y a los demás miembros cuando esto sea necesario, previo acuerdo del Secretario General y la Institución. Los Delegados Sindicales gozarán del permiso una vez al mes para asistir a la Junta que cite el Comité Directivo, asimismo, la Universidad otorgará a los 30 Delegados del Sindicato la cantidad de: \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales a cada uno como ayuda para gastos; igualmente la UAT otorgará permiso con goce de sueldo un día a la quincena a los Presidentes de las Comisiones Sindicales de Honor y Escalafón.
11. Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical, que se celebrará anualmente, previo aviso del Sindicato a la Institución con cinco días de anticipación.
12. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad mensual de \$10,300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para gastos administrativos; asimismo, asignará cuatro Secretarías, dos Auxiliares de Servicios, dos veladores y un vigilante de área, cuyas percepciones serán pagadas por la misma Institución con sus accesorios contractuales y legales.
13. La Universidad se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual por el importe de 51 días de salario: los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, incluidos los eventuales, interinos y suplentes, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado en el año. El aguinaldo anual pactado se cubrirá a los trabajadores en la primera quincena de diciembre de cada año.
14. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para los festejos del día del Trabajador Universitario, así como seis refrigeradores, diez bicicletas, seis pantallas, cuatro bocinas, cuatro laptops, así como seis tabletas, y dos motonetas.
15. La Universidad proporcionará anualmente al Sindicato la cantidad de \$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición del equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, así como doce balones de cada una de las siguientes ramas: Voleibol, Fútbol, Básquetbol y Fútbol de Salón, dicha cantidad así como los balones serán entregados a los 30 días de la firma de este Contrato, también se obliga a facilitar a los equipos deportivos de los trabajadores del STEIESET el uso de todas las instalaciones deportivas de la misma Institución, además, el personal calificado de la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas, coadyuvará a petición del Sindicato al entrenamiento y preparación de los equipos de los trabajadores de la UAT de las diversas ramas deportivas con

que cuente el Sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias.

16. La Universidad se obliga a afiliarse al IMSS a los trabajadores de base a su servicio y a los eventuales que laboren ininterrumpidamente diez días o más, a fin de que reciban los servicios y prestaciones que la Ley del propio IMSS establece, cubriendo la UAT tanto las cuotas patronales, como las que corresponden a los trabajadores sin descuento a estos por tal concepto.
17. La Universidad se compromete, independientemente de los incrementos salariales contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a cubrir a cada uno de sus trabajadores, como compensación por antigüedad en forma automática e individual, tomando como base el salario vigente a partir del 1º de enero de 2025, por los periodos y con los porcentajes siguientes:
 - a. Del 10.0% para los trabajadores que tengan 5 años de labores.
 - b. Del 2.2% adicional por cada año de servicio, para los trabajadores que tengan de 6 a 20 años de servicio.
 - c. Del 3.2% adicional por cada año de servicio para los trabajadores que tengan de 21 años de servicio en adelante.
18. La Universidad otorgará un seguro de vida para los trabajadores a su servicio por la cantidad de: \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural, \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte accidental y \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte colectiva. Dicho pago se hará a los deudos del trabajador fallecido a través de la UAT o de la compañía aseguradora contratada.
19. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de: \$876.21 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) mensuales como ayuda de despensa de alimentos.
20. La Universidad se compromete a otorgar préstamos a sus trabajadores a cuenta de su sueldo por el importe de 20 días de salario por año laborado y el descuento se hará conforme lo estipule la Ley Federal de Trabajo. Para la obtención de esta prestación, el Sindicato deberá otorgar su aval.
21. La Universidad se compromete a seguir aportando al INFONAVIT el 5% del importe del salario de los trabajadores a su servicio, así como a entregar al Sindicato el informe de las aportaciones hechas por cada trabajador, además entregará un informe general al Sindicato del monto total de las aportaciones hechas por la Institución, señalando el periodo al que corresponda. La Institución gestionará ante quien proceda el otorgamiento de un terreno

que cuente el Sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias.

16. La Universidad se obliga a afiliarse al IMSS a los trabajadores de base a su servicio y a los eventuales que laboren ininterrumpidamente diez días o más, a fin de que reciban los servicios y prestaciones que la Ley del propio IMSS establece, cubriendo la UAT tanto las cuotas patronales, como las que corresponden a los trabajadores sin descuento a estos por tal concepto.
17. La Universidad se compromete, independientemente de los incrementos salariales contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a cubrir a cada uno de sus trabajadores, como compensación por antigüedad en forma automática e individual, tomando como base el salario vigente a partir del 1º de enero de 2025, por los periodos y con los porcentajes siguientes:
 - a. Del 10.0% para los trabajadores que tengan 5 años de labores.
 - b. Del 2.2% adicional por cada año de servicio, para los trabajadores que tengan de 6 a 20 años de servicio.
 - c. Del 3.2% adicional por cada año de servicio para los trabajadores que tengan de 21 años de servicio en adelante.
18. La Universidad otorgará un seguro de vida para los trabajadores a su servicio por la cantidad de: \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural, \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte accidental y \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte colectiva. Dicho pago se hará a los deudos del trabajador fallecido a través de la UAT o de la compañía aseguradora contratada.
19. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de: \$876.21 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) mensuales como ayuda de despensa de alimentos.
20. La Universidad se compromete a otorgar préstamos a sus trabajadores a cuenta de su sueldo por el importe de 20 días de salario por año laborado y el descuento se hará conforme lo estipule la Ley Federal de Trabajo. Para la obtención de esta prestación, el Sindicato deberá otorgar su aval.
21. La Universidad se compromete a seguir aportando al INFONAVIT el 5% del importe del salario de los trabajadores a su servicio, así como a entregar al Sindicato el informe de las aportaciones hechas por cada trabajador, además entregará un informe general al Sindicato del monto total de las aportaciones hechas por la Institución, señalando el periodo al que corresponda. La Institución gestionará ante quien proceda el otorgamiento de un terreno

adecuado para la promoción de casa-habitación para los trabajadores a su servicio.

22. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para el festejo y regalos del día de la madre, así como nueve lavadoras, ocho refrigeradores, diez estufas grandes, y nueve pantallas, así mismo las marcas de los obsequios serán Samsung, Lg o similares.
23. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para compra de juguetes para hijos de trabajadores, cantidad que se entregará en el mes de marzo de cada año.
24. Se facilitará al Sindicato las Instalaciones de la Institución para que se lleven a cabo asambleas o actividades sociales.
25. La Universidad entregará, por concepto de estímulo económico, a cada uno de los trabajadores que cumplan años de servicios ininterrumpidos a la Institución la cantidad de:
 - \$7,100.00 (SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 35 años.
 - \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 30 años.
 - \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 25 años.
 - \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 20 años.
 - \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 15 años.
26. La Universidad entregará la cantidad de: \$656.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N), mensuales a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para transporte.
27. La Universidad se compromete a auxiliar económicamente al Sindicato para la compra de un vehículo en buenas condiciones de uso, para servicio del mismo Sindicato.
28. La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales durante todo el año, para la adquisición de publicaciones, además, entregará al Sindicato tres ejemplares de cada título que la Universidad edite; así como la Secretaría de Extensión Universitaria imprimirá los materiales, gaceta y periódico sindical, etc.; que esta Organización Sindical requiera.
29. La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para el Fomento de la Cultura de los Trabajadores y el 50% de descuento de los eventos artísticos, además proporcionará 50 boletos de cada uno de dichos eventos artísticos y culturales que se lleven a cabo en el Teatro Universitario.

adecuado para la promoción de casa-habitación para los trabajadores a su servicio.

22. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para el festejo y regalos del día de la madre, así como nueve lavadoras, ocho refrigeradores, diez estufas grandes, y nueve pantallas, así mismo las marcas de los obsequios serán Samsung, Lg o similares.
23. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para compra de juguetes para hijos de trabajadores, cantidad que se entregará en el mes de marzo de cada año.
24. Se facilitará al Sindicato las Instalaciones de la Institución para que se lleven a cabo asambleas o actividades sociales.
25. La Universidad entregará, por concepto de estímulo económico, a cada uno de los trabajadores que cumplan años de servicios ininterrumpidos a la Institución la cantidad de:
 - \$7,100.00 (SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 35 años.
 - \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 30 años.
 - \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 25 años.
 - \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por 20 años.
 - \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por 15 años.
26. La Universidad entregará la cantidad de: \$656.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N), mensuales a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para transporte.
27. La Universidad se compromete a auxiliar económicamente al Sindicato para la compra de un vehículo en buenas condiciones de uso, para servicio del mismo Sindicato.
28. La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales durante todo el año, para la adquisición de publicaciones, además, entregará al Sindicato tres ejemplares de cada título que la Universidad edite; así como la Secretaría de Extensión Universitaria imprimirá los materiales, gaceta y periódico sindical, etc.; que esta Organización Sindical requiera.
29. La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales para el Fomento de la Cultura de los Trabajadores y el 50% de descuento de los eventos artísticos, además proporcionará 50 boletos de cada uno de dichos eventos artísticos y culturales que se lleven a cabo en el Teatro Universitario.

30. La Universidad cubrirá el pago del 53% de los importes de prótesis dentales, ortopédicos, auditivos y ópticos que requieran los trabajadores, cónyuge e hijos que dependan económicamente de ellos mediante la presentación de la receta expedida por Médicos legalmente autorizados. Para casos especiales convendrán al respecto la UAT y el Sindicato. "Quedando sujeto al comportamiento que observe durante el año".

31. La Universidad otorgará anualmente a cada trabajador a su servicio, la cantidad de: \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cumpleaños, así como el disfrute del día respectivo, con goce de salario.

32. La Universidad se compromete a otorgar a sus trabajadores con 15 años o más de antigüedad, que renuncien voluntariamente o sean separados de su trabajo, una prima de antigüedad consistente en 16 días de salario tabulado, por cada año de servicios prestados.

33. La Universidad se obliga a otorgar todos los incrementos al salario autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en los plazos en que los recursos financieros sean recibidos.

Asimismo, en el caso de que esta autorice durante el presente año algún incremento este será, desde luego, considerado para los miembros del Sindicato.

34. La UAT gestionará, conjuntamente con el Sindicato, ante quien corresponda, créditos a favor de los trabajadores sindicalizados para adquirir, construir o ampliar casa-habitación, sirviendo la Universidad y el Sindicato de avales en dichos créditos.

35. La Universidad otorgará la cantidad de: \$656.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mensuales durante todo el año a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para renta de casa-habitación.

36. La Universidad entregará al Sindicato una ayuda económica anual por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), para la conservación y mantenimiento de su edificio.

37. La Universidad se compromete a entregar la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los 26 trabajadores que hayan sido designados como mejores trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT costeará 3 viajes a hijos de trabajadores que se distingan como buenos estudiantes en el periodo de vacaciones, con fines de estudio cultural con duración mínima de 8 días; 3 viajes al extranjero con duración mínima de 8 días a los trabajadores que se distingan en la

30. La Universidad cubrirá el pago del 53% de los importes de prótesis dentales, ortopédicos, auditivos y ópticos que requieran los trabajadores, cónyuge e hijos que dependan económicamente de ellos mediante la presentación de la receta expedida por Médicos legalmente autorizados. Para casos especiales convendrán al respecto la UAT y el Sindicato. "Quedando sujeto al comportamiento que observe durante el año".

31. La Universidad otorgará anualmente a cada trabajador a su servicio, la cantidad de: \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cumpleaños, así como el disfrute del día respectivo, con goce de salario.

32. La Universidad se compromete a otorgar a sus trabajadores con 15 años o más de antigüedad, que renuncien voluntariamente o sean separados de su trabajo, una prima de antigüedad consistente en 16 días de salario tabulado, por cada año de servicios prestados.

33. La Universidad se obliga a otorgar todos los incrementos al salario autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en los plazos en que los recursos financieros sean recibidos.

Asimismo, en el caso de que esta autorice durante el presente año algún incremento este será, desde luego, considerado para los miembros del Sindicato.

34. La UAT gestionará, conjuntamente con el Sindicato, ante quien corresponda, créditos a favor de los trabajadores sindicalizados para adquirir, construir o ampliar casa-habitación, sirviendo la Universidad y el Sindicato de avales en dichos créditos.

35. La Universidad otorgará la cantidad de: \$656.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mensuales durante todo el año a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para renta de casa-habitación.

36. La Universidad entregará al Sindicato una ayuda económica anual por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), para la conservación y mantenimiento de su edificio.

37. La Universidad se compromete a entregar la cantidad de \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los 26 trabajadores que hayan sido designados como mejores trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT costeará 3 viajes a hijos de trabajadores que se distingan como buenos estudiantes en el periodo de vacaciones, con fines de estudio cultural con duración mínima de 8 días; 3 viajes al extranjero con duración mínima de 8 días a los trabajadores que se distingan en la



prestación de sus servicios a la UAT, en todos los viajes, para los estudiantes y trabajadores, se cubrirán por la UAT los gastos correspondientes a un acompañante en cada caso.

38. La Universidad otorgará a los trabajadores, cónyuge e hijos a través de la Facultad de Odontología sean atendidos gratuitamente en los servicios médicos dentales por los especialistas de esa Facultad, cuando así lo requieran, con solo el pago de cuotas de recuperación por concepto de materiales. Asimismo, se les otorgará el servicio de análisis clínicos mediante la Facultad de Ciencias de la Salud o donde corresponda.

39. La Universidad otorgará facilidades a los trabajadores para que asistan a las diversas modalidades de formación Sindical que el Sindicato programe; las solicitudes y autorizaciones se tramitarán por el Comité Ejecutivo del Sindicato ante la Secretaría Administrativa de la UAT.

40. La Universidad se compromete a pagar en la primera quincena de diciembre de cada año a todos los trabajadores, la cantidad correspondiente a 6 días de salario como reposición del salario de Cuota diaria de los meses de 31 días.

41. La UAT concederá permiso con goce de sueldo por causa justificada a sus trabajadores previo aviso y comprobación en su caso.

42. Cuando en cumplimiento de una comisión o de su trabajo resultara lesionado un trabajador que maneje un vehículo de la Institución, esta se obliga a pagar la fianza y los daños causados por el accidente.

43. La UAT otorga al Sindicato la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anualmente para el festejo del día del niño para hijos de trabajadores y se cubrirá en el mes de marzo.

44. La UAT proporcionará al STEIESET la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anualmente para el festejo de fin de año, que será entregada al propio Sindicato en el mes de marzo.

45. Se conviene por las partes en integrar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de esta fecha, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con 3 representantes de la UAT y 3 del STEIESET; quienes formularán en un término de los 30 días naturales siguientes su reglamento de integración y funcionamiento que contendrán precisamente el procedimiento que deberán seguir los integrantes de dicha Comisión, para detectar la zonas insalubres y las labores peligrosas dentro de las instalaciones y servicios de la Institución, así como para señalar la forma en que deberán adaptarse dichas Instalaciones para evitar peligros en la vida y la salud de los trabajadores y el resto de la comunidad universitaria; así como la forma de restaurar la salud y las incapacidades que por laborar en tales circunstancias

prestación de sus servicios a la UAT, en todos los viajes, para los estudiantes y trabajadores, se cubrirán por la UAT los gastos correspondientes a un acompañante en cada caso.

38. La Universidad otorgará a los trabajadores, cónyuge e hijos a través de la Facultad de Odontología sean atendidos gratuitamente en los servicios médicos dentales por los especialistas de esa Facultad, cuando así lo requieran, con solo el pago de cuotas de recuperación por concepto de materiales. Asimismo, se les otorgará el servicio de análisis clínicos mediante la Facultad de Ciencias de la Salud o donde corresponda.

39. La Universidad otorgará facilidades a los trabajadores para que asistan a las diversas modalidades de formación Sindical que el Sindicato programe; las solicitudes y autorizaciones se tramitarán por el Comité Ejecutivo del Sindicato ante la Secretaría Administrativa de la UAT.

40. La Universidad se compromete a pagar en la primera quincena de diciembre de cada año a todos los trabajadores, la cantidad correspondiente a 6 días de salario como reposición del salario de Cuota diaria de los meses de 31 días.

41. La UAT concederá permiso con goce de sueldo por causa justificada a sus trabajadores previo aviso y comprobación en su caso.

42. Cuando en cumplimiento de una comisión o de su trabajo resultara lesionado un trabajador que maneje un vehículo de la Institución, esta se obliga a pagar la fianza y los daños causados por el accidente.

43. La UAT otorga al Sindicato la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anualmente para el festejo del día del niño para hijos de trabajadores y se cubrirá en el mes de marzo.

44. La UAT proporcionará al STEIESET la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anualmente para el festejo de fin de año, que será entregada al propio Sindicato en el mes de marzo.

45. Se conviene por las partes en integrar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de esta fecha, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con 3 representantes de la UAT y 3 del STEIESET; quienes formularán en un término de los 30 días naturales siguientes su reglamento de integración y funcionamiento que contendrán precisamente el procedimiento que deberán seguir los integrantes de dicha Comisión, para detectar la zonas insalubres y las labores peligrosas dentro de las instalaciones y servicios de la Institución, así como para señalar la forma en que deberán adaptarse dichas Instalaciones para evitar peligros en la vida y la salud de los trabajadores y el resto de la comunidad universitaria; así como la forma de restaurar la salud y las incapacidades que por laborar en tales circunstancias



J PRIM
LABOR



J PRIM
LABOR

adquieran los trabajadores, precisándose que los dictámenes que emita la Comisión serán obligatorios para la Universidad y para los trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT proporcionará la cantidad de: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales dividido entre los 3 integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene.

46. La UAT cubrirá a cada uno de sus trabajadores, en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad de: \$1,228.00 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para la compra de útiles escolares.

47. La UAT cubrirá la cantidad de \$944.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a cada trabajador afiliado al Sindicato, por concepto de ayuda adicional a su economía, dicha cantidad que se denominará bono, se cubrirá a los trabajadores junto con su prima vacacional del periodo correspondiente a la llamada Semana Santa o Mayor de cada año.

48. La UAT aportará el 2.5% de los salarios de los trabajadores, para que junto con el 2.5% que aporten los mismos trabajadores, se integre un Fondo de Apoyo a los propios trabajadores jubilados y pensionados y de esa manera se incrementen las pensiones que el IMSS les cubra. La cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), que con ese mismo objeto cubrió la Institución en la Contratación del 31 de enero de 1999 servirá de base para el citado Fondo.

49. La UAT proporcionará para las oficinas del STEIESET, una computadora, una impresora Láser a color, una televisión, una videocasetera, un scanner, 300 libros de cultura general y una plaza de bibliotecaria, para el funcionamiento de la biblioteca sindical.

50. La UAT, en tanto no proporcione servicio de guardería, otorgará una ayuda de \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), mensuales, por hijo cuya edad fluctúe entre 45 días y 5 años de edad, para las madres trabajadoras de base; y haciéndose extensivos a los padres trabajadores, viudos o divorciados que tengan la custodia de sus hijos y en general a los trabajadores que por decisión judicial tengan la responsabilidad de custodia de los hijos.

51. En ningún caso se podrá disminuir al número de plazas; ni podrán congelarse las plazas de personal administrativo, técnico, manuales y profesionistas no académicos que se ejerzan y queden vacantes, por ausencia temporal o definitiva del titular de la plaza.

adquieran los trabajadores, precisándose que los dictámenes que emita la Comisión serán obligatorios para la Universidad y para los trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT proporcionará la cantidad de: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales dividido entre los 3 integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene.

46. La UAT cubrirá a cada uno de sus trabajadores, en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad de: \$1,228.00 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para la compra de útiles escolares.

47. La UAT cubrirá la cantidad de \$944.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a cada trabajador afiliado al Sindicato, por concepto de ayuda adicional a su economía, dicha cantidad que se denominará bono, se cubrirá a los trabajadores junto con su prima vacacional del periodo correspondiente a la llamada Semana Santa o Mayor de cada año.

48. La UAT aportará el 2.5% de los salarios de los trabajadores, para que junto con el 2.5% que aporten los mismos trabajadores, se integre un Fondo de Apoyo a los propios trabajadores jubilados y pensionados y de esa manera se incrementen las pensiones que el IMSS les cubra. La cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), que con ese mismo objeto cubrió la Institución en la Contratación del 31 de enero de 1999 servirá de base para el citado Fondo.

49. La UAT proporcionará para las oficinas del STEIESET, una computadora, una impresora Láser a color, una televisión, una videocasetera, un scanner, 300 libros de cultura general y una plaza de bibliotecaria, para el funcionamiento de la biblioteca sindical.

50. La UAT, en tanto no proporcione servicio de guardería, otorgará una ayuda de \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), mensuales, por hijo cuya edad fluctúe entre 45 días y 5 años de edad, para las madres trabajadoras de base; y haciéndose extensivos a los padres trabajadores, viudos o divorciados que tengan la custodia de sus hijos y en general a los trabajadores que por decisión judicial tengan la responsabilidad de custodia de los hijos.

51. En ningún caso se podrá disminuir al número de plazas; ni podrán congelarse las plazas de personal administrativo, técnico, manuales y profesionistas no académicos que se ejerzan y queden vacantes, por ausencia temporal o definitiva del titular de la plaza.



52. La UAT conviene en otorgar 22 obsequios consistentes en seis pantallas, seis rotomartillos, cinco bicicletas, cuatro podadoras y una motoneta que se rifarán entre los padres trabajadores, durante el festejo del Día de la Madre.

VIGÉSIMA NOVENA. - Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulen en este Contrato, los trabajadores, cuando ya estén afiliados al IMSS, disfrutarán de los beneficios que establecen las leyes correspondientes a este Instituto. Además, la Universidad reducirá la carga de trabajo cubriéndoles su sueldo íntegro a los trabajadores que tengan 60 o más años de edad y se encuentren incapacitados para laborar normalmente, pero que no lleguen a los veinte años de servicios, cubriéndoles su sueldo íntegro por el tiempo que requieran para ser pensionados por el IMSS.

TRIGÉSIMA. - Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que les conceda la UAT licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de trabajo. Las licencias o permiso con goce total o parcial de salarios, a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por la UAT en consideración a su antigüedad y a la naturaleza de la labor que los propios trabajadores desempeñan, todo conforme al citado Reglamento Interior de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución, las que se señalan en el Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, observándose también, en su caso, lo dispuesto en el Artículo 54 del mismo ordenamiento; pero, en ningún caso, dejarán de aplicarse los usos, costumbres y disposiciones establecidas, que sean más favorables al trabajador.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los trabajadores al servicio de la UAT únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación y comprobación de la falta cometida en los términos de la Cláusula Segunda de este contrato. Y en los casos señalados por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; pero de existir usos, costumbres o disposiciones más favorables a los trabajadores, deberán observarse prioritariamente estos.

52. La UAT conviene en otorgar 22 obsequios consistentes en seis pantallas, seis rotomartillos, cinco bicicletas, cuatro podadoras y una motoneta que se rifarán entre los padres trabajadores, durante el festejo del Día de la Madre.

VIGÉSIMA NOVENA. - Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulen en este Contrato, los trabajadores, cuando ya estén afiliados al IMSS, disfrutarán de los beneficios que establecen las leyes correspondientes a este Instituto. Además, la Universidad reducirá la carga de trabajo cubriéndoles su sueldo íntegro a los trabajadores que tengan 60 o más años de edad y se encuentren incapacitados para laborar normalmente, pero que no lleguen a los veinte años de servicios, cubriéndoles su sueldo íntegro por el tiempo que requieran para ser pensionados por el IMSS.

TRIGÉSIMA. - Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que les conceda la UAT licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de trabajo. Las licencias o permiso con goce total o parcial de salarios, a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por la UAT en consideración a su antigüedad y a la naturaleza de la labor que los propios trabajadores desempeñan, todo conforme al citado Reglamento Interior de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución, las que se señalan en el Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, observándose también, en su caso, lo dispuesto en el Artículo 54 del mismo ordenamiento; pero, en ningún caso, dejarán de aplicarse los usos, costumbres y disposiciones establecidas, que sean más favorables al trabajador.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los trabajadores al servicio de la UAT únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación y comprobación de la falta cometida en los términos de la Cláusula Segunda de este contrato. Y en los casos señalados por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; pero de existir usos, costumbres o disposiciones más favorables a los trabajadores, deberán observarse prioritariamente estos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESCALAFÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como el procedimiento que deba seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del Personal Universitario Administrativo y de Intendencia, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En dicho Reglamento de Admisión y Escalafón, se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación definitivos se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los Trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón podrán inconformarse ante la propia Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso a efecto de que se revoque, modifique o confirme dicha resolución, pudiendo presentar las pruebas que juzguen convenientes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación. El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto, pero, si por causas no imputables al trabajador, no toma posesión, empezará a cobrar sus salarios vencidos en dicho término de 15 días naturales antes indicado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá carácter permanente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESCALAFÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como el procedimiento que deba seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del Personal Universitario Administrativo y de Intendencia, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En dicho Reglamento de Admisión y Escalafón, se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación definitivos se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los Trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón podrán inconformarse ante la propia Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso a efecto de que se revoque, modifique o confirme dicha resolución, pudiendo presentar las pruebas que juzguen convenientes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación. El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto, pero, si por causas no imputables al trabajador, no toma posesión, empezará a cobrar sus salarios vencidos en dicho término de 15 días naturales antes indicado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá carácter permanente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier

momento. En el caso apuntado, la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión de Admisión y Escalafón se harán públicos por los medios idóneos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UAT y sus trabajadores y empleados, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo de trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.
2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
3. Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías o puestos ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores.

Los casos que ameriten consideración especial, serán discutidos y convenidos por las partes.

4. La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán el manual de Clasificación de Puestos Administrativos de Base, en el cual se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.
5. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción.
6. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin este.
7. Fijará las normas para el otorgamiento de compensaciones complementarias, bonificaciones y demás accesorios al salario.

momento. En el caso apuntado, la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión de Admisión y Escalafón se harán públicos por los medios idóneos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UAT y sus trabajadores y empleados, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo de trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.
2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
3. Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías o puestos ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores.

Los casos que ameriten consideración especial, serán discutidos y convenidos por las partes.

4. La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán el manual de Clasificación de Puestos Administrativos de Base, en el cual se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.
5. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción.
6. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin este.
7. Fijará las normas para el otorgamiento de compensaciones complementarias, bonificaciones y demás accesorios al salario.

8. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
9. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
10. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.
11. Fijará, dentro de las jornadas de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a la media hora de descanso o para tomar alimentos.
12. Fijará las normas de control de asistencia.
13. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.
14. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos de trabajadores.
15. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijar a los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de cinco días, observándose lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este Contrato Colectivo de Trabajo.
16. Fijará los trámites y requisitos que deben llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a las que tienen derecho en los casos de incapacidad por enfermedad profesional, o no profesional observando en lo aplicable la Ley del IMSS, así como lo relativo a la reanudación de sus labores.
17. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.
18. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres, establecidos que sean más favorables a los trabajadores.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - La Institución está obligada en un término de dos días hábiles, a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los

8. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
9. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
10. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.
11. Fijará, dentro de las jornadas de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a la media hora de descanso o para tomar alimentos.
12. Fijará las normas de control de asistencia.
13. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.
14. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos de trabajadores.
15. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijar a los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de cinco días, observándose lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este Contrato Colectivo de Trabajo.
16. Fijará los trámites y requisitos que deben llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a las que tienen derecho en los casos de incapacidad por enfermedad profesional, o no profesional observando en lo aplicable la Ley del IMSS, así como lo relativo a la reanudación de sus labores.
17. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.
18. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres, establecidos que sean más favorables a los trabajadores.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - La Institución está obligada en un término de dos días hábiles, a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los

castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un periodo de ocho días, tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados siempre que sean acordes al Presente Contrato y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los trabajadores.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores y empleados de la UAT.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por un año.

Para los efectos de revisión integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo que será cada año, las partes convienen en fijar el 31 de enero del año 2026 como fecha de vencimiento, teniendo efecto retroactivo la revisión que se convenga al día 1º de enero del año 2026 normativo.

La UAT cubrirá a los trabajadores a su servicio su salario ya incrementado con el aumento pactado, que ya aparece en el Tabulador anexo y forma parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, así como el retroactivo al 1º de enero de 2025, en la primera quincena del mes de febrero de 2025.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen a realizar en un término de 2 meses, contado a partir de esta fecha, un estudio para adecuar el tabulador de sueldos a las funciones desempeñadas por los trabajadores, en la inteligencia de que si las funciones que realizan no están contempladas en el tabulador actual, se crearán los nuevos puestos con mayores salarios y de esta manera los trabajadores reciban percepciones justas y acordes a las funciones desempeñadas y en los que proceda, se tomarán como puntos de referencia, los tabuladores de salarios de otras Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por un año, contado a partir del 1º de enero de 2025; para los efectos de su revisión integral, las partes convienen en fijar el 31 de enero del año 2026, como fecha de vencimiento, teniendo efecto retroactivo la revisión que convengan al día 1º de enero del año 2026.

castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un periodo de ocho días, tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados siempre que sean acordes al Presente Contrato y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los trabajadores.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores y empleados de la UAT.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por un año.

Para los efectos de revisión integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo que será cada año, las partes convienen en fijar el 31 de enero del año 2026 como fecha de vencimiento, teniendo efecto retroactivo la revisión que se convenga al día 1º de enero del año 2026 normativo.

La UAT cubrirá a los trabajadores a su servicio su salario ya incrementado con el aumento pactado, que ya aparece en el Tabulador anexo y forma parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, así como el retroactivo al 1º de enero de 2025, en la primera quincena del mes de febrero de 2025.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen a realizar en un término de 2 meses, contado a partir de esta fecha, un estudio para adecuar el tabulador de sueldos a las funciones desempeñadas por los trabajadores, en la inteligencia de que si las funciones que realizan no están contempladas en el tabulador actual, se crearán los nuevos puestos con mayores salarios y de esta manera los trabajadores reciban percepciones justas y acordes a las funciones desempeñadas y en los que proceda, se tomarán como puntos de referencia, los tabuladores de salarios de otras Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana.

SEGUNDA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán vigencia por un año, contado a partir del 1º de enero de 2025; para los efectos de su revisión integral, las partes convienen en fijar el 31 de enero del año 2026, como fecha de vencimiento, teniendo efecto retroactivo la revisión que convengan al día 1º de enero del año 2026.

TERCERA. - Por lo que hace al incremento salarial convenido del 4.00% que ya se asienta en el Tabulador de salarios que forma parte de este Contrato, tendrá efecto retroactivo al primero de enero del 2025, cubriéndose el salario ya incrementado y el retroactivo en la primera quincena del mes de febrero del 2025, igualmente las prestaciones accesorias al salario, también convenidas, se aplicarán con la misma retroactividad al 1° de enero del año 2025.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



**DR. SERAFÍN ORTIZ ORTIZ
RECTOR**



**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
(STEIESET)**



**LIC. EDGAR ISRAEL HERRERA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL**

TERCERA. - Por lo que hace al incremento salarial convenido del 4.00% que ya se asienta en el Tabulador de salarios que forma parte de este Contrato, tendrá efecto retroactivo al primero de enero del 2025, cubriéndose el salario ya incrementado y el retroactivo en la primera quincena del mes de febrero del 2025, igualmente las prestaciones accesorias al salario, también convenidas, se aplicarán con la misma retroactividad al 1° de enero del año 2025.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



**DR. SERAFÍN ORTIZ ORTIZ
RECTOR**



**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
(STEIESET)**



**LIC. EDGAR ISRAEL HERRERA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL**


C. JUAN ROMERO GARCIA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


T.S.U. MAYRA GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


LIC. MA. GUADALUPE PEREZ TIERRA
SECRETARIA DE FINANZAS


DRA. LUZ MARIA LOPEZ LIMA
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL


LIC. JOSE EDUARDO PEREZ PEREZ
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS


LIC. MARIA DE JESUS CORONA LIMA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS




C. JUAN ROMERO GARCIA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


T.S.U. MAYRA GUADALUPE MEJIA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


LIC. MA. GUADALUPE PEREZ TIERRA
SECRETARIA DE FINANZAS


DRA. LUZ MARIA LOPEZ LIMA
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL


LIC. JOSE EDUARDO PEREZ PEREZ
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS


LIC. MARIA DE JESUS CORONA LIMA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS



S.T.E.I.E.S.E.T.				
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.				
TABULADOR DE SUELDOS 2025				
SALARIO MÍNIMO \$278.80 + 4.00% AUMENTO DIRECTO AL SALARIO				
CATEGORÍA	NIVEL	MENSUAL	QUINCENAL	DIARIO
AUXILIAR DE SERVICIOS	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
VIGILANTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
SECRETARIA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	T.D.	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
ARCHIVISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
OPERADOR DE TRANSPORTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TELEFONISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
FOTÓGRAFO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
BIBLIOTECARIO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PRENSISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PUBLICISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PROGRAMADOR	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
DIBUJANTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TÉCNICO DE AUDIO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
LABORATORISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,823.67	\$4,411.84	\$294.1223
OFICIAL DE BIBLIOTECA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,823.67	\$4,411.84	\$294.1223
OFICIAL DE LABORATORIO	A	\$8,890.13	\$4,445.06	\$296.3376
	B	\$10,111.92	\$5,055.96	\$337.0640
ANALISTA	A	\$8,704.18	\$4,352.09	\$290.1393
	B	\$9,716.93	\$4,858.46	\$323.8976
PROFESIONISTA	A	\$9,716.93	\$4,858.46	\$323.8976
	B	\$10,111.92	\$5,055.96	\$337.0640
	C	\$11,848.82	\$5,924.41	\$394.9606
CANASTA BÁSICA (DESPENSA)		\$876.21	\$438.11	\$29.20
AYUDA DE RENTA		\$656.70	\$328.35	\$21.89
AYUDA DE PASAJE		\$656.70	\$328.35	\$21.89

S.T.E.I.E.S.E.T.				
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.				
TABULADOR DE SUELDOS 2025				
SALARIO MÍNIMO \$278.80 + 4.00% AUMENTO DIRECTO AL SALARIO				
CATEGORÍA	NIVEL	MENSUAL	QUINCENAL	DIARIO
AUXILIAR DE SERVICIOS	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
VIGILANTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
SECRETARIA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	T.D.	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
ARCHIVISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
OPERADOR DE TRANSPORTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TELEFONISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
FOTÓGRAFO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
BIBLIOTECARIO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PRENSISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PUBLICISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
PROGRAMADOR	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
DIBUJANTE	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
TÉCNICO DE AUDIO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
LABORATORISTA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,823.67	\$4,411.84	\$294.1223
OFICIAL DE BIBLIOTECA	A	\$8,698.56	\$4,349.28	\$289.9520
	B	\$8,823.67	\$4,411.84	\$294.1223
OFICIAL DE LABORATORIO	A	\$8,890.13	\$4,445.06	\$296.3376
	B	\$10,111.92	\$5,055.96	\$337.0640
ANALISTA	A	\$8,704.18	\$4,352.09	\$290.1393
	B	\$9,716.93	\$4,858.46	\$323.8976
PROFESIONISTA	A	\$9,716.93	\$4,858.46	\$323.8976
	B	\$10,111.92	\$5,055.96	\$337.0640
	C	\$11,848.82	\$5,924.41	\$394.9606
CANASTA BÁSICA (DESPENSA)		\$876.21	\$438.11	\$29.20
AYUDA DE RENTA		\$656.70	\$328.35	\$21.89
AYUDA DE PASAJE		\$656.70	\$328.35	\$21.89



En el Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial de
Estado de Tlaxcala, el (la) Secretario (a) Instructor (a),
Lic. Araceli Tizoc Beto

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que las presentes copias fotostáticas constantes de
Una hojas, concuerdan fielmente en todas y cada

una de sus partes con el original del expediente número
435/2014 PDI, el que se tuvo a la vista; de conformidad en lo

previsto por los artículos 721 y 723 de la Ley Federal del Trabajo. D.a. fa.
Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a 29 de Febrero de 2015

Secretario (a) Instructor (a)



En el Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial de
Estado de Tlaxcala, el (la) Secretario (a) Instructor (a),
Lic. Araceli Tizoc Beto

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que las presentes copias fotostáticas constantes de
Una hojas, concuerdan fielmente en todas y cada

una de sus partes con el original del expediente número
435/2014 PDI, el que se tuvo a la vista; de conformidad en lo

previsto por los artículos 721 y 723 de la Ley Federal del Trabajo. D.a. fa.
Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a 29 de Febrero de 2015

Secretario (a) Instructor (a)

En la Ciudad Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las catorce horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ubicada en Avenida Universidad número Uno, colonia Xicohténcatl, de esta ciudad, comparecen voluntariamente por una parte el **Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Lic Cesar Rafael Reyes Ortiz**, quien acredita su personalidad en términos del acta notarial número 5,539, volumen 42, pasado ante la fe del Lic. Rubén Flores Leal, Notario Público número Cuatro, de la Demarcación de Xicohténcatl, estado de Tlaxcala, de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA UATx" por la otra el **Lic. Edgar Israel Herrera Martínez** en su carácter de **Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET)**, personalidad que acredita en términos de la toma de nota expedida por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, del expediente R.D.S.66/1977-1TIII, los Estatutos, y el Certificado de Registro del Contrato Colectivo, expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, correspondientes del Sindicato actuante, quien se identifica con su credencial de elector con fotografía, expedida por el INE, quien en lo sucesivo se le denominará como "STEIESET", y cuando actúen de manera conjunta, se les denominará como "LAS PARTES" por lo que una vez que han quedado identificadas, denuncian un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y especialmente para la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA.- De igual forma "LAS PARTES", manifiestan que han revisado y han acordado la actualización de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre "LA UATx" y el "STEIESET", mismo que se encuentra debidamente registrado ante la autoridad competente dentro de los autos del expediente C.C. 27/1987-2, así como de las prestaciones que se mencionan en las siguientes cláusulas.

TERCERA.- Las cláusulas que se actualizan, quedarán en adelante y hasta la vigencia del presente Convenio de la siguiente forma:

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

APARTADO 4. La Universidad proporcionará los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias; así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo; al mismo tiempo se compromete a aportar la cantidad de: **\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de uniformes, cantidad que se entregará al Sindicato en el mes de marzo.

APARTADO 5. La Universidad se compromete a cubrir el importe íntegro de 126 días de salario como pago de marcha, una prima de antigüedad de 21 días de salario integrado por cada año de servicios prestados en términos de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se pagará a los familiares del trabajador(a) fallecido(a), el importe de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional al tiempo que haya laborado durante el año en que ocurra el fallecimiento, además de los salarios devengados por el difunto y no cubiertos por la universidad, asimismo entregará la cantidad de **\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, en cada caso para gastos de funeral de los trabajadores, cónyuge, padres e hijos de los mismos; en el primer caso, o sea muerte del trabajador, el pago se hará inmediatamente a los dependientes económicos del trabajador, debiendo ser acreditados por el Sindicato, el que se obliga a devolver la cantidad cubierta cuando el pago se haya realizado a quien no corresponda; en caso de muerte de los familiares apuntados, el pago se hará al trabajador afectado; asimismo, la Universidad le otorgará 3 días hábiles de permiso con goce de sueldo al propio trabajador para realizar los trámites correspondientes al funeral.

APARTADO 14. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)**, anuales para los festejos del día del Trabajador Universitario, así como **seis** refrigeradores, **diez** bicicletas, **seis** pantallas, **cuatro** bocinas, **cuatro** laptops, así como **seis** tabletas, y **dos** motonetas.

En la Ciudad Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las catorce horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ubicada en Avenida Universidad número Uno, colonia Xicohténcatl, de esta ciudad, comparecen voluntariamente por una parte el **Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Lic Cesar Rafael Reyes Ortiz**, quien acredita su personalidad en términos del acta notarial número 5,539, volumen 42, pasado ante la fe del Lic. Rubén Flores Leal, Notario Público número Cuatro, de la Demarcación de Xicohténcatl, estado de Tlaxcala, de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA UATx" por la otra el **Lic. Edgar Israel Herrera Martínez** en su carácter de **Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET)**, personalidad que acredita en términos de la toma de nota expedida por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, del expediente R.D.S.66/1977-1TIII, los Estatutos, y el Certificado de Registro del Contrato Colectivo, expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, correspondientes del Sindicato actuante, quien se identifica con su credencial de elector con fotografía, expedida por el INE, quien en lo sucesivo se le denominará como "STEIESET", y cuando actúen de manera conjunta, se les denominará como "LAS PARTES" por lo que una vez que han quedado identificadas, denuncian un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y especialmente para la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA.- De igual forma "LAS PARTES", manifiestan que han revisado y han acordado la actualización de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre "LA UATx" y el "STEIESET", mismo que se encuentra debidamente registrado ante la autoridad competente dentro de los autos del expediente C.C. 27/1987-2, así como de las prestaciones que se mencionan en las siguientes cláusulas.

TERCERA.- Las cláusulas que se actualizan, quedarán en adelante y hasta la vigencia del presente Convenio de la siguiente forma:

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

APARTADO 4. La Universidad proporcionará los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias; así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo; al mismo tiempo se compromete a aportar la cantidad de: **\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de uniformes, cantidad que se entregará al Sindicato en el mes de marzo.

APARTADO 5. La Universidad se compromete a cubrir el importe íntegro de 126 días de salario como pago de marcha, una prima de antigüedad de 21 días de salario integrado por cada año de servicios prestados en términos de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se pagará a los familiares del trabajador(a) fallecido(a), el importe de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional al tiempo que haya laborado durante el año en que ocurra el fallecimiento, además de los salarios devengados por el difunto y no cubiertos por la universidad, asimismo entregará la cantidad de **\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, en cada caso para gastos de funeral de los trabajadores, cónyuge, padres e hijos de los mismos; en el primer caso, o sea muerte del trabajador, el pago se hará inmediatamente a los dependientes económicos del trabajador, debiendo ser acreditados por el Sindicato, el que se obliga a devolver la cantidad cubierta cuando el pago se haya realizado a quien no corresponda; en caso de muerte de los familiares apuntados, el pago se hará al trabajador afectado; asimismo, la Universidad le otorgará 3 días hábiles de permiso con goce de sueldo al propio trabajador para realizar los trámites correspondientes al funeral.

APARTADO 14. La Universidad aportará al Sindicato la cantidad de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)**, anuales para los festejos del día del Trabajador Universitario, así como **seis** refrigeradores, **diez** bicicletas, **seis** pantallas, **cuatro** bocinas, **cuatro** laptops, así como **seis** tabletas, y **dos** motonetas.

APARTADO 15. La Universidad proporcionará anualmente al sindicato la cantidad de **\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.)**, para la adquisición de equipo deportivo, para el fomento y práctica de los deportes, así como **12** balones de cada una de las siguientes ramas: voleibol, futbol soccer, basquetbol y futbol rápido, dicha cantidad así como los balones serán entregados a los 30 días de la firma de este contrato, también se obliga a facilitar a los equipos deportivos de los trabajadores del STEIESET el uso de todas las instalaciones deportivas de la misma institución, además, el personal calificado de la dirección de actividades deportivas y recreativas coadyuvara a petición del sindicato con el entrenamiento, y preparación de los equipos de los trabajadores de la UATx de las diversas ramas deportivas con que cuente el sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias.

APARTADO 19. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de: **\$876.21 (ochocientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.)** mensuales como ayuda de despensa de alimentos.

APARTADO 22. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: **\$122,000.00 (ciento veintidos mil pesos 00/100 M.N.)**, anuales para el festejo y regalos del día de la madre, así como **9** lavadoras, **8** refrigeradores, **10** estufas grandes, y **9** pantallas, así mismo las marcas de los obsequios serán Samsung, LG o similares.

APARTADO 23. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: **\$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, anuales para compra de juguetes para hijos de trabajadores, cantidad que se entregará en el mes de marzo de cada año.

APARTADO 26. La Universidad entregará la cantidad de: **\$656.70 (seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, mensuales a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para transporte.

APARTADO 31. La Universidad otorgará anualmente a cada trabajador a su servicio, la cantidad de: **\$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de cumpleaños, así como el disfrute del día respectivo, con goce de salario.

APARTADO 35. La Universidad otorgará la cantidad de: **\$656.70 (seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, mensuales durante todo el año a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para renta de casa-habitación.

APARTADO 37. La Universidad se compromete a entregar la cantidad de **\$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, anuales a cada uno de los **26** trabajadores que hayan sido designados como mejores trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT costeará 3 viajes a hijos de trabajadores que se distingan como buenos estudiantes en el periodo de vacaciones, con fines de estudio cultural con duración mínima de 8 días; 3 viajes al extranjero con duración mínima de 8 días a los trabajadores que se distingan en la prestación de sus servicios a la UAT, en todos los viajes, para los estudiantes y trabajadores, se cubrirán por la UAT los gastos correspondientes a un acompañante en cada caso.

APARTADO 43. La Universidad otorga al Sindicato la cantidad de **\$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, anualmente para el festejo del día del niño para hijos de trabajadores y se cubrirá en el mes de marzo.

APARTADO 44. La Universidad proporcionará al Sindicato la cantidad de **\$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 M.N.)**, anualmente para el festejo de fin de año, que será entregada al propio Sindicato en el mes de marzo.

APARTADO 46. La Universidad cubrirá a cada uno de sus trabajadores, en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad de: **\$1,228.00 (Un mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, como ayuda para la compra de útiles escolares.

APARTADO 47. La Universidad cubrirá la cantidad de **\$944.00 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, a cada trabajador afiliado al Sindicato, por concepto de ayuda adicional a su economía, dicha cantidad que se denominará bono, se cubrirá a los trabajadores junto con su prima vacacional del periodo correspondiente a la llamada Semana Santa o Mayor de cada año.

APARTADO 15. La Universidad proporcionará anualmente al sindicato la cantidad de **\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.)**, para la adquisición de equipo deportivo, para el fomento y práctica de los deportes, así como **12** balones de cada una de las siguientes ramas: voleibol, futbol soccer, basquetbol y futbol rápido, dicha cantidad así como los balones serán entregados a los 30 días de la firma de este contrato, también se obliga a facilitar a los equipos deportivos de los trabajadores del STEIESET el uso de todas las instalaciones deportivas de la misma institución, además, el personal calificado de la dirección de actividades deportivas y recreativas coadyuvara a petición del sindicato con el entrenamiento, y preparación de los equipos de los trabajadores de la UATx de las diversas ramas deportivas con que cuente el sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias.

APARTADO 19. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de: **\$876.21 (ochocientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.)** mensuales como ayuda de despensa de alimentos.

APARTADO 22. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: **\$122,000.00 (ciento veintidos mil pesos 00/100 M.N.)**, anuales para el festejo y regalos del día de la madre, así como **9** lavadoras, **8** refrigeradores, **10** estufas grandes, y **9** pantallas, así mismo las marcas de los obsequios serán Samsung, LG o similares.

APARTADO 23. La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de: **\$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, anuales para compra de juguetes para hijos de trabajadores, cantidad que se entregará en el mes de marzo de cada año.

APARTADO 26. La Universidad entregará la cantidad de: **\$656.70 (seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, mensuales a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para transporte.

APARTADO 31. La Universidad otorgará anualmente a cada trabajador a su servicio, la cantidad de: **\$1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de cumpleaños, así como el disfrute del día respectivo, con goce de salario.

APARTADO 35. La Universidad otorgará la cantidad de: **\$656.70 (seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, mensuales durante todo el año a cada trabajador a su servicio por concepto de ayuda para renta de casa-habitación.

APARTADO 37. La Universidad se compromete a entregar la cantidad de **\$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, anuales a cada uno de los **26** trabajadores que hayan sido designados como mejores trabajadores a su servicio. Asimismo, la UAT costeará 3 viajes a hijos de trabajadores que se distingan como buenos estudiantes en el periodo de vacaciones, con fines de estudio cultural con duración mínima de 8 días; 3 viajes al extranjero con duración mínima de 8 días a los trabajadores que se distingan en la prestación de sus servicios a la UAT, en todos los viajes, para los estudiantes y trabajadores, se cubrirán por la UAT los gastos correspondientes a un acompañante en cada caso.

APARTADO 43. La Universidad otorga al Sindicato la cantidad de **\$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, anualmente para el festejo del día del niño para hijos de trabajadores y se cubrirá en el mes de marzo.

APARTADO 44. La Universidad proporcionará al Sindicato la cantidad de **\$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 M.N.)**, anualmente para el festejo de fin de año, que será entregada al propio Sindicato en el mes de marzo.

APARTADO 46. La Universidad cubrirá a cada uno de sus trabajadores, en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad de: **\$1,228.00 (Un mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, como ayuda para la compra de útiles escolares.

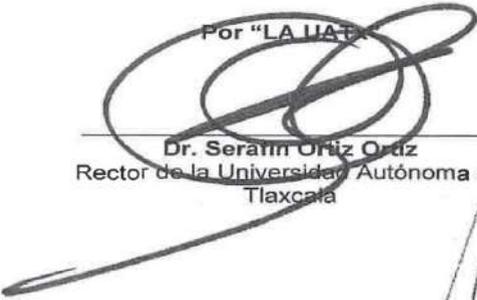
APARTADO 47. La Universidad cubrirá la cantidad de **\$944.00 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, a cada trabajador afiliado al Sindicato, por concepto de ayuda adicional a su economía, dicha cantidad que se denominará bono, se cubrirá a los trabajadores junto con su prima vacacional del periodo correspondiente a la llamada Semana Santa o Mayor de cada año.

APARTADO 52. La Universidad conviene en otorgar **22 obsequios** consistentes en **seis** pantallas, **seis** roto martillos, **cinco** bicicletas, **cuatro** podadoras y **una** motoneta que se rifarán entre los **padres** trabajadores, durante el festejo del Día de la Madre.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan homologar el salario diario únicamente a las categorías que se hayan visto superadas por el salario mínimo, de conformidad a lo autorizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), resultando en la cantidad de **\$278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.);** además de lo anterior, "LA UATx", está conforme con otorgar un incremento salarial del **4.00% (cuatro por ciento directo al salario)**, a **todas** a las categorías que integran el presente Contrato Colectivo.

QUINTA.- Manifestando "LAS PARTES" qué, de forma interna, estuvieron de acuerdo en pactar lo antes señalado, además de ratificar dicho Convenio ante la Autoridad competente, el día **treinta de enero del año dos mil veinticinco**, el que se agregará al legajo que corresponda, teniendo aplicación retroactiva al uno de enero del año dos mil veinticinco, **aclorando que el resto del clausulado queda intocado.**

Por "LA UATx"

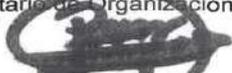

Dr. Serain Ortiz Ortiz
Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Por el "STEIESET"

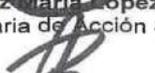

Lic. Edgar Israel Herrera Martínez
Secretario General Del Sindicato De Trabajadores Y Empleados De Instituciones De Educación Superior Del Estado De Tlaxcala


C. Juan Romero García
Secretario de Trabajo y Conflictos


T.S.U. Mayra Guadalupe Mejía Rodríguez
Secretario de Organización


Lic. Ma. Guadalupe Pérez Tierra
Secretaria de Finanzas


Dra. Luz María López Lima
Secretaria de Acción Social


Lic. José Eduardo Pérez Pérez
Secretario de Relaciones Públicas

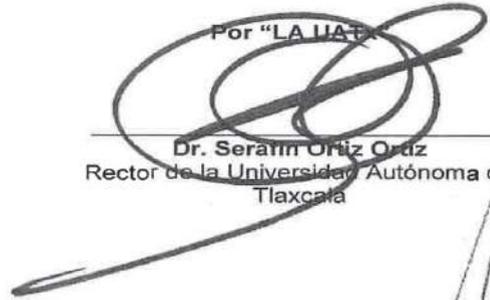

Lic. María de Jesús Corona Lima
Secretario de Actas y Acuerdos

APARTADO 52. La Universidad conviene en otorgar **22 obsequios** consistentes en **seis** pantallas, **seis** roto martillos, **cinco** bicicletas, **cuatro** podadoras y **una** motoneta que se rifarán entre los **padres** trabajadores, durante el festejo del Día de la Madre.

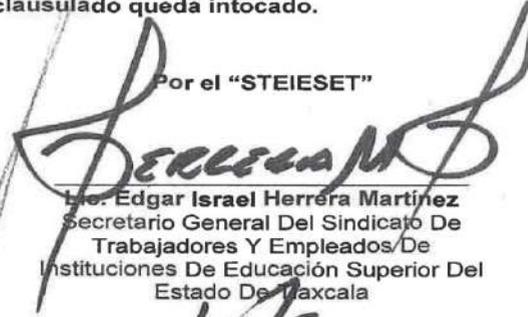
CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan homologar el salario diario únicamente a las categorías que se hayan visto superadas por el salario mínimo, de conformidad a lo autorizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), resultando en la cantidad de **\$278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.);** además de lo anterior, "LA UATx", está conforme con otorgar un incremento salarial del **4.00% (cuatro por ciento directo al salario)**, a **todas** a las categorías que integran el presente Contrato Colectivo.

QUINTA.- Manifestando "LAS PARTES" qué, de forma interna, estuvieron de acuerdo en pactar lo antes señalado, además de ratificar dicho Convenio ante la Autoridad competente, el día **treinta de enero del año dos mil veinticinco**, el que se agregará al legajo que corresponda, teniendo aplicación retroactiva al uno de enero del año dos mil veinticinco, **aclorando que el resto del clausulado queda intocado.**

Por "LA UATx"


Dr. Serain Ortiz Ortiz
Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Por el "STEIESET"


Lic. Edgar Israel Herrera Martínez
Secretario General Del Sindicato De Trabajadores Y Empleados De Instituciones De Educación Superior Del Estado De Tlaxcala


C. Juan Romero García
Secretario de Trabajo y Conflictos


T.S.U. Mayra Guadalupe Mejía Rodríguez
Secretario de Organización


Lic. Ma. Guadalupe Pérez Tierra
Secretaria de Finanzas


Dra. Luz María López Lima
Secretaria de Acción Social


Lic. José Eduardo Pérez Pérez
Secretario de Relaciones Públicas


Lic. María de Jesús Corona Lima
Secretario de Actas y Acuerdos



de del Poder Judicial
retario (a) Instructor

Lic. Araceli Flori Betts
CERTIFICA Y HACE CONSTAR

JUZGADO PRIMERO
DE LO LABORAL

Que las presentes copias fotostáticas constantes de
dos hojas, concuerdan fielmente en todas y cada
una de sus partes con el original del expediente número
435/071 P.H., el que se tuvo a la vista; de conformidad en lo
previsto por los artículos 721 y 723 de la Ley Federal del Trabajo. Da Fe,

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; a 12 de Febrero de 2015

Secretario (a) Instructor (a)



de del Poder Judicial
retario (a) Instructor

Lic. Araceli Flori Betts
CERTIFICA Y HACE CONSTAR

JUZGADO PRIMERO
DE LO LABORAL

Que las presentes copias fotostáticas constantes de
dos hojas, concuerdan fielmente en todas y cada
una de sus partes con el original del expediente número
435/071 P.H., el que se tuvo a la vista; de conformidad en lo
previsto por los artículos 721 y 723 de la Ley Federal del Trabajo. Da Fe,

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; a 12 de Febrero de 2015

Secretario (a) Instructor (a)



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

ESTATUTO



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1º. De acuerdo al Acta constitutiva de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, se constituye el Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala (STAISIESET), y de acuerdo al Acta de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, cambia su nombre por el de Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Tlaxcala (STEIEMSSET) mismo que, a partir de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, se denominará Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) y se regirá por este Estatuto y los reglamentos que sea necesario anexar para la vida de la organización sindical.

Artículo 2º. El domicilio legal del Sindicato es la ciudad de Tlaxcala, Tlax., Calle 1 S/N Col. Xicotécatl CP 90070, sin perjuicio de que al crearse secciones o delegaciones de la organización, estas establezcan su propio domicilio en su jurisdicción dentro del estado de Tlaxcala.

Artículo 3º. La duración del Sindicato será indefinida y sólo podrá ser disuelto cuando ocurra una de las causales previstas por el artículo 379 en la Ley Federal del Trabajo o, en su caso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Artículo 4º. El STEIESET tiene como propósitos la defensa de los intereses comunes de los agremiados, así como el conocimiento, el estudio, la solución de sus problemas y el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales mediante normas justas en el trabajo, para ello el Sindicato realizará todas las gestiones o actividades que permitan lograr los fines específicos que legalmente sean procedentes, procurando, además, el mejoramiento moral e intelectual de sus afiliados.

Artículo 5º. Todos los trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), así como todos los trabajadores de educación superior en el estado de Tlaxcala, podrán formar parte de este Sindicato.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º. Podrán ser afiliados, agremiados, miembros o socios del Sindicato todos los trabajadores y empleados que presten servicios en la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) e instituciones de educación superior del Estado de Tlaxcala, que tengan una plaza definitiva tabulada, con excepción de los Secretarios, Coordinadores, Directores de Facultad y Jefes departamentales de la UATx.

Los requisitos de ingreso son:

- I. Entregar la documentación que le sea requerida por el Comité en función.
- II. Firmar solicitud de ingreso en la forma que, para este efecto, se elabore.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1º. De acuerdo al Acta constitutiva de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, se constituye el Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala (STAISIESET), y de acuerdo al Acta de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, cambia su nombre por el de Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Tlaxcala (STEIEMSSET) mismo que, a partir de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, se denominará Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) y se regirá por este Estatuto y los reglamentos que sea necesario anexar para la vida de la organización sindical.

Artículo 2º. El domicilio legal del Sindicato es la ciudad de Tlaxcala, Tlax., Calle 1 S/N Col. Xicotécatl CP 90070, sin perjuicio de que al crearse secciones o delegaciones de la organización, estas establezcan su propio domicilio en su jurisdicción dentro del estado de Tlaxcala.

Artículo 3º. La duración del Sindicato será indefinida y sólo podrá ser disuelto cuando ocurra una de las causales previstas por el artículo 379 en la Ley Federal del Trabajo o, en su caso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Artículo 4º. El STEIESET tiene como propósitos la defensa de los intereses comunes de los agremiados, así como el conocimiento, el estudio, la solución de sus problemas y el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales mediante normas justas en el trabajo, para ello el Sindicato realizará todas las gestiones o actividades que permitan lograr los fines específicos que legalmente sean procedentes, procurando, además, el mejoramiento moral e intelectual de sus afiliados.

Artículo 5º. Todos los trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), así como todos los trabajadores de educación superior en el estado de Tlaxcala, podrán formar parte de este Sindicato.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º. Podrán ser afiliados, agremiados, miembros o socios del Sindicato todos los trabajadores y empleados que presten servicios en la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) e instituciones de educación superior del Estado de Tlaxcala, que tengan una plaza definitiva tabulada, con excepción de los Secretarios, Coordinadores, Directores de Facultad y Jefes departamentales de la UATx.

Los requisitos de ingreso son:

- I. Entregar la documentación que le sea requerida por el Comité en función.
- II. Firmar solicitud de ingreso en la forma que, para este efecto, se elabore.

III. Rendir protesta a su ingreso como miembro activo de esta Organización ante la Honorable Asamblea General de Socios en la primera asamblea que se realice para hacer cumplir el Estatuto, leyes y reglamentos vigentes, así como los acuerdos que de ella emanen.

Artículo 7º. Son obligaciones de los socios:

- I. Acatar las disposiciones contenidas en este Estatuto, los acuerdos tomados por la Honorable Asamblea General de Socios y Comisiones conferidas por el Comité Directivo, respetando siempre el procedimiento del propio Estatuto.
- II. Guardar respeto, consideración y lealtad al Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren y a los actos de tipo cultural, social y sindical (marchas, paros y huelgas) que el propio Sindicato organice o en los que participe, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen en la institución ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.
- IV. Cumplir eficientemente con las Comisiones permanentes o transitorias de carácter sindical que le encomiende la Honorable Asamblea General de Socios o el Comité Directivo.
- V. Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- VI. Mantener la unidad entre los agremiados, tratando todos los asuntos laborales y conflictos que lo afecten a través del Sindicato con el fin de evitar las prácticas de gestión individual ante el patrón al margen de la representación sindical en función.

Artículo 8º. Son derechos de los afiliados:

- I. Ocupar cargos directivos dentro de la Organización.
- II. Participar con voz y voto en las asambleas que se celebren, siempre y cuando no estén suspendidos sus derechos sindicales.
- III. Gozar de la protección sindical para todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones obrero-patronales.
- IV. Ser oído en defensa, pudiendo designar defensor o defensores, debidamente acreditados ante esta Organización sindical, en la Honorable Asamblea General de Socios o ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando el caso lo amerite y el agremiado sea juzgado por faltas graves cometidas en contra de la Organización Sindical.
- V. Participar en los movimientos escalafonarios.
- VI. Gozar, en general, de todas las conquistas sindicales que se alcancen en la vida jurídica de la Organización.
- VII. Designar a la persona que laborará en la UATx al momento de su retiro en el puesto que ocupe a la fecha de su baja en el trabajo. En caso de muerte del titular, el beneficiario acreditado ante el Sindicato será quien le designe al Comité Directivo en función a la persona que ocupe dicho puesto. El incumplimiento de lo expresado en esta fracción por parte del Comité Directivo se considerará falta grave, aplicando la normatividad correspondiente al capítulo XII, artículo 61º, fracciones II, V y demás aplicables.

Artículo 9º. Cuando un trabajador sea removido a un cargo de los considerados de confianza, de acuerdo al artículo 6º de estos Estatutos, mantendrá sus derechos y obligaciones sindicales.

III. Rendir protesta a su ingreso como miembro activo de esta Organización ante la Honorable Asamblea General de Socios en la primera asamblea que se realice para hacer cumplir el Estatuto, leyes y reglamentos vigentes, así como los acuerdos que de ella emanen.

Artículo 7º. Son obligaciones de los socios:

- I. Acatar las disposiciones contenidas en este Estatuto, los acuerdos tomados por la Honorable Asamblea General de Socios y Comisiones conferidas por el Comité Directivo, respetando siempre el procedimiento del propio Estatuto.
- II. Guardar respeto, consideración y lealtad al Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren y a los actos de tipo cultural, social y sindical (marchas, paros y huelgas) que el propio Sindicato organice o en los que participe, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen en la institución ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.
- IV. Cumplir eficientemente con las Comisiones permanentes o transitorias de carácter sindical que le encomiende la Honorable Asamblea General de Socios o el Comité Directivo.
- V. Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- VI. Mantener la unidad entre los agremiados, tratando todos los asuntos laborales y conflictos que lo afecten a través del Sindicato con el fin de evitar las prácticas de gestión individual ante el patrón al margen de la representación sindical en función.

Artículo 8º. Son derechos de los afiliados:

- I. Ocupar cargos directivos dentro de la Organización.
- II. Participar con voz y voto en las asambleas que se celebren, siempre y cuando no estén suspendidos sus derechos sindicales.
- III. Gozar de la protección sindical para todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones obrero-patronales.
- IV. Ser oído en defensa, pudiendo designar defensor o defensores, debidamente acreditados ante esta Organización sindical, en la Honorable Asamblea General de Socios o ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando el caso lo amerite y el agremiado sea juzgado por faltas graves cometidas en contra de la Organización Sindical.
- V. Participar en los movimientos escalafonarios.
- VI. Gozar, en general, de todas las conquistas sindicales que se alcancen en la vida jurídica de la Organización.
- VII. Designar a la persona que laborará en la UATx al momento de su retiro en el puesto que ocupe a la fecha de su baja en el trabajo. En caso de muerte del titular, el beneficiario acreditado ante el Sindicato será quien le designe al Comité Directivo en función a la persona que ocupe dicho puesto. El incumplimiento de lo expresado en esta fracción por parte del Comité Directivo se considerará falta grave, aplicando la normatividad correspondiente al capítulo XII, artículo 61º, fracciones II, V y demás aplicables.

Artículo 9º. Cuando un trabajador sea removido a un cargo de los considerados de confianza, de acuerdo al artículo 6º de estos Estatutos, mantendrá sus derechos y obligaciones sindicales.

Artículo 10º. El trabajador o empleado podrá dejar de ser miembro del Sindicato:

- a) En forma temporal, por voluntad propia.
- b) En forma definitiva, ya sea por sanción o por voluntad propia.
- c) No podrán desempeñar cargos directivos dentro de la organización los miembros cuyos derechos estén suspendidos.

CAPÍTULO III **DEL GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN**

Artículo 11º. El órgano supremo del Sindicato será la Honorable Asamblea General de Socios y sus acuerdos deberán ser acatados por todos los miembros, aun cuando no asistan a la reunión en que estos se tomen.

Artículo 12º. Las Asambleas a las que convoque el Comité Directivo serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias:

I. Son Asambleas Ordinarias las que se celebran para tratar asuntos de la vida normal de la organización y deberán convocarse cuando menos cada seis meses, con diez días de anticipación a la fecha de su celebración.

II. Son Asambleas Extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos cuya urgencia requiere ser conocida por la asamblea. La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse cuando lo estime conveniente el Comité Directivo o cuando lo solicite, por escrito, al propio Comité, un tercio del número de socios activos de la organización.

Artículo 13º. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) estará representado por un Comité Directivo que se integrará por:

- Una Secretaría General
- Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Una Secretaría de Organización
- Una Secretaría de Finanzas
- Una Secretaría de Acción Social
- Una Secretaría de Relaciones Públicas
- Una Secretaría de Actas y Acuerdos

Artículo 14. Adicionalmente se contará con dos Comisiones permanentes que son Comisión de Honor Y Justicia, y Comisión de Escalafón.

Este Comité Directivo y las dos Comisiones Permanentes durarán en funciones tres años y serán electos de manera democrática por voto libre, secreto, directo e intransferible en Asamblea General de Socios convocada como se establece en el Capítulo IX, artículo 40º.

I. La Comisión de Honor y Justicia funcionará como órgano colegiado y se integrará por una presidencia, una secretaria y una vocalía. Esta Comisión será la encargada de conocer y resolver las acusaciones que se presenten en contra de los asociados por faltas graves al Estatuto, así como de los demás asuntos que legalmente sean de su competencia, presidiendo siempre los trabajos la presidencia de la misma.

Artículo 10º. El trabajador o empleado podrá dejar de ser miembro del Sindicato:

- a) En forma temporal, por voluntad propia.
- b) En forma definitiva, ya sea por sanción o por voluntad propia.
- c) No podrán desempeñar cargos directivos dentro de la organización los miembros cuyos derechos estén suspendidos.

CAPÍTULO III **DEL GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN**

Artículo 11º. El órgano supremo del Sindicato será la Honorable Asamblea General de Socios y sus acuerdos deberán ser acatados por todos los miembros, aun cuando no asistan a la reunión en que estos se tomen.

Artículo 12º. Las Asambleas a las que convoque el Comité Directivo serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias:

I. Son Asambleas Ordinarias las que se celebran para tratar asuntos de la vida normal de la organización y deberán convocarse cuando menos cada seis meses, con diez días de anticipación a la fecha de su celebración.

II. Son Asambleas Extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos cuya urgencia requiere ser conocida por la asamblea. La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse cuando lo estime conveniente el Comité Directivo o cuando lo solicite, por escrito, al propio Comité, un tercio del número de socios activos de la organización.

Artículo 13º. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) estará representado por un Comité Directivo que se integrará por:

- Una Secretaría General
- Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Una Secretaría de Organización
- Una Secretaría de Finanzas
- Una Secretaría de Acción Social
- Una Secretaría de Relaciones Públicas
- Una Secretaría de Actas y Acuerdos

Artículo 14. Adicionalmente se contará con dos Comisiones permanentes que son Comisión de Honor Y Justicia, y Comisión de Escalafón.

Este Comité Directivo y las dos Comisiones Permanentes durarán en funciones tres años y serán electos de manera democrática por voto libre, secreto, directo e intransferible en Asamblea General de Socios convocada como se establece en el Capítulo IX, artículo 40º.

I. La Comisión de Honor y Justicia funcionará como órgano colegiado y se integrará por una presidencia, una secretaria y una vocalía. Esta Comisión será la encargada de conocer y resolver las acusaciones que se presenten en contra de los asociados por faltas graves al Estatuto, así como de los demás asuntos que legalmente sean de su competencia, presidiendo siempre los trabajos la presidencia de la misma.

II. La Comisión de Escalafón funcionará como órgano colegiado y se integrará por una presidencia, una secretaría y una vocalía. Sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, presidiendo siempre los trabajos la presidencia de la misma.

Artículo 15º. Se considerarán órganos auxiliares del Comité Directivo las comisiones que hubiere necesidad de crear para el mejor desarrollo de las relaciones laborales.

Artículo 16º. Se establecen como comisiones mixtas permanentes las siguientes:

- Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- Comisión Mixta de Protección Civil

I. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento será integrada por tres miembros del sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal, sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, y de acuerdo con su reglamento que a su efecto se expida.

II. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será integrada por tres miembros del Sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal, sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, y de acuerdo con su reglamento que a su efecto se expida.

III. La Comisión Mixta de Protección Civil será integrada por tres miembros del Sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal para dar cumplimiento al Reglamento de Protección Civil establecido por las leyes vigentes.

Artículo 17º. En caso de permisos, remociones, destituciones o renunciaciones de uno o más miembros del Comité Directivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se concederá permiso hasta por sesenta días a los miembros del Comité Directivo en casos justificados y serán suplidos por los Secretarios que sigan por orden jerárquico, asumiendo, ambos cargos, los sustitutos.

Al vencerse el permiso y no integrarse al puesto que le fue conferido, se considerará como ausencia absoluta y definitiva, siendo motivo de elección de un sustituto para que desempeñe sus funciones el tiempo restante del periodo, esto último se observará también en los casos de destitución.

II. Los miembros del Comité Directivo sólo podrán ser removidos o destituidos por causa grave, que calificará la Honorable Asamblea General de Socios al conocer de la acusación que podrá hacer cualquier agremiado, observando los procedimientos que establece el propio Estatuto.

III. La Honorable Asamblea General de Socios, en su calidad de máxima autoridad, podrá votar para remover a uno o varios miembros del Comité Directivo por causa grave y como conclusión del dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, siendo responsabilidad de la Asamblea la elección del nuevo o de los nuevos miembros para la cartera o las carteras vacantes, observando siempre lo establecido en el propio Estatuto.

IV. La elección del sustituto o sustitutos será en Asamblea General convocada por el resto del Comité Directivo, procediéndose en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que haya operado la ausencia absoluta, definitiva o de la destitución, de la forma siguiente:

- a) La convocatoria para la elección será emitida con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General, en la que se anexará el padrón nominal de afiliados que se hará público en todos los centros de trabajo.

II. La Comisión de Escalafón funcionará como órgano colegiado y se integrará por una presidencia, una secretaría y una vocalía. Sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, presidiendo siempre los trabajos la presidencia de la misma.

Artículo 15º. Se considerarán órganos auxiliares del Comité Directivo las comisiones que hubiere necesidad de crear para el mejor desarrollo de las relaciones laborales.

Artículo 16º. Se establecen como comisiones mixtas permanentes las siguientes:

- Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- Comisión Mixta de Protección Civil

I. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento será integrada por tres miembros del sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal, sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, y de acuerdo con su reglamento que a su efecto se expida.

II. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será integrada por tres miembros del Sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal, sus atribuciones serán las propias de su naturaleza, y de acuerdo con su reglamento que a su efecto se expida.

III. La Comisión Mixta de Protección Civil será integrada por tres miembros del Sindicato e igual número de integrantes por la parte patronal para dar cumplimiento al Reglamento de Protección Civil establecido por las leyes vigentes.

Artículo 17º. En caso de permisos, remociones, destituciones o renunciaciones de uno o más miembros del Comité Directivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se concederá permiso hasta por sesenta días a los miembros del Comité Directivo en casos justificados y serán suplidos por los Secretarios que sigan por orden jerárquico, asumiendo, ambos cargos, los sustitutos.

Al vencerse el permiso y no integrarse al puesto que le fue conferido, se considerará como ausencia absoluta y definitiva, siendo motivo de elección de un sustituto para que desempeñe sus funciones el tiempo restante del periodo, esto último se observará también en los casos de destitución.

II. Los miembros del Comité Directivo sólo podrán ser removidos o destituidos por causa grave, que calificará la Honorable Asamblea General de Socios al conocer de la acusación que podrá hacer cualquier agremiado, observando los procedimientos que establece el propio Estatuto.

III. La Honorable Asamblea General de Socios, en su calidad de máxima autoridad, podrá votar para remover a uno o varios miembros del Comité Directivo por causa grave y como conclusión del dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, siendo responsabilidad de la Asamblea la elección del nuevo o de los nuevos miembros para la cartera o las carteras vacantes, observando siempre lo establecido en el propio Estatuto.

IV. La elección del sustituto o sustitutos será en Asamblea General convocada por el resto del Comité Directivo, procediéndose en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que haya operado la ausencia absoluta, definitiva o de la destitución, de la forma siguiente:

- a) La convocatoria para la elección será emitida con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General, en la que se anexará el padrón nominal de afiliados que se hará público en todos los centros de trabajo.

- b) Los candidatos deberán tener el perfil para el puesto que vayan a desarrollar, con una antigüedad sindical no menor de cinco años y probada lealtad a la Organización Sindical.
- c) El Comité Directivo restante dará fe del proceso electoral.
- d) Las candidaturas podrán ser presentadas libremente en forma individual en la misma Asamblea.
- e) La votación deberá ser en forma nominal, libre, secreta e intransferible.
- f) El candidato que obtenga el mayor número de votos de los asistentes a la Asamblea será quien resulte electo y tomará posesión inmediata del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 18º. Son obligaciones y atribuciones del Comité Directivo del Sindicato las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con el objetivo y las finalidades que persigue el Sindicato.
- II. Realizar la entrevista previa al personal de nuevo ingreso, entregarle un ejemplar del Estatuto, recibir la carta compromiso firmada por el nuevo afiliado quien, además, firmará de enterado del contenido del Estatuto.
- III. Cumplir puntualmente los acuerdos de la Honorable Asamblea General de Socios.
- IV. Representar, ante cualquier autoridad, los intereses de los agremiados de manera individual o colectiva en todos los casos de conflictos, derivados de la vida laboral y Sindical.
- V. Conocer, previo estudio y resolución, de los problemas que afecten a la Organización.
- VI. Ser el representante en toda clase de relaciones laborales o sociales ante las Instituciones de Educación Superior de Tlaxcala, con autoridades o con organizaciones sindicales afines.
- VII. Proporcionar los informes que oficialmente requieren las autoridades legalmente constituidas acerca de la vida jurídica del Sindicato previo análisis y autorización de la Honorable Asamblea según sea el caso.
- VIII. Proponer a las personas que integrarán las comisiones transitorias mediante una Asamblea, debiendo ser miembros activos de la Organización quienes lleguen a integrarlas.
- IX. Realizar, en cada Comité Directivo, congresos y actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines del Sindicato apegados a este Estatuto y las leyes vigentes.
- X. Establecer reuniones, por lo menos, una vez a la semana para tratar asuntos y acuerdos de trabajos, aprobados por el mismo.
- XI. Rendir un informe anual de actividades ante la Honorable Asamblea General de Socios y, según se acuerde en la misma Asamblea, conjunta o separadamente ante el Secretario General y las seis Secretarías que integran el Comité, las Comisiones de Honor y Justicia, Escalafón, Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Comisión Mixta Seguridad e Higiene, Comisión Mixta de Protección Civil, el representante de los trabajadores ante el IMSS y la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante aquellas comisiones de carácter transitorio creadas para un fin específico.

- b) Los candidatos deberán tener el perfil para el puesto que vayan a desarrollar, con una antigüedad sindical no menor de cinco años y probada lealtad a la Organización Sindical.
- c) El Comité Directivo restante dará fe del proceso electoral.
- d) Las candidaturas podrán ser presentadas libremente en forma individual en la misma Asamblea.
- e) La votación deberá ser en forma nominal, libre, secreta e intransferible.
- f) El candidato que obtenga el mayor número de votos de los asistentes a la Asamblea será quien resulte electo y tomará posesión inmediata del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 18º. Son obligaciones y atribuciones del Comité Directivo del Sindicato las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con el objetivo y las finalidades que persigue el Sindicato.
- II. Realizar la entrevista previa al personal de nuevo ingreso, entregarle un ejemplar del Estatuto, recibir la carta compromiso firmada por el nuevo afiliado quien, además, firmará de enterado del contenido del Estatuto.
- III. Cumplir puntualmente los acuerdos de la Honorable Asamblea General de Socios.
- IV. Representar, ante cualquier autoridad, los intereses de los agremiados de manera individual o colectiva en todos los casos de conflictos, derivados de la vida laboral y Sindical.
- V. Conocer, previo estudio y resolución, de los problemas que afecten a la Organización.
- VI. Ser el representante en toda clase de relaciones laborales o sociales ante las Instituciones de Educación Superior de Tlaxcala, con autoridades o con organizaciones sindicales afines.
- VII. Proporcionar los informes que oficialmente requieren las autoridades legalmente constituidas acerca de la vida jurídica del Sindicato previo análisis y autorización de la Honorable Asamblea según sea el caso.
- VIII. Proponer a las personas que integrarán las comisiones transitorias mediante una Asamblea, debiendo ser miembros activos de la Organización quienes lleguen a integrarlas.
- IX. Realizar, en cada Comité Directivo, congresos y actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines del Sindicato apegados a este Estatuto y las leyes vigentes.
- X. Establecer reuniones, por lo menos, una vez a la semana para tratar asuntos y acuerdos de trabajos, aprobados por el mismo.
- XI. Rendir un informe anual de actividades ante la Honorable Asamblea General de Socios y, según se acuerde en la misma Asamblea, conjunta o separadamente ante el Secretario General y las seis Secretarías que integran el Comité, las Comisiones de Honor y Justicia, Escalafón, Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Comisión Mixta Seguridad e Higiene, Comisión Mixta de Protección Civil, el representante de los trabajadores ante el IMSS y la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante aquellas comisiones de carácter transitorio creadas para un fin específico.

XII. Entregar por escrito, y ante la Honorable Asamblea General de Socios, a los sucesores de las secretarías respectivas, debidamente inventariado y con la intervención del Comité de Vigilancia y Fiscalización, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general para que se den por enterados de los asuntos pendientes y continúen con los trámites.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 19°. Son obligaciones y facultades de la Secretaría General:

- I.** Representar al Sindicato, judicial o extrajudicialmente, personalmente, conjunta o separadamente con los demás miembros del Comité Directivo, según la naturaleza del asunto por atender.
- II.** Otorgar y revocar poderes generales o especiales para representar al Sindicato, los cuales serán conforme al mandato previsto por el Código Civil y/o la Ley Federal del Trabajo, teniendo facultad, además, para resolver o sustituir estos mismos poderes.
- III.** Convocar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso.
- IV.** Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con la Secretaría que corresponda a la naturaleza del caso.
- V.** Revisar, cuando lo estime conveniente, los documentos y libros de contabilidad que se lleven sobre el manejo de fondos sindicales, autorizando con su firma los gastos que haga la Organización a través de la Secretaría de Finanzas.
- VI.** Resolver, con fondos sindicales, cuando proceda, los asuntos que por su naturaleza requieren pronta tramitación, recabándose los comprobantes respectivos, los que invariablemente deberá autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas.
- VII.** Extender los nombramientos de los integrantes del Comité Directivo, de los delegados, de quienes integren las comisiones y del personal administrativo que sea necesario asignar para el desarrollo de las labores administrativas del Sindicato, así como firmar conjuntamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos las credenciales que acrediten la calidad de afiliado a la Organización.
- VIII.** Concurrir a las Asambleas que se celebren, presidirlas y sujetarlas al orden del día que previamente se elabore y se dé a conocer en la convocatoria.
- IX.** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, en los acuerdos en los que el Comité Directivo sea parte y se afecten o se puedan afectar sus intereses.

Artículo 20°. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I.** Sustituir al Secretario General en ausencia temporal, cuando esta no sea mayor de sesenta días, teniendo las mismas facultades para representar a la Organización en los términos que se indican en el artículo 19° de estos Estatutos.
- II.** Conocer de los conflictos obrero-patronales e intervenir en ellos con el propósito de encontrar su solución. Llegado el caso, acudir ante las autoridades administrativas o del trabajo con la representación del trabajador afectado, salvo disposición contraria; en cualquier situación, informará y recibirá instrucciones del Secretario General.

XII. Entregar por escrito, y ante la Honorable Asamblea General de Socios, a los sucesores de las secretarías respectivas, debidamente inventariado y con la intervención del Comité de Vigilancia y Fiscalización, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos y correspondencia en general para que se den por enterados de los asuntos pendientes y continúen con los trámites.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 19°. Son obligaciones y facultades de la Secretaría General:

- I.** Representar al Sindicato, judicial o extrajudicialmente, personalmente, conjunta o separadamente con los demás miembros del Comité Directivo, según la naturaleza del asunto por atender.
- II.** Otorgar y revocar poderes generales o especiales para representar al Sindicato, los cuales serán conforme al mandato previsto por el Código Civil y/o la Ley Federal del Trabajo, teniendo facultad, además, para resolver o sustituir estos mismos poderes.
- III.** Convocar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso.
- IV.** Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con la Secretaría que corresponda a la naturaleza del caso.
- V.** Revisar, cuando lo estime conveniente, los documentos y libros de contabilidad que se lleven sobre el manejo de fondos sindicales, autorizando con su firma los gastos que haga la Organización a través de la Secretaría de Finanzas.
- VI.** Resolver, con fondos sindicales, cuando proceda, los asuntos que por su naturaleza requieren pronta tramitación, recabándose los comprobantes respectivos, los que invariablemente deberá autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas.
- VII.** Extender los nombramientos de los integrantes del Comité Directivo, de los delegados, de quienes integren las comisiones y del personal administrativo que sea necesario asignar para el desarrollo de las labores administrativas del Sindicato, así como firmar conjuntamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos las credenciales que acrediten la calidad de afiliado a la Organización.
- VIII.** Concurrir a las Asambleas que se celebren, presidirlas y sujetarlas al orden del día que previamente se elabore y se dé a conocer en la convocatoria.
- IX.** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, en los acuerdos en los que el Comité Directivo sea parte y se afecten o se puedan afectar sus intereses.

Artículo 20°. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I.** Sustituir al Secretario General en ausencia temporal, cuando esta no sea mayor de sesenta días, teniendo las mismas facultades para representar a la Organización en los términos que se indican en el artículo 19° de estos Estatutos.
- II.** Conocer de los conflictos obrero-patronales e intervenir en ellos con el propósito de encontrar su solución. Llegado el caso, acudir ante las autoridades administrativas o del trabajo con la representación del trabajador afectado, salvo disposición contraria; en cualquier situación, informará y recibirá instrucciones del Secretario General.

III. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia en tiempo y forma a los miembros sindicales cuyas faltas deban ser sancionadas. De no hacerlo así se le considerará solidario responsable.

IV. Intervenir y mediar en los conflictos internos del Sindicato, que sean de naturaleza sindical, ya sea de los socios entre sí y/o entre los socios y los directivos sindicales.

V. Conservar la correspondencia y dar cuenta de ella al directivo sindical que corresponda, debiendo llevar un control de trámite dado a la misma, para tal efecto solicitará los informes relativos y, en caso de omisión, consignarlos a la Comisión de Honor y Justicia cuando la omisión sea injustificada.

VI. Organizar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, la participación de los afiliados en todos los actos cívicos a los que el Sindicato sea invitado. Cuando sea el Sindicato el que deba organizar el acto, hacerlo con el directivo antes mencionado y los que designe la Secretaría General.

VII. Vigilar que la contratación en el trabajo se haga reuniendo los requisitos de ley y aquellos que garanticen la unidad sindical.

VIII. Designar las actividades del personal administrativo y de imagen para el buen funcionamiento de las labores administrativas en las oficinas sindicales.

Artículo 21º. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:

I. Organizar eventos de política sindical, sociales y culturales que, al mismo tiempo, den a los miembros descanso y esparcimiento, para la integración sindical.

II. Intervenir en la elaboración de reglamentos de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de su atención.

III. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos emanados de la Honorable Asamblea General de Socios y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

IV. Asistir a todos los actos cívicos en los que el Sindicato deba participar.

V. Pasar lista en todas las Asambleas Generales de Socios, Reuniones de Delegados y eventos sociales que se realicen de acuerdo a la base de datos vigente; llevando un control de retardos e inasistencias para la sanción correspondiente, como lo marca el artículo 58º de este Estatuto.

VI. Organizar cursos de formación sindical, laboral y seguridad e higiene, y demás que convengan a los agremiados, como congresos anuales.

Artículo 22º. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Recaudar las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y las que acuerde la Honorable Asamblea General de Socios con el carácter de suplementarias.

II. Firmar, mancomunadamente con el Secretario General, los recibos que se otorgan por el motivo de la fracción anterior.

III. Autorizar, con su firma y la del Secretario General, toda la documentación que implique un egreso de los fondos sindicales destinados al fin para el cual fueron creados.

IV. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el manejo de los fondos sindicales, además de establecer y operar un sistema contable que dé transparencia y certeza del manejo de los mismos.

V. Cuidar, bajo su responsabilidad, que los fondos sindicales sólo sean aplicados para lo que fueron destinados, así como comunicar de inmediato a la Secretaría General y a la Honorable Asamblea General de Socios cualquier irregularidad que fuere de su conocimiento, de no ser así se le considerará solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen a la Organización.

III. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia en tiempo y forma a los miembros sindicales cuyas faltas deban ser sancionadas. De no hacerlo así se le considerará solidario responsable.

IV. Intervenir y mediar en los conflictos internos del Sindicato, que sean de naturaleza sindical, ya sea de los socios entre sí y/o entre los socios y los directivos sindicales.

V. Conservar la correspondencia y dar cuenta de ella al directivo sindical que corresponda, debiendo llevar un control de trámite dado a la misma, para tal efecto solicitará los informes relativos y, en caso de omisión, consignarlos a la Comisión de Honor y Justicia cuando la omisión sea injustificada.

VI. Organizar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, la participación de los afiliados en todos los actos cívicos a los que el Sindicato sea invitado. Cuando sea el Sindicato el que deba organizar el acto, hacerlo con el directivo antes mencionado y los que designe la Secretaría General.

VII. Vigilar que la contratación en el trabajo se haga reuniendo los requisitos de ley y aquellos que garanticen la unidad sindical.

VIII. Designar las actividades del personal administrativo y de imagen para el buen funcionamiento de las labores administrativas en las oficinas sindicales.

Artículo 21º. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:

I. Organizar eventos de política sindical, sociales y culturales que, al mismo tiempo, den a los miembros descanso y esparcimiento, para la integración sindical.

II. Intervenir en la elaboración de reglamentos de aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de su atención.

III. Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos emanados de la Honorable Asamblea General de Socios y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

IV. Asistir a todos los actos cívicos en los que el Sindicato deba participar.

V. Pasar lista en todas las Asambleas Generales de Socios, Reuniones de Delegados y eventos sociales que se realicen de acuerdo a la base de datos vigente; llevando un control de retardos e inasistencias para la sanción correspondiente, como lo marca el artículo 58º de este Estatuto.

VI. Organizar cursos de formación sindical, laboral y seguridad e higiene, y demás que convengan a los agremiados, como congresos anuales.

Artículo 22º. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Recaudar las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y las que acuerde la Honorable Asamblea General de Socios con el carácter de suplementarias.

II. Firmar, mancomunadamente con el Secretario General, los recibos que se otorgan por el motivo de la fracción anterior.

III. Autorizar, con su firma y la del Secretario General, toda la documentación que implique un egreso de los fondos sindicales destinados al fin para el cual fueron creados.

IV. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el manejo de los fondos sindicales, además de establecer y operar un sistema contable que dé transparencia y certeza del manejo de los mismos.

V. Cuidar, bajo su responsabilidad, que los fondos sindicales sólo sean aplicados para lo que fueron destinados, así como comunicar de inmediato a la Secretaría General y a la Honorable Asamblea General de Socios cualquier irregularidad que fuere de su conocimiento, de no ser así se le considerará solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen a la Organización.

VI. Formar el inventario de los bienes que integran el patrimonio sindical, mismo que estará a su cuidado y bajo su responsabilidad.

VII. Informar por escrito al Comité Directivo y a la Honorable Asamblea General de Socios del estado que guarde la situación económica del Sindicato cuando menos cada seis meses, debiendo contener cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentado en la Asamblea, debiendo entregarse por escrito y/o de manera electrónica a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción.

Una vez presentada la rendición de cuentas ante la H. Asamblea General de Socios y aprobado dicho informe, se integrara el acta correspondiente, misma que será depositada en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

VIII. Queda estrictamente prohibido destinar fondos sindicales a préstamos o anticipos de cualquier otra índole que no estén autorizados por el Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, incluso ni con la autorización de la Secretaría General.

IX. Asistir a todos los actos cívicos en los que el Sindicato deba participar.

X. Depositar todos los fondos sindicales en una institución bancaria reconocida por el Sistema Financiero Mexicano.

XI. Proponer, conjuntamente con la comisión respectiva, inversiones que generen una mayor utilidad de los fondos en beneficio de la Organización Sindical. De dichas inversiones se rendirá informe pormenorizado a la Honorable Asamblea General de Socios.

XII. Entregar, mediante riguroso inventario pormenorizado los fondos, bienes, enseres y documentos a su cargo debidamente auditados a la persona que habrá de sustituirle, al término de sus funciones.

Artículo 23°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Social:

I. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Organización y Relaciones Públicas, todas las actividades educativas, políticas, culturales, sociales y deportivas en materia sindical.

II. Organizar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos toda clase de actos que fomenten y eleven la conciencia de clase y la cultura de los miembros del Sindicato, como conferencias, veladas, cursos, talleres, entre otros.

III. Organizar bibliotecas y dirigir publicaciones.

IV. Coordinar, conjuntamente con los demás directivos sindicales, todas aquellas actividades que se desarrollen y que tengan un mero sentido social y cultural.

Artículo 24°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

I. Llevar las relaciones públicas de la Organización procurando que en ellas prevalezca la cordialidad con todas las agrupaciones sindicales afines, de trabajadores, buscando siempre obtener la unificación para el logro de mejores condiciones de trabajo.

II. Despachar, con prontitud, la correspondencia que turne la Secretaría de Trabajo y Conflictos y que, por su naturaleza, deba ser de su conocimiento, preferentemente la que provenga de otras organizaciones sindicales.

III. Asistir a reuniones o congresos dentro o fuera del Estado a los que sea invitada la Organización para tener conocimiento del acontecer sindical y entregar un reporte a la Secretaría General, a los Delegados y a la Honorable Asamblea General de Socios.

VI. Formar el inventario de los bienes que integran el patrimonio sindical, mismo que estará a su cuidado y bajo su responsabilidad.

VII. Informar por escrito al Comité Directivo y a la Honorable Asamblea General de Socios del estado que guarde la situación económica del Sindicato cuando menos cada seis meses, debiendo contener cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentado en la Asamblea, debiendo entregarse por escrito y/o de manera electrónica a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción.

Una vez presentada la rendición de cuentas ante la H. Asamblea General de Socios y aprobado dicho informe, se integrara el acta correspondiente, misma que será depositada en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

VIII. Queda estrictamente prohibido destinar fondos sindicales a préstamos o anticipos de cualquier otra índole que no estén autorizados por el Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, incluso ni con la autorización de la Secretaría General.

IX. Asistir a todos los actos cívicos en los que el Sindicato deba participar.

X. Depositar todos los fondos sindicales en una institución bancaria reconocida por el Sistema Financiero Mexicano.

XI. Proponer, conjuntamente con la comisión respectiva, inversiones que generen una mayor utilidad de los fondos en beneficio de la Organización Sindical. De dichas inversiones se rendirá informe pormenorizado a la Honorable Asamblea General de Socios.

XII. Entregar, mediante riguroso inventario pormenorizado los fondos, bienes, enseres y documentos a su cargo debidamente auditados a la persona que habrá de sustituirle, al término de sus funciones.

Artículo 23°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Social:

I. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Organización y Relaciones Públicas, todas las actividades educativas, políticas, culturales, sociales y deportivas en materia sindical.

II. Organizar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos toda clase de actos que fomenten y eleven la conciencia de clase y la cultura de los miembros del Sindicato, como conferencias, veladas, cursos, talleres, entre otros.

III. Organizar bibliotecas y dirigir publicaciones.

IV. Coordinar, conjuntamente con los demás directivos sindicales, todas aquellas actividades que se desarrollen y que tengan un mero sentido social y cultural.

Artículo 24°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

I. Llevar las relaciones públicas de la Organización procurando que en ellas prevalezca la cordialidad con todas las agrupaciones sindicales afines, de trabajadores, buscando siempre obtener la unificación para el logro de mejores condiciones de trabajo.

II. Despachar, con prontitud, la correspondencia que turne la Secretaría de Trabajo y Conflictos y que, por su naturaleza, deba ser de su conocimiento, preferentemente la que provenga de otras organizaciones sindicales.

III. Asistir a reuniones o congresos dentro o fuera del Estado a los que sea invitada la Organización para tener conocimiento del acontecer sindical y entregar un reporte a la Secretaría General, a los Delegados y a la Honorable Asamblea General de Socios.

Artículo 25°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Asistir, siempre, a las sesiones plenarias, Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Comité Directivo en las fechas que para tal efecto se den a conocer.
 - II. Asistir, siempre, a la Honorable Asamblea General de Socios Ordinaria o Extraordinaria que para tal efecto se convoque, así como a todos los actos que, por su naturaleza, requieran de su presencia.
 - III. Levantar, en todo caso, una minuta que contenga los puntos centrales de la reunión celebrada, para que la dé a conocer al Comité Directivo y/o a la Honorable Asamblea General de Socios, según proceda; una vez aprobada darle la categoría de acta y, con este carácter, transcribirla en el libro correspondiente.
 - IV. Llevar un libro, autorizado por la Secretaría General en su primera y última página, donde asentará las actas de las sesiones celebradas por el Comité Directivo, así como las que resulten de la Reunión de Delegados y de las Asambleas de Socios. El libro de actas deberá ser llevado al corriente, debidamente foliado y con las formalidades de ley; asimismo en el contenido de las actas se deberán asentar los acuerdos que se tomen, ya sea por el Comité Directivo, la Reunión de Delegados o por la Honorable Asamblea General de Socios. Este libro se denominará Libro de Actas y Acuerdos.
 - V. Salvaguardar los comentarios vertidos en las reuniones mencionadas en la fracción anterior, apoyándose de los medios electrónicos o científicos a su alcance.
 - VI. Recabar, oportunamente, las firmas que autentiquen y legalicen las actas referidas en las fracciones anteriores. Las firmas deberán ser del Comité Directivo en funciones y de quienes en ellas intervinieron.
 - VII. Dar lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior, al inicio de cualquier asamblea, exceptuando las asambleas que queden abiertas por tiempo indefinido.
 - VIII. Expedir y legalizar con su firma y la del Secretario General las copias certificadas que soliciten del Libro de Actas y Acuerdos, siempre que la solicitud exprese el fin y este sea lícito.
 - IX. Tener en guarda y bajo su responsabilidad el Libro de Actas y Acuerdos de que se han hecho mérito. Además estará a su cuidado el archivo de la Organización, el cual se integrará con toda la documentación que reciba el Sindicato y que le será remitida por los directivos después de su trámite legal.
 - X. Tener a su cargo la afiliación de los miembros de la Organización y autorizará con su firma, junto con la del Secretario General, las credenciales que acrediten la calidad de afiliado, agremiado, miembro, integrante o socio.
- Quienes integren el Comité Directivo tienen la obligación de coadyuvar entre sí, considerando el trabajo y la individualidad de las funciones que cada una de las Secretarías que lo integran desempeña.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 26°. Serán comisiones permanentes la de Honor y Justicia, la de Escalafón, la de Seguridad e Higiene, la de Protección Civil y Capacitación y Adiestramiento.

- a) Las comisiones de Honor y Justicia y la de Escalafón estarán integradas por tres miembros del Sindicato cada una y serán electos al mismo tiempo que el Comité Directivo. Estas comisiones durarán en funciones tres años.

Artículo 25°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Asistir, siempre, a las sesiones plenarias, Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Comité Directivo en las fechas que para tal efecto se den a conocer.
 - II. Asistir, siempre, a la Honorable Asamblea General de Socios Ordinaria o Extraordinaria que para tal efecto se convoque, así como a todos los actos que, por su naturaleza, requieran de su presencia.
 - III. Levantar, en todo caso, una minuta que contenga los puntos centrales de la reunión celebrada, para que la dé a conocer al Comité Directivo y/o a la Honorable Asamblea General de Socios, según proceda; una vez aprobada darle la categoría de acta y, con este carácter, transcribirla en el libro correspondiente.
 - IV. Llevar un libro, autorizado por la Secretaría General en su primera y última página, donde asentará las actas de las sesiones celebradas por el Comité Directivo, así como las que resulten de la Reunión de Delegados y de las Asambleas de Socios. El libro de actas deberá ser llevado al corriente, debidamente foliado y con las formalidades de ley; asimismo en el contenido de las actas se deberán asentar los acuerdos que se tomen, ya sea por el Comité Directivo, la Reunión de Delegados o por la Honorable Asamblea General de Socios. Este libro se denominará Libro de Actas y Acuerdos.
 - V. Salvaguardar los comentarios vertidos en las reuniones mencionadas en la fracción anterior, apoyándose de los medios electrónicos o científicos a su alcance.
 - VI. Recabar, oportunamente, las firmas que autentiquen y legalicen las actas referidas en las fracciones anteriores. Las firmas deberán ser del Comité Directivo en funciones y de quienes en ellas intervinieron.
 - VII. Dar lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior, al inicio de cualquier asamblea, exceptuando las asambleas que queden abiertas por tiempo indefinido.
 - VIII. Expedir y legalizar con su firma y la del Secretario General las copias certificadas que soliciten del Libro de Actas y Acuerdos, siempre que la solicitud exprese el fin y este sea lícito.
 - IX. Tener en guarda y bajo su responsabilidad el Libro de Actas y Acuerdos de que se han hecho mérito. Además estará a su cuidado el archivo de la Organización, el cual se integrará con toda la documentación que reciba el Sindicato y que le será remitida por los directivos después de su trámite legal.
 - X. Tener a su cargo la afiliación de los miembros de la Organización y autorizará con su firma, junto con la del Secretario General, las credenciales que acrediten la calidad de afiliado, agremiado, miembro, integrante o socio.
- Quienes integren el Comité Directivo tienen la obligación de coadyuvar entre sí, considerando el trabajo y la individualidad de las funciones que cada una de las Secretarías que lo integran desempeña.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 26°. Serán comisiones permanentes la de Honor y Justicia, la de Escalafón, la de Seguridad e Higiene, la de Protección Civil y Capacitación y Adiestramiento.

- a) Las comisiones de Honor y Justicia y la de Escalafón estarán integradas por tres miembros del Sindicato cada una y serán electos al mismo tiempo que el Comité Directivo. Estas comisiones durarán en funciones tres años.

b) Las comisiones de Seguridad e Higiene, Protección Civil y la de Capacitación y Adiestramiento estarán integradas por tres miembros del Sindicato cada una, electos en la Honorable Asamblea General de Socios en la primera quincena de noviembre del año en que se elija al Comité Directivo. Además, deberán ser mixtas, integrándose por igual número de miembros designados por la parte patronal y durarán en función tres años.

Artículo 27°. Serán comisiones transitorias la de Prehuelga, Uniformes y las demás que determine la Honorable Asamblea General de Socios y/o el Comité Directivo en función. Estarán integradas por cinco miembros, durando en sus funciones el tiempo suficiente para la realización de su cometido.

Artículo 28°. Cualquiera que sea la Comisión que se integre, esta deberá actuar con estricto apego a la ley correspondiente y al Estatuto, haciendo entrega de un informe de actividades a la Honorable Asamblea General de Socios.

Artículo 29°. Las comisiones permanentes y transitorias deberán ser presididas por el Presidente y funcionarán de manera colegiada; sus decisiones serán validadas por mayoría de votos de los integrantes de la propia Comisión.

En la realización de sus acciones o actividades, todas las comisiones deberán trabajar de manera conjunta con el propio Comité Directivo, según sea el caso, previa asignación de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 30°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer de las consignaciones, denuncias o acusaciones que le presente el Comité Directivo a los socios, siempre y cuando los votos emitidos representen al 33 por ciento de los votos computables.

II. Conocer, de inmediato, de los asuntos que habla la fracción anterior y avocarse a su trámite, realizando las investigaciones correspondientes, formando expedientes en cada caso y allegándose los datos necesarios por medio de los actos procesales legalmente reconocidos. Durante todo el proceso, debe escuchar al afectado o a los afectados.

III. Desahogar el trámite de que habla la fracción anterior, elaborando por escrito un dictamen justo que contenga las conclusiones relativas al caso planteado.

IV. Conocer y resolver lo que proceda convocando incluso a Asamblea General Extraordinaria de Socios ante quienes el Presidente de la Comisión dará lectura al dictamen, entregándose, de ser posible, una copia a los asistentes. Esta Asamblea será convocada con quince días de anticipación a su celebración y el orden del día contendrá, como único punto, la discusión, aprobación, modificación o desaprobación del dictamen de la Comisión. Con la misma anticipación se citará a la persona o personas afectadas, quienes podrán asistir a la Asamblea, aportar pruebas y alegar en su defensa, ya sea por sí mismas o por sus representantes legalmente autorizados. La resolución de la Honorable Asamblea será inapelable siempre y cuando esta sea apegada estrictamente a la ley, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

b) Las comisiones de Seguridad e Higiene, Protección Civil y la de Capacitación y Adiestramiento estarán integradas por tres miembros del Sindicato cada una, electos en la Honorable Asamblea General de Socios en la primera quincena de noviembre del año en que se elija al Comité Directivo. Además, deberán ser mixtas, integrándose por igual número de miembros designados por la parte patronal y durarán en función tres años.

Artículo 27°. Serán comisiones transitorias la de Prehuelga, Uniformes y las demás que determine la Honorable Asamblea General de Socios y/o el Comité Directivo en función. Estarán integradas por cinco miembros, durando en sus funciones el tiempo suficiente para la realización de su cometido.

Artículo 28°. Cualquiera que sea la Comisión que se integre, esta deberá actuar con estricto apego a la ley correspondiente y al Estatuto, haciendo entrega de un informe de actividades a la Honorable Asamblea General de Socios.

Artículo 29°. Las comisiones permanentes y transitorias deberán ser presididas por el Presidente y funcionarán de manera colegiada; sus decisiones serán validadas por mayoría de votos de los integrantes de la propia Comisión.

En la realización de sus acciones o actividades, todas las comisiones deberán trabajar de manera conjunta con el propio Comité Directivo, según sea el caso, previa asignación de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 30°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer de las consignaciones, denuncias o acusaciones que le presente el Comité Directivo a los socios, siempre y cuando los votos emitidos representen al 33 por ciento de los votos computables.

II. Conocer, de inmediato, de los asuntos que habla la fracción anterior y avocarse a su trámite, realizando las investigaciones correspondientes, formando expedientes en cada caso y allegándose los datos necesarios por medio de los actos procesales legalmente reconocidos. Durante todo el proceso, debe escuchar al afectado o a los afectados.

III. Desahogar el trámite de que habla la fracción anterior, elaborando por escrito un dictamen justo que contenga las conclusiones relativas al caso planteado.

IV. Conocer y resolver lo que proceda convocando incluso a Asamblea General Extraordinaria de Socios ante quienes el Presidente de la Comisión dará lectura al dictamen, entregándose, de ser posible, una copia a los asistentes. Esta Asamblea será convocada con quince días de anticipación a su celebración y el orden del día contendrá, como único punto, la discusión, aprobación, modificación o desaprobación del dictamen de la Comisión. Con la misma anticipación se citará a la persona o personas afectadas, quienes podrán asistir a la Asamblea, aportar pruebas y alegar en su defensa, ya sea por sí mismas o por sus representantes legalmente autorizados. La resolución de la Honorable Asamblea será inapelable siempre y cuando esta sea apegada estrictamente a la ley, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

La persona o personas afectadas deberán presentar, por escrito, ante la Comisión de Honor y Justicia, con copia para la Secretaría General, la acreditación legal de su representante previo al inicio del proceso que se esté llevando, dándolo a conocer a la Honorable Asamblea General de Socios.

V. En los casos de aplicación de la cláusula de exclusión de la Organización, aprobada por la Asamblea, la Comisión informará para su conocimiento a los socios con expresión de causas y a la parte patronal para la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador o los trabajadores excluidos de la Organización Sindical.

VI. Desahogar cualquier trámite o procedimiento de los casos que sean de su competencia y le sean turnados, consignados o denunciados; la Comisión deberá desahogarlos y dictaminarlos en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.

VII. Concluido un asunto de su competencia, la Comisión remitirá el expediente a la Secretaría de Actas y Acuerdos para su archivo, guarda y custodia.

Artículo 31°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Escalafón:

I. Intervenir y resolver los movimientos de ascensos de categoría y salario de los agremiados con base en eficiencia, antigüedad y militancia sindical.

II. Regirse por el Reglamento Interno de esta Comisión.

Artículo 32°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

I. Regirse por lo que establece el reglamento vigente.

Artículo 33°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Protección Civil:

I. Revisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil que establece la ley vigente.

Artículo 34°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

I. Revisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Capacitación y Adiestramiento que establece la ley vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 35°. Para ser integrante del Comité Directivo de la Organización es indispensable reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Ser miembro activo de la Organización y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. Para ocupar la titularidad de la Secretaría General, se debe contar con una antigüedad mínima de diez años de trayectoria sindical en esta Organización y para ocupar cualquiera de las demás carteras del Comité Directivo contar con un mínimo de cinco años de trayectoria sindical en esta Organización.

La persona o personas afectadas deberán presentar, por escrito, ante la Comisión de Honor y Justicia, con copia para la Secretaría General, la acreditación legal de su representante previo al inicio del proceso que se esté llevando, dándolo a conocer a la Honorable Asamblea General de Socios.

V. En los casos de aplicación de la cláusula de exclusión de la Organización, aprobada por la Asamblea, la Comisión informará para su conocimiento a los socios con expresión de causas y a la parte patronal para la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador o los trabajadores excluidos de la Organización Sindical.

VI. Desahogar cualquier trámite o procedimiento de los casos que sean de su competencia y le sean turnados, consignados o denunciados; la Comisión deberá desahogarlos y dictaminarlos en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.

VII. Concluido un asunto de su competencia, la Comisión remitirá el expediente a la Secretaría de Actas y Acuerdos para su archivo, guarda y custodia.

Artículo 31°. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Escalafón:

I. Intervenir y resolver los movimientos de ascensos de categoría y salario de los agremiados con base en eficiencia, antigüedad y militancia sindical.

II. Regirse por el Reglamento Interno de esta Comisión.

Artículo 32°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

I. Regirse por lo que establece el reglamento vigente.

Artículo 33°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Protección Civil:

I. Revisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil que establece la ley vigente.

Artículo 34°. Son facultades y obligaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

I. Revisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Capacitación y Adiestramiento que establece la ley vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 35°. Para ser integrante del Comité Directivo de la Organización es indispensable reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Ser miembro activo de la Organización y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. Para ocupar la titularidad de la Secretaría General, se debe contar con una antigüedad mínima de diez años de trayectoria sindical en esta Organización y para ocupar cualquiera de las demás carteras del Comité Directivo contar con un mínimo de cinco años de trayectoria sindical en esta Organización.

- III. No tener antecedentes penales, ni sindicales negativos, ni ningún otro que pueda manchar la trayectoria sindical.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- V. No haber ocupado el cargo de titular de la Secretaría General en comités anteriores, específicamente, en caso de querer ocupar carteras diferentes a la de la Secretaría General.
- VI. Haber participado activa y eficientemente en las comisiones que la Organización Sindical le haya conferido.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES

Artículo 36°. El Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) durará en funciones tres años, la elección del nuevo comité será el día primero de septiembre del año correspondiente y se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo, secreto, intransferible y de manera segura, con apego a lo dispuesto en el artículo 40° de este Estatuto.

Artículo 37°. El Comité Directivo y las Comisiones permanentes elegidas tomarán posesión y entrarán en funciones el día treinta de octubre del año en que hayan sido electos.

Artículo 38°. Para la elección del Comité Directivo y de las Comisiones deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria únicamente con este punto en el orden del día.

Artículo 39°. Quien ocupe la Secretaría General del Comité Directivo no podrá ser reelecto; sin embargo, cualquiera de los miembros que integre el Comité Directivo podrá aspirar al cargo de titular de dicha Secretaría, con excepción de la persona que esté en ejercicio de esa función.

Artículo 40°. El procedimiento para la elección del Comité Directivo y de las Comisiones permanentes es el siguiente:

I. Se elegirá en Asamblea General de Socios a la Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres miembros de la Organización Sindical. Dicha Comisión será electa por lo menos con veinte días antes de la fecha de elección del Comité Directivo.

II. Para formar parte de esta comisión se deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad mexicana.
- 2) Ser miembro activo de la Organización y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, teniendo por lo menos una antigüedad sindical de diez años.
- 3) No tener antecedentes penales, ni sindicales negativos y contar con una honorable trayectoria sindical.
- 4) Estar al corriente de sus cuotas sindicales.

III. Los integrantes de esta Comisión estarán impedidos de participar en alguna planilla.

IV. La Comisión Electoral será la instancia colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

- III. No tener antecedentes penales, ni sindicales negativos, ni ningún otro que pueda manchar la trayectoria sindical.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- V. No haber ocupado el cargo de titular de la Secretaría General en comités anteriores, específicamente, en caso de querer ocupar carteras diferentes a la de la Secretaría General.
- VI. Haber participado activa y eficientemente en las comisiones que la Organización Sindical le haya conferido.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES

Artículo 36°. El Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) durará en funciones tres años, la elección del nuevo comité será el día primero de septiembre del año correspondiente y se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo, secreto, intransferible y de manera segura, con apego a lo dispuesto en el artículo 40° de este Estatuto.

Artículo 37°. El Comité Directivo y las Comisiones permanentes elegidas tomarán posesión y entrarán en funciones el día treinta de octubre del año en que hayan sido electos.

Artículo 38°. Para la elección del Comité Directivo y de las Comisiones deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria únicamente con este punto en el orden del día.

Artículo 39°. Quien ocupe la Secretaría General del Comité Directivo no podrá ser reelecto; sin embargo, cualquiera de los miembros que integre el Comité Directivo podrá aspirar al cargo de titular de dicha Secretaría, con excepción de la persona que esté en ejercicio de esa función.

Artículo 40°. El procedimiento para la elección del Comité Directivo y de las Comisiones permanentes es el siguiente:

I. Se elegirá en Asamblea General de Socios a la Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres miembros de la Organización Sindical. Dicha Comisión será electa por lo menos con veinte días antes de la fecha de elección del Comité Directivo.

II. Para formar parte de esta comisión se deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad mexicana.
- 2) Ser miembro activo de la Organización y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, teniendo por lo menos una antigüedad sindical de diez años.
- 3) No tener antecedentes penales, ni sindicales negativos y contar con una honorable trayectoria sindical.
- 4) Estar al corriente de sus cuotas sindicales.

III. Los integrantes de esta Comisión estarán impedidos de participar en alguna planilla.

IV. La Comisión Electoral será la instancia colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

Artículo 41° La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General y la Secretaría de Organización, con una antelación de diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección, la que se verificará con carácter de Asamblea General Extraordinaria, teniendo como único punto del orden del día la elección.

I. La convocatoria debe precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir planillas y deberá publicarse en las oficinas sindicales, así como en los lugares de mayor afluencia de los miembros en los diferentes centros de trabajo y/o delegaciones.

II. Las planillas que para tal efecto se propongan deberán estar integradas exclusivamente por socios en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, debiendo respetar la equidad de género en la medida de lo posible, considerando lo establecido en el artículo 35°. Por ningún concepto podrá dispensarse este requisito.

Artículo 42° La Comisión Electoral con al menos tres días previos a las votaciones, deberá publicar y poner a disposición de todos los miembros de la Organización Sindical, el padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

Artículo 43° La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como la documentación, material y boletas que contengan la siguiente información:

- 1) Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación;
- 2) Nombre completo y cargo para el que se postulan los integrantes de las diferentes planillas a elegir;
- 3) Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas que participan.
- 4) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la Organización Sindical.

Artículo 44° El día señalado para la Asamblea, esta será presidida por el Comité Directivo en funciones, bajo la presidencia de la Secretaría General, quien de entre los directivos, nombrará dos escrutadores para el efecto de que bajo su responsabilidad certifiquen si asiste mayoría de afiliados, dando cuenta de aquellos que estén legalmente impedidos para acudir. Así mismo se realizará la invitación correspondiente a la autoridad del trabajo.

I. Una vez declarado quorum legal se iniciaran los trabajos de la Asamblea, siendo válidos los acuerdos tomados que computen la mayoría de votos de los presentes.

II. Acreditado el quórum legal, la Comisión Electoral compuesta por un presidente, dos secretarios (que en ningún caso serán miembros del Comité Directivo en funciones), y dos escrutadores designados por el Comité Directivo, serán los responsables del desahogo de los trabajos de votación.

Artículo 45°. La Comisión Electoral pasara a dirigir los debates en sustitución del Comité Directivo, cuyos miembros, en ese acto, únicamente ostentarán el carácter de agremiados y deberán pasar a formar parte de la Asamblea, con excepción de los escrutadores.

Artículo 46°. La Comisión Electoral no tratará más asuntos que el de la elección del Comité Directivo y de las Comisiones permanentes de Honor y Justicia y Escalafón.

Artículo 41° La convocatoria de elección será emitida y firmada por la Secretaría General y la Secretaría de Organización, con una antelación de diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección, la que se verificará con carácter de Asamblea General Extraordinaria, teniendo como único punto del orden del día la elección.

I. La convocatoria debe precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir planillas y deberá publicarse en las oficinas sindicales, así como en los lugares de mayor afluencia de los miembros en los diferentes centros de trabajo y/o delegaciones.

II. Las planillas que para tal efecto se propongan deberán estar integradas exclusivamente por socios en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, debiendo respetar la equidad de género en la medida de lo posible, considerando lo establecido en el artículo 35°. Por ningún concepto podrá dispensarse este requisito.

Artículo 42° La Comisión Electoral con al menos tres días previos a las votaciones, deberá publicar y poner a disposición de todos los miembros de la Organización Sindical, el padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

Artículo 43° La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como la documentación, material y boletas que contengan la siguiente información:

- 1) Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación;
- 2) Nombre completo y cargo para el que se postulan los integrantes de las diferentes planillas a elegir;
- 3) Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas que participan.
- 4) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la Organización Sindical.

Artículo 44° El día señalado para la Asamblea, esta será presidida por el Comité Directivo en funciones, bajo la presidencia de la Secretaría General, quien de entre los directivos, nombrará dos escrutadores para el efecto de que bajo su responsabilidad certifiquen si asiste mayoría de afiliados, dando cuenta de aquellos que estén legalmente impedidos para acudir. Así mismo se realizará la invitación correspondiente a la autoridad del trabajo.

I. Una vez declarado quorum legal se iniciaran los trabajos de la Asamblea, siendo válidos los acuerdos tomados que computen la mayoría de votos de los presentes.

II. Acreditado el quórum legal, la Comisión Electoral compuesta por un presidente, dos secretarios (que en ningún caso serán miembros del Comité Directivo en funciones), y dos escrutadores designados por el Comité Directivo, serán los responsables del desahogo de los trabajos de votación.

Artículo 45°. La Comisión Electoral pasara a dirigir los debates en sustitución del Comité Directivo, cuyos miembros, en ese acto, únicamente ostentarán el carácter de agremiados y deberán pasar a formar parte de la Asamblea, con excepción de los escrutadores.

Artículo 46°. La Comisión Electoral no tratará más asuntos que el de la elección del Comité Directivo y de las Comisiones permanentes de Honor y Justicia y Escalafón.

Artículo 47°. El presidente de la Comisión Electoral tendrá las siguientes facultades:

- I. Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite para tratar asuntos relativos exclusivamente con el objetivo de la asamblea.
- II. Decretar recesos cuando se justifique la causa.
- III. Conservar el orden y el decoro de la asamblea.
- IV. Expulsar a los socios asistentes cuando después de tres llamadas de atención para no alterar el orden, estos persistan en su actitud.
- V. Someter a consideración de la Honorable Asamblea las propuestas de las planillas participantes y, consecuentemente, solicitar la votación sobre el punto de debate.
- VI. Realizar la elección del Comité Directivo y de las Comisiones en la forma que establece este Estatuto.
- VII. Tomar la protesta al Comité Directivo y a las Comisiones electas al término del periodo legal del Comité en funciones, el día treinta de octubre del año correspondiente.
- VIII. Firmar el acta de elección con los demás miembros de la Comisión Electoral, mancomunadamente: Secretario General, de Organización y de Actas y Acuerdos, en la forma prevista por este Estatuto en el capítulo relativo a facultades de los miembros del Comité Directivo, teniendo la obligatoriedad de realizar el acta para firmar en presencia de los socios al concluir la Asamblea General Extraordinaria.
- IX. Subsanan cualquier acto imprevisto que se suscitare, escuchando el parecer de los demás miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 48°. La elección del Comité Directivo deberá hacerse mediante voto libre, nominal, secreto, directo e intransferible, de acuerdo al padrón de socios del Sindicato y registrado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o en su caso, a la que corresponda.

Artículo 49°. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro.

CAPÍTULO X

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

Artículo 50°. Para ser Delegado Sindical, propietario o suplente, es indispensable reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Ser de Nacionalidad mexicana.
- II. Ser miembro activo de la Organización, en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, con antigüedad no menor de tres años y un año en el área de adscripción.
- III. Carecer de antecedentes penales o sindicales negativos previa investigación por el Comité, ni ningún otro que pueda manchar la trayectoria sindical.
- IV. Las delegaciones serán responsables de elegir a la persona idónea para desempeñar el cargo. De la misma forma podrán removerlo contemplando lo establecido en el propio Estatuto para este fin.

Artículo 47°. El presidente de la Comisión Electoral tendrá las siguientes facultades:

- I. Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite para tratar asuntos relativos exclusivamente con el objetivo de la asamblea.
- II. Decretar recesos cuando se justifique la causa.
- III. Conservar el orden y el decoro de la asamblea.
- IV. Expulsar a los socios asistentes cuando después de tres llamadas de atención para no alterar el orden, estos persistan en su actitud.
- V. Someter a consideración de la Honorable Asamblea las propuestas de las planillas participantes y, consecuentemente, solicitar la votación sobre el punto de debate.
- VI. Realizar la elección del Comité Directivo y de las Comisiones en la forma que establece este Estatuto.
- VII. Tomar la protesta al Comité Directivo y a las Comisiones electas al término del periodo legal del Comité en funciones, el día treinta de octubre del año correspondiente.
- VIII. Firmar el acta de elección con los demás miembros de la Comisión Electoral, mancomunadamente: Secretario General, de Organización y de Actas y Acuerdos, en la forma prevista por este Estatuto en el capítulo relativo a facultades de los miembros del Comité Directivo, teniendo la obligatoriedad de realizar el acta para firmar en presencia de los socios al concluir la Asamblea General Extraordinaria.
- IX. Subsanan cualquier acto imprevisto que se suscitare, escuchando el parecer de los demás miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 48°. La elección del Comité Directivo deberá hacerse mediante voto libre, nominal, secreto, directo e intransferible, de acuerdo al padrón de socios del Sindicato y registrado ante la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o en su caso, a la que corresponda.

Artículo 49°. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro.

CAPÍTULO X

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

Artículo 50°. Para ser Delegado Sindical, propietario o suplente, es indispensable reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Ser de Nacionalidad mexicana.
- II. Ser miembro activo de la Organización, en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, con antigüedad no menor de tres años y un año en el área de adscripción.
- III. Carecer de antecedentes penales o sindicales negativos previa investigación por el Comité, ni ningún otro que pueda manchar la trayectoria sindical.
- IV. Las delegaciones serán responsables de elegir a la persona idónea para desempeñar el cargo. De la misma forma podrán removerlo contemplando lo establecido en el propio Estatuto para este fin.

V. La elección del Delegado Sindical deberá ser por mayoría de los asistentes considerando el quórum legal previa convocatoria de la Comisión Electoral delegacional, mediante voto libre, secreto, intransferible y nominal de los integrantes de la delegación de que se trate, firmando de conformidad el acta levantada de la elección, al margen y al calce, por los que en ella intervinieron.

VI. En caso de empate en la elección, se tomará en cuenta la antigüedad de los participantes en el área de adscripción, considerando los antecedentes en su trayectoria y participación sindical, así como los que existan en el expediente correspondiente.

VII. Durarán en el cargo dos años, a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo similar y con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes de la delegación.

VIII. Las elecciones de los Delegados propietarios o suplentes se podrán llevar a cabo únicamente en el periodo comprendido entre los meses de marzo a octubre del año correspondiente.

IX. El Delegado Suplente cubrirá las ausencias temporales del titular, previa justificación, cuando estas no rebasen los sesenta días.

X. Cuando un Delegado Titular renuncie, sea removido o deje el cargo por causas personales, el Suplente lo sustituirá en forma interina. Además, en un plazo de cinco días hábiles, deberá convocar a reunión para elegir al nuevo titular o para que sea ratificado como titular y, en consecuencia, elegir al nuevo suplente.

XI. Después de haberse realizado la elección del Delegado Titular y Suplente se dará a conocer el resultado, por medio de acta en la que firmen quienes participaron con el 50 por ciento más uno, al Comité Directivo, por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos en un tiempo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día de la elección.

Artículo 51. La elección de los Delegados se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. El delegado (a) en función convocara con quince días de anticipación a la fecha de término de su periodo, a todos los integrantes de la misma para que se elija una Comisión Electoral delegacional.

II. La Comisión Electoral delegacional será electa para este único fin a través del voto libre, secreto, intransferible y nominal por los miembros que conformen dicha delegación, la misma estará integrada por un presidente y dos secretarios; ante los cuales se tendrán que registrar los candidatos que se postulen a ocupar los cargos de Delegado (a) propietario y suplente. Los integrantes de esta Comisión estarán impedidos de participar para los cargos de Delegado (a) propietario y suplente.

III. La Secretaría General conjuntamente con la Secretaría de Organización emitirán convocatoria para elección del Delegado (a) propietario y suplente, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección. Dicha reunión se realizará con carácter de Sesión Extraordinaria, teniendo como único punto del orden del día, la elección.

IV. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en los centros de trabajo que conformen la delegación de que se trate.

V. La elección del delegado propietario y suplente se efectuará a través de ternas, procurando respetar la equidad de género en la medida de lo posible.

V. La elección del Delegado Sindical deberá ser por mayoría de los asistentes considerando el quórum legal previa convocatoria de la Comisión Electoral delegacional, mediante voto libre, secreto, intransferible y nominal de los integrantes de la delegación de que se trate, firmando de conformidad el acta levantada de la elección, al margen y al calce, por los que en ella intervinieron.

VI. En caso de empate en la elección, se tomará en cuenta la antigüedad de los participantes en el área de adscripción, considerando los antecedentes en su trayectoria y participación sindical, así como los que existan en el expediente correspondiente.

VII. Durarán en el cargo dos años, a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo similar y con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes de la delegación.

VIII. Las elecciones de los Delegados propietarios o suplentes se podrán llevar a cabo únicamente en el periodo comprendido entre los meses de marzo a octubre del año correspondiente.

IX. El Delegado Suplente cubrirá las ausencias temporales del titular, previa justificación, cuando estas no rebasen los sesenta días.

X. Cuando un Delegado Titular renuncie, sea removido o deje el cargo por causas personales, el Suplente lo sustituirá en forma interina. Además, en un plazo de cinco días hábiles, deberá convocar a reunión para elegir al nuevo titular o para que sea ratificado como titular y, en consecuencia, elegir al nuevo suplente.

XI. Después de haberse realizado la elección del Delegado Titular y Suplente se dará a conocer el resultado, por medio de acta en la que firmen quienes participaron con el 50 por ciento más uno, al Comité Directivo, por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos en un tiempo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día de la elección.

Artículo 51. La elección de los Delegados se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. El delegado (a) en función convocara con quince días de anticipación a la fecha de término de su periodo, a todos los integrantes de la misma para que se elija una Comisión Electoral delegacional.

II. La Comisión Electoral delegacional será electa para este único fin a través del voto libre, secreto, intransferible y nominal por los miembros que conformen dicha delegación, la misma estará integrada por un presidente y dos secretarios; ante los cuales se tendrán que registrar los candidatos que se postulen a ocupar los cargos de Delegado (a) propietario y suplente. Los integrantes de esta Comisión estarán impedidos de participar para los cargos de Delegado (a) propietario y suplente.

III. La Secretaría General conjuntamente con la Secretaría de Organización emitirán convocatoria para elección del Delegado (a) propietario y suplente, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección. Dicha reunión se realizará con carácter de Sesión Extraordinaria, teniendo como único punto del orden del día, la elección.

IV. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en los centros de trabajo que conformen la delegación de que se trate.

V. La elección del delegado propietario y suplente se efectuará a través de ternas, procurando respetar la equidad de género en la medida de lo posible.

VI. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

VII. Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá publicar y poner a disposición de los miembros de la Delegación Sindical, el padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

VIII. La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los integrantes de la delegación que tengan derecho a votar, así como la documentación, material y las boletas que contengan la siguiente información:

- 1) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- 2) Cargo para el que se postulan los candidatos.
- 3) Nombres completos de los candidatos que participaran en la elección.

IX. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la Delegación sindical.

X. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, en la que firmaran quienes participaron en ella con el cincuenta por ciento más uno y se remitirá al Comité Directivo por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos en un tiempo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día de la elección.

Artículo 52°. Serán obligaciones del Delegado las siguientes:

I. Asistir puntualmente a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como a todos los eventos que convoque el Comité Directivo.

II. Defender a los compañeros de su delegación, en primera instancia ante los directivos, y posteriormente hacer del conocimiento al Comité Directivo dando seguimiento hasta su conclusión.

III. Formar parte de la mesa negociadora en la revisión contractual.

IV. Informar a los integrantes de su Delegación los acuerdos tomados según el orden del día aprobado, como máximo dos días hábiles después de las reuniones Ordinarias y, en reuniones Extraordinarias, el mismo día en que se haya llevado a cabo la reunión. El Delegado deberá transmitir la información en forma clara, precisa y amplia a cada uno de los integrantes de su Delegación.

V. Cumplir de manera responsable todas las actividades y comisiones que le sean conferidas, ya sea por el Comité Directivo o el pleno de la Reunión de Delegados.

VI. Acatar las disposiciones de la mayoría de socios y guardar la discreción total de la información y acuerdos hacia los directivos y/o hacia cualquier otra persona ajena a la Organización Sindical.

Artículo 53°. Derechos de los Delegados

I. Recibir la compensación económica establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

II. Obtener los permisos sindicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones como Delegado.

III. Participar con voz y voto en las reuniones de Delegados, transmitiendo la opinión de sus representados, siempre y cuando no afecten los intereses de los socios de la Organización Sindical.

VI. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. También será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

VII. Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá publicar y poner a disposición de los miembros de la Delegación Sindical, el padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.

VIII. La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los integrantes de la delegación que tengan derecho a votar, así como la documentación, material y las boletas que contengan la siguiente información:

- 1) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- 2) Cargo para el que se postulan los candidatos.
- 3) Nombres completos de los candidatos que participaran en la elección.

IX. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la Delegación sindical.

X. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral, en la que firmaran quienes participaron en ella con el cincuenta por ciento más uno y se remitirá al Comité Directivo por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos en un tiempo no mayor a cinco días hábiles posteriores al día de la elección.

Artículo 52°. Serán obligaciones del Delegado las siguientes:

I. Asistir puntualmente a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como a todos los eventos que convoque el Comité Directivo.

II. Defender a los compañeros de su delegación, en primera instancia ante los directivos, y posteriormente hacer del conocimiento al Comité Directivo dando seguimiento hasta su conclusión.

III. Formar parte de la mesa negociadora en la revisión contractual.

IV. Informar a los integrantes de su Delegación los acuerdos tomados según el orden del día aprobado, como máximo dos días hábiles después de las reuniones Ordinarias y, en reuniones Extraordinarias, el mismo día en que se haya llevado a cabo la reunión. El Delegado deberá transmitir la información en forma clara, precisa y amplia a cada uno de los integrantes de su Delegación.

V. Cumplir de manera responsable todas las actividades y comisiones que le sean conferidas, ya sea por el Comité Directivo o el pleno de la Reunión de Delegados.

VI. Acatar las disposiciones de la mayoría de socios y guardar la discreción total de la información y acuerdos hacia los directivos y/o hacia cualquier otra persona ajena a la Organización Sindical.

Artículo 53°. Derechos de los Delegados

I. Recibir la compensación económica establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

II. Obtener los permisos sindicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones como Delegado.

III. Participar con voz y voto en las reuniones de Delegados, transmitiendo la opinión de sus representados, siempre y cuando no afecten los intereses de los socios de la Organización Sindical.

IV. Cuando no asista o se tenga que retirar por causas de fuerza mayor y previa justificación tendrá derecho a la compensación y al acta de la información.

Artículo 54°. De las sanciones.

I. Cuando un Delegado no asista con puntualidad a la reunión convocada, se hará acreedor a un llamado de atención y, después de tres retardos, contará como falta.

II. Por cada inasistencia a una o más reuniones convocadas en el mes que cite el Comité Directivo, el Delegado se hará acreedor al descuento de su compensación, la cual se destinará al Fondo de Resistencia.

III. Se relevará del cargo al Delegado por:

- a) No cumplir cabalmente con la Comisión que le fue asignada.
- b) Cometer faltas que la Delegación considere graves, siendo turnado el caso a la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Llegar a las reuniones en estado de ebriedad o bajo influencia de enervantes.

IV. Divulgar, a la parte patronal, por cualquier medio, toda información o acuerdos tomados en reuniones de Delegados que afecten directamente a la Organización Sindical. Si lo hiciera, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 55°. Los acuerdos en reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que comprometan el patrimonio, la seguridad, estabilidad y proyección política, por ningún motivo estarán por encima de la máxima autoridad que es la Honorable Asamblea General de Socios. Los Delegados están impedidos a tomar acuerdos con la parte patronal que vayan en perjuicio de sus representados.

CAPÍTULO XI DEL APOYO ECONÓMICO A LOS SOCIOS

Artículo 56°. Por acuerdo de Honorable Asamblea General de Socios del día trece de junio de 1992 se aprobó, por mayoría de votos, aportar un día de haber, con la finalidad de contribuir económicamente para el retiro o la renuncia de los compañeros. Dicha contribución económica se entregará de la siguiente manera:

I. Por fallecimiento, se tendrá derecho a un día de haber independientemente de la antigüedad como miembro de la Organización.

II. Cuando, posterior al dictamen del IMSS, un socio se retire por invalidez o cesantía en edad avanzada tendrá derecho a un día de haber.

III. Por renuncia voluntaria, pero con un mínimo de diez años de servicio y, al mismo, tiempo como socio activo de esta Organización, tendrá derecho a un día de haber. No podrá ser afiliado nuevamente a esta Organización si recibió este beneficio.

IV. Cuando un socio sea expulsado de la Organización no tendrá derecho al apoyo del que habla este artículo.

V. Cuando un socio sea suspendido de sus derechos sindicales no tendrá derecho al apoyo del que habla este artículo, durante el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para efectos de antigüedad sindical este tiempo no se contabilizará.

IV. Cuando no asista o se tenga que retirar por causas de fuerza mayor y previa justificación tendrá derecho a la compensación y al acta de la información.

Artículo 54°. De las sanciones.

I. Cuando un Delegado no asista con puntualidad a la reunión convocada, se hará acreedor a un llamado de atención y, después de tres retardos, contará como falta.

II. Por cada inasistencia a una o más reuniones convocadas en el mes que cite el Comité Directivo, el Delegado se hará acreedor al descuento de su compensación, la cual se destinará al Fondo de Resistencia.

III. Se relevará del cargo al Delegado por:

- a) No cumplir cabalmente con la Comisión que le fue asignada.
- b) Cometer faltas que la Delegación considere graves, siendo turnado el caso a la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Llegar a las reuniones en estado de ebriedad o bajo influencia de enervantes.

IV. Divulgar, a la parte patronal, por cualquier medio, toda información o acuerdos tomados en reuniones de Delegados que afecten directamente a la Organización Sindical. Si lo hiciera, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 55°. Los acuerdos en reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que comprometan el patrimonio, la seguridad, estabilidad y proyección política, por ningún motivo estarán por encima de la máxima autoridad que es la Honorable Asamblea General de Socios. Los Delegados están impedidos a tomar acuerdos con la parte patronal que vayan en perjuicio de sus representados.

CAPÍTULO XI DEL APOYO ECONÓMICO A LOS SOCIOS

Artículo 56°. Por acuerdo de Honorable Asamblea General de Socios del día trece de junio de 1992 se aprobó, por mayoría de votos, aportar un día de haber, con la finalidad de contribuir económicamente para el retiro o la renuncia de los compañeros. Dicha contribución económica se entregará de la siguiente manera:

I. Por fallecimiento, se tendrá derecho a un día de haber independientemente de la antigüedad como miembro de la Organización.

II. Cuando, posterior al dictamen del IMSS, un socio se retire por invalidez o cesantía en edad avanzada tendrá derecho a un día de haber.

III. Por renuncia voluntaria, pero con un mínimo de diez años de servicio y, al mismo, tiempo como socio activo de esta Organización, tendrá derecho a un día de haber. No podrá ser afiliado nuevamente a esta Organización si recibió este beneficio.

IV. Cuando un socio sea expulsado de la Organización no tendrá derecho al apoyo del que habla este artículo.

V. Cuando un socio sea suspendido de sus derechos sindicales no tendrá derecho al apoyo del que habla este artículo, durante el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para efectos de antigüedad sindical este tiempo no se contabilizará.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 57°. Los socios de la agrupación que cometan faltas de carácter sindical o violen el presente Estatuto o cometan actos contrarios a las disposiciones de la contratación en el trabajo se hacen acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Descuentos
- II. Amonestación verbal
- III. Amonestación escrita
- IV. Suspensión de derechos sindicales
- V. Expulsión de la Organización Sindical.

Artículo 58°. Los socios se harán acreedores al descuento de dos días de haber después de tres retardos contabilizados como falta, otorgando una tolerancia de diez minutos para llegar a la Asamblea; y a un día de haber cuando, injustificadamente, no asistan a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o demás actos que el Sindicato organice o en los que participe, considerándose como cuota extraordinaria en los términos previstos por la fracción II del artículo 62° de este Estatuto.

Artículo 59°. Los socios serán amonestados:

a) Verbalmente, en Asamblea General o en privado en las oficinas de la Organización, previo citatorio:

I. Cuando incurra en dos retardos a la Asamblea de manera consecutiva en el lapso de doce meses.

b) Por escrito, ante la Honorable Asamblea General de Socios, en los siguientes casos:

I. Cuando no se presenten puntualmente a las asambleas y cuando, injustificadamente, no permanezcan dentro del recinto hasta el final de las mismas o demás actos que la Organización acuerde llevar a cabo o en los que participe.

II. Cuando, previa convocatoria, deje de asistir injustificadamente a tres asambleas o demás actos que el Sindicato organice o en los que participe.

III. Cuando después de una expulsión de asamblea reincida en la alteración del orden en esta o no guarde la debida compostura en cualquier otro acto que el Sindicato organice o en el que participe.

IV. Cuando emita agravios de manera verbal, física, psicológica o acoso sexual a sus compañeros de trabajo aun cuando este no constituya un delito; en caso de considerarse delito podrá aplicarse cualquiera otra sanción de las previstas en este capítulo, sin perjuicio de la actividad que desarrolle la autoridad competente.

V. En los demás casos en que, a juicio del Comité Directivo, el socio deba ser amonestado.

Artículo 60°. Los socios serán suspendidos de sus derechos sindicales, según la gravedad de la falta, hasta por un término no mayor de tres años en los siguientes casos:

I. Por faltas de pago de las cuotas sindicales, Ordinarias y Extraordinarias.

II. Por negarse a emitir su voto cuando esta negativa tenga el propósito de realizar actividades contrarias a los intereses de la organización sindical. El Comité Directivo en funciones determinará el carácter de esta negativa, previa investigación, la cual se someterá a consideración de la Honorable Asamblea para turnarlo a la Comisión de Honor de Justicia.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 57°. Los socios de la agrupación que cometan faltas de carácter sindical o violen el presente Estatuto o cometan actos contrarios a las disposiciones de la contratación en el trabajo se hacen acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Descuentos
- II. Amonestación verbal
- III. Amonestación escrita
- IV. Suspensión de derechos sindicales
- V. Expulsión de la Organización Sindical.

Artículo 58°. Los socios se harán acreedores al descuento de dos días de haber después de tres retardos contabilizados como falta, otorgando una tolerancia de diez minutos para llegar a la Asamblea; y a un día de haber cuando, injustificadamente, no asistan a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o demás actos que el Sindicato organice o en los que participe, considerándose como cuota extraordinaria en los términos previstos por la fracción II del artículo 62° de este Estatuto.

Artículo 59°. Los socios serán amonestados:

a) Verbalmente, en Asamblea General o en privado en las oficinas de la Organización, previo citatorio:

I. Cuando incurra en dos retardos a la Asamblea de manera consecutiva en el lapso de doce meses.

b) Por escrito, ante la Honorable Asamblea General de Socios, en los siguientes casos:

I. Cuando no se presenten puntualmente a las asambleas y cuando, injustificadamente, no permanezcan dentro del recinto hasta el final de las mismas o demás actos que la Organización acuerde llevar a cabo o en los que participe.

II. Cuando, previa convocatoria, deje de asistir injustificadamente a tres asambleas o demás actos que el Sindicato organice o en los que participe.

III. Cuando después de una expulsión de asamblea reincida en la alteración del orden en esta o no guarde la debida compostura en cualquier otro acto que el Sindicato organice o en el que participe.

IV. Cuando emita agravios de manera verbal, física, psicológica o acoso sexual a sus compañeros de trabajo aun cuando este no constituya un delito; en caso de considerarse delito podrá aplicarse cualquiera otra sanción de las previstas en este capítulo, sin perjuicio de la actividad que desarrolle la autoridad competente.

V. En los demás casos en que, a juicio del Comité Directivo, el socio deba ser amonestado.

Artículo 60°. Los socios serán suspendidos de sus derechos sindicales, según la gravedad de la falta, hasta por un término no mayor de tres años en los siguientes casos:

I. Por faltas de pago de las cuotas sindicales, Ordinarias y Extraordinarias.

II. Por negarse a emitir su voto cuando esta negativa tenga el propósito de realizar actividades contrarias a los intereses de la organización sindical. El Comité Directivo en funciones determinará el carácter de esta negativa, previa investigación, la cual se someterá a consideración de la Honorable Asamblea para turnarlo a la Comisión de Honor de Justicia.

- III. Por expresarse en forma ofensiva, dentro o fuera de las asambleas o de los centros de trabajo en contra de la Organización, de los miembros o de los órganos directivos.
- IV. Por no guardar la debida discreción, en los asuntos sindicales o proporcionar informes privados de la Organización Sindical.
- V. Por reincidencia en cualquiera de las causales de que habla el artículo anterior.
- Artículo 61º.** Los socios de la Organización serán expulsados de ella, en los siguientes casos:
- I. Por una deficiente gestión administrativa, producida por notoria mala fe o en forma deliberada.
- II. Por el abuso o la omisión en el cargo que desempeña en perjuicio de la Organización o de los afiliados.
- III. Por usurpación de funciones, ya sea de manera individual o colectiva en perjuicio de la Organización.
- IV. Por fraude electoral, por acuerdos de cualquier naturaleza con la parte patronal o sus representantes, o con sindicatos antagónicos en perjuicio de los socios.
- V. Por aprovecharse de la posición sindical para conseguir ventajas personales, sin conocimiento de la Organización Sindical o en perjuicio de sus compañeros.
- VI. Por hacer labor de división entre los socios de la Organización, ya sea para beneficio propio o para favorecer intereses extraños a la misma.
- VII. Por disponer de los fondos sindicales de manera ilícita, Independientemente de la devolución de los mismos.
- VIII. Por destinar los fondos sindicales a fines que no les son propios.
- IX. Por no secundar las huelgas o movimientos colectivos que la Organización acuerde en la Asamblea General de Socios.
- X. Por traicionar a la Organización, prestándose a maniobras o siguiendo las instrucciones patronales.
- XI. Por desobedecer los acuerdos emanados de los actos celebrados por la organización o aquellos decretados por los órganos representativos de la misma.
- XII. Por reincidir, por tercera vez en actos u omisiones a que se hace referencia en el artículo anterior.
- XIII. Por reincidencia en hechos que relajen la disciplina de la Organización o que denigren o pongan en evidencia a la misma, restándole así seriedad a los acuerdos que decreta o a los actos que organice, causando así perjuicio al movimiento sindical.
- XIV. Por explotar económicamente a los socios o personas extrañas, con promesas de empleos o mejorías en ellos o cualquier otro caso similar a éste.
- XV. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, el cual sea resultado del procedimiento en el que se le den a conocer actos cometidos por cualquiera de los socios o directivos, no enumerados en los casos anteriores de este artículo, pero que sean igualmente graves y que causen perjuicio a la Organización Sindical.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 62º. La economía de la Organización se integra por:

- I. La cuota sindical ordinaria, obligatoria para todos los socios de la Organización, cuyo monto es del 2 por ciento de los salarios percibidos mensualmente.

- III. Por expresarse en forma ofensiva, dentro o fuera de las asambleas o de los centros de trabajo en contra de la Organización, de los miembros o de los órganos directivos.
- IV. Por no guardar la debida discreción, en los asuntos sindicales o proporcionar informes privados de la Organización Sindical.
- V. Por reincidencia en cualquiera de las causales de que habla el artículo anterior.
- Artículo 61º.** Los socios de la Organización serán expulsados de ella, en los siguientes casos:
- I. Por una deficiente gestión administrativa, producida por notoria mala fe o en forma deliberada.
- II. Por el abuso o la omisión en el cargo que desempeña en perjuicio de la Organización o de los afiliados.
- III. Por usurpación de funciones, ya sea de manera individual o colectiva en perjuicio de la Organización.
- IV. Por fraude electoral, por acuerdos de cualquier naturaleza con la parte patronal o sus representantes, o con sindicatos antagónicos en perjuicio de los socios.
- V. Por aprovecharse de la posición sindical para conseguir ventajas personales, sin conocimiento de la Organización Sindical o en perjuicio de sus compañeros.
- VI. Por hacer labor de división entre los socios de la Organización, ya sea para beneficio propio o para favorecer intereses extraños a la misma.
- VII. Por disponer de los fondos sindicales de manera ilícita, Independientemente de la devolución de los mismos.
- VIII. Por destinar los fondos sindicales a fines que no les son propios.
- IX. Por no secundar las huelgas o movimientos colectivos que la Organización acuerde en la Asamblea General de Socios.
- X. Por traicionar a la Organización, prestándose a maniobras o siguiendo las instrucciones patronales.
- XI. Por desobedecer los acuerdos emanados de los actos celebrados por la organización o aquellos decretados por los órganos representativos de la misma.
- XII. Por reincidir, por tercera vez en actos u omisiones a que se hace referencia en el artículo anterior.
- XIII. Por reincidencia en hechos que relajen la disciplina de la Organización o que denigren o pongan en evidencia a la misma, restándole así seriedad a los acuerdos que decreta o a los actos que organice, causando así perjuicio al movimiento sindical.
- XIV. Por explotar económicamente a los socios o personas extrañas, con promesas de empleos o mejorías en ellos o cualquier otro caso similar a éste.
- XV. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, el cual sea resultado del procedimiento en el que se le den a conocer actos cometidos por cualquiera de los socios o directivos, no enumerados en los casos anteriores de este artículo, pero que sean igualmente graves y que causen perjuicio a la Organización Sindical.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 62º. La economía de la Organización se integra por:

- I. La cuota sindical ordinaria, obligatoria para todos los socios de la Organización, cuyo monto es del 2 por ciento de los salarios percibidos mensualmente.

II. Las cuotas extraordinarias, obligatorias para todos y cada uno de los socios de la Organización, que sean decretadas en la Asamblea General correspondiente.

Artículo 63°. Las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias a que hace referencia el Artículo 62° se aplicarán al pago de los gastos de la vida jurídica de la organización; al fondo de previsión social y/o para, en su caso, gastos de solidaridad con otros organismos sindicales y a otros fines de acuerdo a lo siguiente:

I. La cuota del día de haber se utilizará de acuerdo al capítulo XI, artículo 56° de este Estatuto.

II. En lo que se refiere al capítulo XII artículo 58° se destinará al Fondo de Resistencia.

CAPÍTULO XIV

COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 64°. El Comité de Vigilancia y Fiscalización es el organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el desempeño del Comité Directivo en función, las comisiones extraordinarias, así como de los acuerdos tomados en asamblea.

Artículo 65°. El Comité de Vigilancia y Fiscalización será electo en Asamblea General de Socios, integrada por cinco miembros que asumirán: la presidencia, la secretaría y tres vocalías, realizando sus funciones en forma colegiada.

I. Los requisitos que deben cubrir los integrantes de este Comité son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Organización.
- b) Tener una antigüedad no menor de veinte años ininterrumpidos, de militancia sindical en la Organización.
- c) Tener probada solvencia moral.
- d) No haber sido suspendido de sus derechos sindicales.
- e) Haber cumplido cabalmente con todas las comisiones asignadas por la Organización Sindical.

II. Durarán en su cargo seis años, y serán electos posteriormente a ser depositados el presente Estatuto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; su elección será en la primera semana de mayo del año que corresponda y, por esta única ocasión, el presente Comité durará en su función hasta mayo del año dos mil catorce a la próxima elección o renovación del mismo.

III. La Asamblea podrá destituir de su cargo a cualquier integrante de este Comité que no desempeñe eficientemente su función.

IV. Este Comité de Vigilancia y Fiscalización podrá ser reelecto en su generalidad o en alguna de sus carteras siempre que lo determine la mayoría de la Asamblea General de Socios.

V. En la integración del Comité de Vigilancia y Fiscalización deberá observarse en la medida de lo posible el principio de equidad de género.

Artículo 66°. Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

I. Elaborar su respectivo reglamento interno el cual será aprobado en Asamblea General de Socios.

II. Las cuotas extraordinarias, obligatorias para todos y cada uno de los socios de la Organización, que sean decretadas en la Asamblea General correspondiente.

Artículo 63°. Las cuotas sindicales Ordinarias y Extraordinarias a que hace referencia el Artículo 62° se aplicarán al pago de los gastos de la vida jurídica de la organización; al fondo de previsión social y/o para, en su caso, gastos de solidaridad con otros organismos sindicales y a otros fines de acuerdo a lo siguiente:

I. La cuota del día de haber se utilizará de acuerdo al capítulo XI, artículo 56° de este Estatuto.

II. En lo que se refiere al capítulo XII artículo 58° se destinará al Fondo de Resistencia.

CAPÍTULO XIV

COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 64°. El Comité de Vigilancia y Fiscalización es el organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el desempeño del Comité Directivo en función, las comisiones extraordinarias, así como de los acuerdos tomados en asamblea.

Artículo 65°. El Comité de Vigilancia y Fiscalización será electo en Asamblea General de Socios, integrada por cinco miembros que asumirán: la presidencia, la secretaría y tres vocalías, realizando sus funciones en forma colegiada.

I. Los requisitos que deben cubrir los integrantes de este Comité son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Organización.
- b) Tener una antigüedad no menor de veinte años ininterrumpidos, de militancia sindical en la Organización.
- c) Tener probada solvencia moral.
- d) No haber sido suspendido de sus derechos sindicales.
- e) Haber cumplido cabalmente con todas las comisiones asignadas por la Organización Sindical.

II. Durarán en su cargo seis años, y serán electos posteriormente a ser depositados el presente Estatuto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; su elección será en la primera semana de mayo del año que corresponda y, por esta única ocasión, el presente Comité durará en su función hasta mayo del año dos mil catorce a la próxima elección o renovación del mismo.

III. La Asamblea podrá destituir de su cargo a cualquier integrante de este Comité que no desempeñe eficientemente su función.

IV. Este Comité de Vigilancia y Fiscalización podrá ser reelecto en su generalidad o en alguna de sus carteras siempre que lo determine la mayoría de la Asamblea General de Socios.

V. En la integración del Comité de Vigilancia y Fiscalización deberá observarse en la medida de lo posible el principio de equidad de género.

Artículo 66°. Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

I. Elaborar su respectivo reglamento interno el cual será aprobado en Asamblea General de Socios.

- II. Conocer el Estatuto, el Contrato Colectivo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la del INFONAVIT y demás aplicables a las funciones de este Comité.
- III. Revisar de manera permanente, el funcionamiento de cada una de las Secretarías que conforma el Comité Directivo y Comisiones que establecen el propio Estatuto, con el fin de comprobar el correcto desempeño de sus funciones aquí señaladas.
- IV. Revisar todos los estados financieros cada tres meses, validando el contenido del estado financiero correspondiente con la firma del Comité Directivo y, en caso de alguna irregularidad o desviación, deberán de darlo a conocer a la Asamblea General de Socios.
- V. Intervenir en la entrega-recepción, previo inventario, que haga el Comité Directivo a quien legalmente lo sustituya y constatar que se integren todos los bienes que se adquieran en el periodo del Comité en función.
- VI. Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria, si la gravedad del caso lo requiere al Comité Directivo, para que convoque a la Asamblea correspondiente, a fin de que se corrijan en tiempo y forma las anomalías que a juicio del Comité de Vigilancia y Fiscalización deban subsanarse.
- VII. Vigilar que los representantes del Sindicato rindan su informe de actividades a la Honorable Asamblea General de Socios, como lo establece el propio Estatuto.
- VIII. En los casos de violación al presente Estatuto y demás disposiciones que rigen a la vida interna del Sindicato, así como a los acuerdos de las asambleas, se hará la denuncia correspondiente ante el Comité Directivo y ante la Comisión de Honor y Justicia o, en su caso, ante la Honorable Asamblea General de Socios, quienes, previo estudio de la situación concreta que se presente, tomarán los acuerdos respectivos para la correcta observancia del Estatuto y disposiciones referidas en los mismos.
- IX. El Comité de Vigilancia y Fiscalización rendirá informe de sus actividades en Asamblea General de Socios anualmente.

CAPÍTULO XV

DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 67°. El Comité de Pensiones y Jubilaciones funcionará de acuerdo al Reglamento que para dicho efecto fue elaborado por la comisión correspondiente, debiendo cumplir con equidad de género.

CAPITULO XVI

DE LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES

Artículo 68°. Para la aprobación del contrato colectivo de trabajo y la revisión integral del mismo, referidos en el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, se realizará mediante una consulta con apego al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario General, con una antelación de al menos diez días sin que exceda de quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.

- II. Conocer el Estatuto, el Contrato Colectivo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la del INFONAVIT y demás aplicables a las funciones de este Comité.
- III. Revisar de manera permanente, el funcionamiento de cada una de las Secretarías que conforma el Comité Directivo y Comisiones que establecen el propio Estatuto, con el fin de comprobar el correcto desempeño de sus funciones aquí señaladas.
- IV. Revisar todos los estados financieros cada tres meses, validando el contenido del estado financiero correspondiente con la firma del Comité Directivo y, en caso de alguna irregularidad o desviación, deberán de darlo a conocer a la Asamblea General de Socios.
- V. Intervenir en la entrega-recepción, previo inventario, que haga el Comité Directivo a quien legalmente lo sustituya y constatar que se integren todos los bienes que se adquieran en el periodo del Comité en función.
- VI. Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria, si la gravedad del caso lo requiere al Comité Directivo, para que convoque a la Asamblea correspondiente, a fin de que se corrijan en tiempo y forma las anomalías que a juicio del Comité de Vigilancia y Fiscalización deban subsanarse.
- VII. Vigilar que los representantes del Sindicato rindan su informe de actividades a la Honorable Asamblea General de Socios, como lo establece el propio Estatuto.
- VIII. En los casos de violación al presente Estatuto y demás disposiciones que rigen a la vida interna del Sindicato, así como a los acuerdos de las asambleas, se hará la denuncia correspondiente ante el Comité Directivo y ante la Comisión de Honor y Justicia o, en su caso, ante la Honorable Asamblea General de Socios, quienes, previo estudio de la situación concreta que se presente, tomarán los acuerdos respectivos para la correcta observancia del Estatuto y disposiciones referidas en los mismos.
- IX. El Comité de Vigilancia y Fiscalización rendirá informe de sus actividades en Asamblea General de Socios anualmente.

CAPÍTULO XV

DEL COMITÉ DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 67°. El Comité de Pensiones y Jubilaciones funcionará de acuerdo al Reglamento que para dicho efecto fue elaborado por la comisión correspondiente, debiendo cumplir con equidad de género.

CAPITULO XVI

DE LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES

Artículo 68°. Para la aprobación del contrato colectivo de trabajo y la revisión integral del mismo, referidos en el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, se realizará mediante una consulta con apego al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario General, con una antelación de al menos diez días sin que exceda de quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.

II. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en las oficinas sindicales y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el contrato colectivo o la revisión de que se trate.

III. La directiva deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal, libre, directo y secreto, de forma pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

IV. El resultado de la votación será publicado por el Comité Directivo en lugares visibles y de fácil acceso de los centros de trabajo y en las oficinas sindicales en un plazo no mayor a dos días de la fecha en que se realice la consulta.

V. En todo caso, para dar agilidad a la aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo y sus revisiones integrales, podrá declararse abierta la Asamblea General que se convoque para tal fin y dicha aprobación podrá verificarse en cualquier momento, debiendo cumplir con los lineamientos ya establecidos.

VI. Será responsabilidad de la Secretaría General dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del resultado de las consultas que realice la Organización. Asimismo, dicho Directivo, o bien, aquel que designe la Asamblea, del resguardo por cinco años de la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 69°. La Organización Sindical podrá disolverse por incurrir en cualquiera de las causales previstas por el artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.
- II. Por transcurrir el término fijado en el Estatuto.

Artículo 70°. En caso de disolución del Sindicato, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato; debiéndose tomar el acuerdo respectivo en Asamblea, donde se convenga la disolución y se nombre una comisión que se encargue de ejecutar los acuerdos tomados y proceda al pago, apegándose el presente procedimiento al artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto correspondiente a su antigüedad Sindical, previo estudio actuarial o procedimiento que determine la propia Asamblea.

II. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en las oficinas sindicales y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el contrato colectivo o la revisión de que se trate.

III. La directiva deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal, libre, directo y secreto, de forma pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

IV. El resultado de la votación será publicado por el Comité Directivo en lugares visibles y de fácil acceso de los centros de trabajo y en las oficinas sindicales en un plazo no mayor a dos días de la fecha en que se realice la consulta.

V. En todo caso, para dar agilidad a la aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo y sus revisiones integrales, podrá declararse abierta la Asamblea General que se convoque para tal fin y dicha aprobación podrá verificarse en cualquier momento, debiendo cumplir con los lineamientos ya establecidos.

VI. Será responsabilidad de la Secretaría General dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral del resultado de las consultas que realice la Organización. Asimismo, dicho Directivo, o bien, aquel que designe la Asamblea, del resguardo por cinco años de la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 69°. La Organización Sindical podrá disolverse por incurrir en cualquiera de las causales previstas por el artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.
- II. Por transcurrir el término fijado en el Estatuto.

Artículo 70°. En caso de disolución del Sindicato, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato; debiéndose tomar el acuerdo respectivo en Asamblea, donde se convenga la disolución y se nombre una comisión que se encargue de ejecutar los acuerdos tomados y proceda al pago, apegándose el presente procedimiento al artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto correspondiente a su antigüedad Sindical, previo estudio actuarial o procedimiento que determine la propia Asamblea.

TRANSITORIOS

1º. La vigencia de este Estatuto se inicia a partir de la fecha en que concluya la formalidad de su trámite ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

2º. Queda derogado el Estatuto vigente, que fue corregido y aumentado el 21 de abril de 2012 para todos los efectos legales.

3º. El presente Estatuto fue reformado por tercera ocasión en Asamblea General de socios de fecha 08 de junio de 2020 estando representado el Comité Directivo por Alberto Enrique Méndez Catalán, Secretario General; Orlando Izalde Izalde, Secretario de Trabajo y Conflictos; María Eva Huerta Muñoz, Secretaria de Organización; Ana María Hernández Carrasco, Secretaria de Finanzas; Félix Carmona Hernández, Secretario de Acción Social; Alejandro Pérez Pérez, Secretario de Relaciones Publicas y María Claudia De la Fuente Gutiérrez, Secretaria de Actas y Acuerdos.

4º. Este Estatuto entrará en vigor una vez que sea registrado e inscrito ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

1º. La vigencia de este Estatuto se inicia a partir de la fecha en que concluya la formalidad de su trámite ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

2º. Queda derogado el Estatuto vigente, que fue corregido y aumentado el 21 de abril de 2012 para todos los efectos legales.

3º. El presente Estatuto fue reformado por tercera ocasión en Asamblea General de socios de fecha 08 de junio de 2020 estando representado el Comité Directivo por Alberto Enrique Méndez Catalán, Secretario General; Orlando Izalde Izalde, Secretario de Trabajo y Conflictos; María Eva Huerta Muñoz, Secretaria de Organización; Ana María Hernández Carrasco, Secretaria de Finanzas; Félix Carmona Hernández, Secretario de Acción Social; Alejandro Pérez Pérez, Secretario de Relaciones Publicas y María Claudia De la Fuente Gutiérrez, Secretaria de Actas y Acuerdos.

4º. Este Estatuto entrará en vigor una vez que sea registrado e inscrito ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 619 FRACCIÓN II
DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO -----
-----CERTIFICA-----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE
24 FOJAS CONCLUYERON FIDELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA AL
MOMENTO DE SER EXPEDIDAS. ESTO ES, SE DESPRENDEN DEL
EXPEDIENTE R.D.S. 661977-1 TLX/DO/PE -----

Tlaxcala de Xicohéncatl, a veintinueve de octubre de dos mil veintuno

SECRETARIO GENERAL
LIC. JESÚS LÓPEZ JÁUREZ

JUNTA ESPECIAL NÚMERO
UNO LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE
TLAXCALA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 619 FRACCIÓN II
DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO -----
-----CERTIFICA-----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE
24 FOJAS CONCLUYERON FIDELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA AL
MOMENTO DE SER EXPEDIDAS. ESTO ES, SE DESPRENDEN DEL
EXPEDIENTE R.D.S. 661977-1 TLX/DO/PE -----

Tlaxcala de Xicohéncatl, a veintinueve de octubre de dos mil veintuno

SECRETARIO GENERAL
LIC. JESÚS LÓPEZ JÁUREZ

JUNTA ESPECIAL NÚMERO
UNO LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE
TLAXCALA



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

REGLAMENTOS



**POR LA REIVINDICACIÓN
JUSTA DEL TRABAJADOR**

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET).

Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- a) **STEIESET** el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- b) **Asamblea**, a la Asamblea General de Socios del STEIESET.
- c) **Estatutos**, a los Estatutos del STEIESET.
- d) **Comité Directivo**, al Comité Directivo del STEIESET.
- e) **Comité de Vigilancia y Fiscalización**, al Comité de Vigilancia y Fiscalización del STEIESET.
- f) **Comisiones**, a las permanentes, transitorias y las demás que determine la Asamblea General de Socios y/o Comité Directivo del STEIESET.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización es el organismo del STEIESET autorizado para establecer y crear el sistema de Vigilancia y Fiscalización para dar estricto cumplimiento al Estatuto Interno que rige nuestra Organización Sindical; en el funcionamiento de su dirigencia en todos los niveles, así como para conocer y dar a conocer sobre las violaciones cometidas al Estatuto Interno, al Contrato Colectivo Vigente y a los acuerdos emanados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones del Comité Vigilancia y Fiscalización se sustentarán en los principios básicos: legalidad, certeza, objetividad, probidad, equidad, transparencia, imparcialidad e institucionalidad.

I. Atendiendo a los principios de imparcialidad, el Comité de Vigilancia y Fiscalización no podrá realizar proselitismo o actos tendientes a favorecer alguna corriente política.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 4.- Para la elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, únicamente con este punto en el Orden del Día. Esta Asamblea será convocada por el Comité Directivo mediante publicación fijada en cada una de las Delegaciones, Facultades y Dependencias de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET).

Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- a) **STEIESET** el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- b) **Asamblea**, a la Asamblea General de Socios del STEIESET.
- c) **Estatutos**, a los Estatutos del STEIESET.
- d) **Comité Directivo**, al Comité Directivo del STEIESET.
- e) **Comité de Vigilancia y Fiscalización**, al Comité de Vigilancia y Fiscalización del STEIESET.
- f) **Comisiones**, a las permanentes, transitorias y las demás que determine la Asamblea General de Socios y/o Comité Directivo del STEIESET.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización es el organismo del STEIESET autorizado para establecer y crear el sistema de Vigilancia y Fiscalización para dar estricto cumplimiento al Estatuto Interno que rige nuestra Organización Sindical; en el funcionamiento de su dirigencia en todos los niveles, así como para conocer y dar a conocer sobre las violaciones cometidas al Estatuto Interno, al Contrato Colectivo Vigente y a los acuerdos emanados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones del Comité Vigilancia y Fiscalización se sustentarán en los principios básicos: legalidad, certeza, objetividad, probidad, equidad, transparencia, imparcialidad e institucionalidad.

I. Atendiendo a los principios de imparcialidad, el Comité de Vigilancia y Fiscalización no podrá realizar proselitismo o actos tendientes a favorecer alguna corriente política.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 4.- Para la elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, únicamente con este punto en el Orden del Día. Esta Asamblea será convocada por el Comité Directivo mediante publicación fijada en cada una de las Delegaciones, Facultades y Dependencias de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 5.- En la integración del Comité de Vigilancia y Fiscalización conformado por una presidencia, una secretaria y tres vocalías, podrán participar todos los miembros afiliados al STEIESET que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XIV, artículo 59° fracción I, de nuestro Estatuto Interno los cuales deberán ser verificados por el Comité Directivo en función.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del sindicato que tengan alguna comisión asignada, podrán ser propuestos para integrar el Comité de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando soliciten por escrito, al Comité Directivo, la separación del cargo con 20 (veinte) días de anticipación previos a la realización de su registro para su participación.

ARTÍCULO 7.- La asamblea de elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización estará presidida por el Comité Directivo en función bajo la presidencia del Secretario General, quien nombrará a dos escrutadores entre los miembros del Comité Directivo; Una vez declarado el quórum legal de la Asamblea General se iniciarán los trabajos para la elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 8.- La elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización se realizará por medio de planillas debidamente registradas de acuerdo a la convocatoria emitida para este fin, las cuales podrán realizar labores de proselitismo durante un periodo de dos semanas, contadas a partir de la fecha del registro de la planilla. El representante de cada planilla tendrá el uso de la palabra en el orden que la planilla se haya registrado y podrá dirigirse a la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 9.- La votación se hará de manera nominal y secreta. El nombre de cada una de las planillas será impreso en la boleta electoral que debidamente se haya elaborado. El Comité de Vigilancia y Fiscalización quedará conformado de acuerdo al resultado de la votación de la planilla con mayor número de votos.

La vigencia, destitución y reelección de algún integrante de este Comité será la estipulada en el Capítulo XIV, artículo 59°, fracciones II, III y IV del Estatuto Interno.

ARTÍCULO 10.- En caso de permisos, incapacidad, remoción, destitución o renuncia de uno o más miembros de este Comité se seguirá en el siguiente procedimiento:

- I. Se concederá permiso de sesenta días como máximo en casos justificados y serán suplidos por los miembros del Comité que sigan por orden jerárquico, asumiendo ambos cargos los sustitutos.
- II. Al vencerse el permiso y no reintegrarse al cargo que le fue conferido se considerará como ausencia absoluta y definitiva, por lo que las carteras se recorrerán en forma ascendente y se convocará a Asamblea General de Socios para elegir al tercer Vocal.

ARTÍCULO 5.- En la integración del Comité de Vigilancia y Fiscalización conformado por una presidencia, una secretaria y tres vocalías, podrán participar todos los miembros afiliados al STEIESET que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XIV, artículo 59° fracción I, de nuestro Estatuto Interno los cuales deberán ser verificados por el Comité Directivo en función.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del sindicato que tengan alguna comisión asignada, podrán ser propuestos para integrar el Comité de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando soliciten por escrito, al Comité Directivo, la separación del cargo con 20 (veinte) días de anticipación previos a la realización de su registro para su participación.

ARTÍCULO 7.- La asamblea de elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización estará presidida por el Comité Directivo en función bajo la presidencia del Secretario General, quien nombrará a dos escrutadores entre los miembros del Comité Directivo; Una vez declarado el quórum legal de la Asamblea General se iniciarán los trabajos para la elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 8.- La elección del Comité de Vigilancia y Fiscalización se realizará por medio de planillas debidamente registradas de acuerdo a la convocatoria emitida para este fin, las cuales podrán realizar labores de proselitismo durante un periodo de dos semanas, contadas a partir de la fecha del registro de la planilla. El representante de cada planilla tendrá el uso de la palabra en el orden que la planilla se haya registrado y podrá dirigirse a la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 9.- La votación se hará de manera nominal y secreta. El nombre de cada una de las planillas será impreso en la boleta electoral que debidamente se haya elaborado. El Comité de Vigilancia y Fiscalización quedará conformado de acuerdo al resultado de la votación de la planilla con mayor número de votos.

La vigencia, destitución y reelección de algún integrante de este Comité será la estipulada en el Capítulo XIV, artículo 59°, fracciones II, III y IV del Estatuto Interno.

ARTÍCULO 10.- En caso de permisos, incapacidad, remoción, destitución o renuncia de uno o más miembros de este Comité se seguirá en el siguiente procedimiento:

- I. Se concederá permiso de sesenta días como máximo en casos justificados y serán suplidos por los miembros del Comité que sigan por orden jerárquico, asumiendo ambos cargos los sustitutos.
- II. Al vencerse el permiso y no reintegrarse al cargo que le fue conferido se considerará como ausencia absoluta y definitiva, por lo que las carteras se recorrerán en forma ascendente y se convocará a Asamblea General de Socios para elegir al tercer Vocal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Son responsabilidades y obligaciones de los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Trabajar conjuntamente siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia en las labores de dicho Comité ante la Asamblea, y para que sus actos tengan validez será necesaria la intervención del Presidente, o de quien lo sustituya, y de dos de ellos cuando menos.
- II. Sesionar una vez por mes o cuando sus funciones lo ameriten y rendir un informe anual en el mes de mayo ante la Asamblea General de Socios, haciéndose responsable de sus actos u omisiones ante dicha Asamblea como máxima autoridad de nuestra organización.
- III. El Comité de Vigilancia y Fiscalización estará sujeto a las sanciones que establece en Estatuto Interno que rige a la Organización Sindical.
- IV. Solicitar al Secretario General del Comité Directivo gestione, ante quien corresponda, los permisos necesarios a fin de que se le brinden todas las facilidades a los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización para el buen desempeño de su trabajo y funciones y tramitar los permisos por comisión sindical ante las autoridades correspondientes de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Acudir a recoger toda la documentación que vaya dirigida al Comité de Vigilancia y Fiscalización a la Oficialía de partes una vez que el Comité Directivo la haya asignado.
- VI. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 60°, en todas y cada una de sus fracciones del Estatuto Interno que rige nuestra Organización Sindical.
- VII. Informar a la Asamblea General de Socios sobre las acusaciones formuladas en contra del Comité Directivo, Comisiones permanentes, transitorias y las demás que determine la Asamblea General de Socios.
- VIII. Denunciar ante la Asamblea General de Socios los casos de violaciones al Estatuto y demás disposiciones que rigen la vida interna del Sindicato así como los acuerdos de las asambleas para así dar cumplimiento al artículo 60°, fracción 8a, del Estatuto interno del STEIESET.
- IX. Emitir un dictamen o resolución que serán sometidos a votación de los integrantes del Comité de Vigilancia y Fiscalización y podrán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos, siempre basados en lo que establece el Estatuto Interno de nuestra Organización y Reglamento de este Comité, asentado en el acta respectiva los nombres de los integrantes que votaron a favor y el de los que votaron en contra.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Son responsabilidades y obligaciones de los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Trabajar conjuntamente siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia en las labores de dicho Comité ante la Asamblea, y para que sus actos tengan validez será necesaria la intervención del Presidente, o de quien lo sustituya, y de dos de ellos cuando menos.
- II. Sesionar una vez por mes o cuando sus funciones lo ameriten y rendir un informe anual en el mes de mayo ante la Asamblea General de Socios, haciéndose responsable de sus actos u omisiones ante dicha Asamblea como máxima autoridad de nuestra organización.
- III. El Comité de Vigilancia y Fiscalización estará sujeto a las sanciones que establece en Estatuto Interno que rige a la Organización Sindical.
- IV. Solicitar al Secretario General del Comité Directivo gestione, ante quien corresponda, los permisos necesarios a fin de que se le brinden todas las facilidades a los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización para el buen desempeño de su trabajo y funciones y tramitar los permisos por comisión sindical ante las autoridades correspondientes de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Acudir a recoger toda la documentación que vaya dirigida al Comité de Vigilancia y Fiscalización a la Oficialía de partes una vez que el Comité Directivo la haya asignado.
- VI. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 60°, en todas y cada una de sus fracciones del Estatuto Interno que rige nuestra Organización Sindical.
- VII. Informar a la Asamblea General de Socios sobre las acusaciones formuladas en contra del Comité Directivo, Comisiones permanentes, transitorias y las demás que determine la Asamblea General de Socios.
- VIII. Denunciar ante la Asamblea General de Socios los casos de violaciones al Estatuto y demás disposiciones que rigen la vida interna del Sindicato así como los acuerdos de las asambleas para así dar cumplimiento al artículo 60°, fracción 8a, del Estatuto interno del STEIESET.
- IX. Emitir un dictamen o resolución que serán sometidos a votación de los integrantes del Comité de Vigilancia y Fiscalización y podrán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos, siempre basados en lo que establece el Estatuto Interno de nuestra Organización y Reglamento de este Comité, asentado en el acta respectiva los nombres de los integrantes que votaron a favor y el de los que votaron en contra.

- X. Requerir, al Comité Directivo y a las Comisiones, la documentación necesaria para conocer de los asuntos de carácter legal y/o administrativos para dar cumplimiento al artículo 60°, fracción 4a, del Estatuto Interno de nuestra Organización.

ARTÍCULO 12. - Los asuntos de violaciones, anomalías, incumplimiento o inconformidad de los derechos estatutarios y contractuales de algún socio que trate el Comité de Vigilancia y Fiscalización deberán haber agotado las instancias que le corresponden y para que su asunto sea atendido por el mismo, el interesado o su representante legal deberán hacer entrega a este Comité un escrito con los siguientes datos básicos:

- a) Datos personales (Nombre, dirección, sexo, edad, estado civil).
- b) Datos laborales (Adscripción, categoría, antigüedad, número de empleado)
- c) La autoridad involucrada con el asunto a tratar.
- d) Exposición clara de los hechos motivo de la inconformidad.
- e) Las pruebas que obran en su poder.
- f) Y otros que, según el caso, se le quieran (como testigos).

ARTÍCULO 13.- Todo asunto de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización será tratado en la siguiente reunión a partir de que reciba el comunicado correspondiente y en caso de ser grave se convocará a reunión extraordinaria del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 60°, fracción V, de nuestro Estatuto Interno, el Comité de Vigilancia y Fiscalización intervendrá en la entrega recepción vigilando que se elabore un acta de la misma y que esté estructurada de conformidad a lo que marca el Capítulo IV, Artículo 17°, fracción XII y Capítulo V, Artículo 21°, fracción XII del mismo Ordenamiento, mediante la integración de un expediente, en el cual conste el compromiso del Comité saliente para responder por sus actos u omisiones que surjan con motivo de una revisión y fiscalización realizada por este Comité de Vigilancia y Fiscalización.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Ejercer la representación legal del Comité en todos sus actos.
- II. Convocar y presidir todas las reuniones que celebre este Comité.
- III. Firmar conjuntamente con el Secretario y los Vocales los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Ser responsable de la actividad y eficacia de las labores de su Comité.
- V. Las demás que le confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a las reuniones que celebre este Comité levantando una minuta que contenga los puntos centrales y acuerdos de la reunión celebrada.

- X. Requerir, al Comité Directivo y a las Comisiones, la documentación necesaria para conocer de los asuntos de carácter legal y/o administrativos para dar cumplimiento al artículo 60°, fracción 4a, del Estatuto Interno de nuestra Organización.

ARTÍCULO 12. - Los asuntos de violaciones, anomalías, incumplimiento o inconformidad de los derechos estatutarios y contractuales de algún socio que trate el Comité de Vigilancia y Fiscalización deberán haber agotado las instancias que le corresponden y para que su asunto sea atendido por el mismo, el interesado o su representante legal deberán hacer entrega a este Comité un escrito con los siguientes datos básicos:

- a) Datos personales (Nombre, dirección, sexo, edad, estado civil).
- b) Datos laborales (Adscripción, categoría, antigüedad, número de empleado)
- c) La autoridad involucrada con el asunto a tratar.
- d) Exposición clara de los hechos motivo de la inconformidad.
- e) Las pruebas que obran en su poder.
- f) Y otros que, según el caso, se le quieran (como testigos).

ARTÍCULO 13.- Todo asunto de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización será tratado en la siguiente reunión a partir de que reciba el comunicado correspondiente y en caso de ser grave se convocará a reunión extraordinaria del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 60°, fracción V, de nuestro Estatuto Interno, el Comité de Vigilancia y Fiscalización intervendrá en la entrega recepción vigilando que se elabore un acta de la misma y que esté estructurada de conformidad a lo que marca el Capítulo IV, Artículo 17°, fracción XII y Capítulo V, Artículo 21°, fracción XII del mismo Ordenamiento, mediante la integración de un expediente, en el cual conste el compromiso del Comité saliente para responder por sus actos u omisiones que surjan con motivo de una revisión y fiscalización realizada por este Comité de Vigilancia y Fiscalización.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Ejercer la representación legal del Comité en todos sus actos.
- II. Convocar y presidir todas las reuniones que celebre este Comité.
- III. Firmar conjuntamente con el Secretario y los Vocales los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Ser responsable de la actividad y eficacia de las labores de su Comité.
- V. Las demás que le confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a las reuniones que celebre este Comité levantando una minuta que contenga los puntos centrales y acuerdos de la reunión celebrada.

- II. Llevar un libro en donde asentará las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente y los Vocales los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Ser el responsable del archivo y del despacho de la correspondencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- V. Las demás que le confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Vocales del Comité de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Asistir a las reuniones que celebre este Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Revisar y dar seguimiento con el Presidente y Secretario sobre el origen y destino de los recursos que eroguen la Secretaría de Finanzas.
- IV. Las demás que les confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización entró en funciones a partir del quince de junio de dos mil trece teniendo su base legal en el Estatuto Interno que rige al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET), en el Capítulo XIV, artículos 58°, 59° y 60°, registrado e inscrito ante la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala con fecha seis de agosto de dos mil doce.

2.- El presente Reglamento Interno entro en vigor a partir del día siguiente en que fue aprobado por la Asamblea General de Socios, que se llevó a cabo el 17 de mayo de dos mil catorce.

3.- La formulación del presente Reglamento Interno se sustenta en lo dispuesto por el artículo 60°, fracción I del Estatuto que rige la vida interna del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) y artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

4.- El presente Reglamento fue elaborado por el primer Comité de Vigilancia y Fiscalización electo en Asamblea General de Socios el día quince de junio de dos mil trece.

- II. Llevar un libro en donde asentará las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente y los Vocales los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Ser el responsable del archivo y del despacho de la correspondencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- V. Las demás que le confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Vocales del Comité de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Asistir a las reuniones que celebre este Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Revisar y dar seguimiento con el Presidente y Secretario sobre el origen y destino de los recursos que eroguen la Secretaría de Finanzas.
- IV. Las demás que les confiera el Estatuto, la Asamblea General y el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización entró en funciones a partir del quince de junio de dos mil trece teniendo su base legal en el Estatuto Interno que rige al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET), en el Capítulo XIV, artículos 58°, 59° y 60°, registrado e inscrito ante la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala con fecha seis de agosto de dos mil doce.

2.- El presente Reglamento Interno entro en vigor a partir del día siguiente en que fue aprobado por la Asamblea General de Socios, que se llevó a cabo el 17 de mayo de dos mil catorce.

3.- La formulación del presente Reglamento Interno se sustenta en lo dispuesto por el artículo 60°, fracción I del Estatuto que rige la vida interna del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STEIESET) y artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

4.- El presente Reglamento fue elaborado por el primer Comité de Vigilancia y Fiscalización electo en Asamblea General de Socios el día quince de junio de dos mil trece.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y
JUBILACIONES**

EN VIGOR A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL 2017

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y
JUBILACIONES**

EN VIGOR A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL 2017

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Administración y el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones” para cumplir con la prestación denominada Pago Único de Retiro a los Afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; así como regular la operatividad de los Préstamos que se realicen de dicho Fondo a los trabajadores afiliados a este Sindicato.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- A) S.T.E.I.E.S.E.T.-** El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- B) Asamblea.** - La Asamblea General de Socios del S.T.E.I.E.S.E.T.
- C) Comité Directivo.** - Al Comité Directivo en función del S.T.E.I.E.S.E.T.
- D) Comité de Vigilancia y Fiscalización del S.T.E.I.E.S.E.T.-** Al Comité previsto en el Capítulo XIV Artículo 58 del Estatuto.
- E) Comité para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.** - previsto en el Capítulo XV Artículo 61 del Estatuto
- F) U.A.T.** - Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- G) Trabajador o Empleado.** Es la persona física que presta sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad y que ocupa en forma definitiva una plaza tabulada conforme al Contrato Colectivo celebrado entre el S.T.E.I.E.S.E.T. y la U.A.T.
- H) Fondo de Pensiones y Jubilaciones o Fondo de Apoyo para Jubilados y Pensionados.** Se refiere al Fondo constituido para concentrar las aportaciones de la UAT y los trabajadores, según se establece en el Capítulo IV Clausula Vigésima Octava Apartado 48 del Contrato Colectivo celebrado entre el S.T.E.I.E.S.E.T. y la U.A.T.
- I) Fondo de Préstamos.** Es la parte de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones que son destinados para otorgar préstamos a los afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T.
- J) Pago Único de Retiro.** - Es la remuneración económica, que recibirá el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T., por concepto de pago de las aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones más los intereses establecidos en este Reglamento, en la fecha de su baja definitiva por cualquier causa de la U.A.T. y del S.T.E.I.E.S.E.T.
- K) "Permiso sin goce de sueldo".** Se refiere al período de licencia concedido de conformidad con las reglamentaciones establecidas entre la Universidad y el Sindicato.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Administración y el funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones” para cumplir con la prestación denominada Pago Único de Retiro a los Afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; así como regular la operatividad de los Préstamos que se realicen de dicho Fondo a los trabajadores afiliados a este Sindicato.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- A) S.T.E.I.E.S.E.T.-** El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- B) Asamblea.** - La Asamblea General de Socios del S.T.E.I.E.S.E.T.
- C) Comité Directivo.** - Al Comité Directivo en función del S.T.E.I.E.S.E.T.
- D) Comité de Vigilancia y Fiscalización del S.T.E.I.E.S.E.T.-** Al Comité previsto en el Capítulo XIV Artículo 58 del Estatuto.
- E) Comité para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.** - previsto en el Capítulo XV Artículo 61 del Estatuto
- F) U.A.T.** - Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- G) Trabajador o Empleado.** Es la persona física que presta sus servicios en forma personal y subordinada a la Universidad y que ocupa en forma definitiva una plaza tabulada conforme al Contrato Colectivo celebrado entre el S.T.E.I.E.S.E.T. y la U.A.T.
- H) Fondo de Pensiones y Jubilaciones o Fondo de Apoyo para Jubilados y Pensionados.** Se refiere al Fondo constituido para concentrar las aportaciones de la UAT y los trabajadores, según se establece en el Capítulo IV Clausula Vigésima Octava Apartado 48 del Contrato Colectivo celebrado entre el S.T.E.I.E.S.E.T. y la U.A.T.
- I) Fondo de Préstamos.** Es la parte de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones que son destinados para otorgar préstamos a los afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T.
- J) Pago Único de Retiro.** - Es la remuneración económica, que recibirá el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T., por concepto de pago de las aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones más los intereses establecidos en este Reglamento, en la fecha de su baja definitiva por cualquier causa de la U.A.T. y del S.T.E.I.E.S.E.T.
- K) "Permiso sin goce de sueldo".** Se refiere al período de licencia concedido de conformidad con las reglamentaciones establecidas entre la Universidad y el Sindicato.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del STEIESET se constituye por las aportaciones quincenales que haga la Universidad, así como por las aportaciones del trabajador afiliado al STEIESET. También por los Intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan en el futuro del Fondo de Apoyo a Pensiones y Jubilaciones. De los intereses generados deberá aplicar hasta el 9% para los Gastos de administración y operación.

ARTÍCULO 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones será Administrado de manera mancomunada por el Comité Directivo en función y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, quienes serán responsables de la Operatividad de la prestación “Pago Único de retiro” y de los Préstamos otorgados a los miembros de este Sindicato.

ARTÍCULO 5.- Fondo de Pensiones y Jubilaciones tendrá como fecha de Aniversario el día 30 de septiembre de cada año para elaborar los Informes Financieros que se presentarán a la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría General conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- A)** Recibir quincenalmente, por parte de la Secretaría Administrativa, los cheques correspondientes a las aportaciones realizadas por los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T. y la Universidad Autónoma de Tlaxcala correspondientes al Fondo de Apoyo a Pensiones y Jubilaciones; así como los cheques correspondientes al Fondo de préstamos correspondiente a la amortización de los préstamos a los trabajadores. Debe verificar que las cantidades recibidas corresponda al total de las aportaciones de los trabajadores y el total de las amortizaciones de préstamos; cuando exista alguna diferencia debe hacer la aclaración correspondiente en los tres días hábiles siguientes.
- B)** Depositar los cheques, en los siguientes dos días hábiles, en una cuenta mancomunada, entre el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Directivo, exclusiva para cada tipo de descuento, en la institución Bancaria que se haya designado para el manejo y administración de estos Fondos.
- C)** Realizar los retiros correspondientes, de manera mancomunada, que se hayan aprobado en Asamblea General de Socios para el incremento del Fondo de Préstamos.
- D)** Administrar y operar el Fondo de préstamos a los trabajadores.
- E)** Realizar los préstamos a los trabajadores, previo análisis de las solicitudes de préstamos.
- F)** Realizar el Pago Único de Retiro a los trabajadores que por cualquier causa se retiren de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y del S.T.E.I.E.S.E.T., previa autorización del Comité de Fondo de Pensiones y Jubilaciones.
- G)** Presentar Informes Financieros semestralmente a la Asamblea General de Socios, sobre la situación Financiera que guarde Fondo de apoyo a Pensiones y Jubilaciones y el Fondo de Prestamos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del STEIESET se constituye por las aportaciones quincenales que haga la Universidad, así como por las aportaciones del trabajador afiliado al STEIESET. También por los Intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan en el futuro del Fondo de Apoyo a Pensiones y Jubilaciones. De los intereses generados deberá aplicar hasta el 9% para los Gastos de administración y operación.

ARTÍCULO 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones será Administrado de manera mancomunada por el Comité Directivo en función y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, quienes serán responsables de la Operatividad de la prestación “Pago Único de retiro” y de los Préstamos otorgados a los miembros de este Sindicato.

ARTÍCULO 5.- Fondo de Pensiones y Jubilaciones tendrá como fecha de Aniversario el día 30 de septiembre de cada año para elaborar los Informes Financieros que se presentarán a la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría General conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- A)** Recibir quincenalmente, por parte de la Secretaría Administrativa, los cheques correspondientes a las aportaciones realizadas por los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T. y la Universidad Autónoma de Tlaxcala correspondientes al Fondo de Apoyo a Pensiones y Jubilaciones; así como los cheques correspondientes al Fondo de préstamos correspondiente a la amortización de los préstamos a los trabajadores. Debe verificar que las cantidades recibidas corresponda al total de las aportaciones de los trabajadores y el total de las amortizaciones de préstamos; cuando exista alguna diferencia debe hacer la aclaración correspondiente en los tres días hábiles siguientes.
- B)** Depositar los cheques, en los siguientes dos días hábiles, en una cuenta mancomunada, entre el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Directivo, exclusiva para cada tipo de descuento, en la institución Bancaria que se haya designado para el manejo y administración de estos Fondos.
- C)** Realizar los retiros correspondientes, de manera mancomunada, que se hayan aprobado en Asamblea General de Socios para el incremento del Fondo de Préstamos.
- D)** Administrar y operar el Fondo de préstamos a los trabajadores.
- E)** Realizar los préstamos a los trabajadores, previo análisis de las solicitudes de préstamos.
- F)** Realizar el Pago Único de Retiro a los trabajadores que por cualquier causa se retiren de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y del S.T.E.I.E.S.E.T., previa autorización del Comité de Fondo de Pensiones y Jubilaciones.
- G)** Presentar Informes Financieros semestralmente a la Asamblea General de Socios, sobre la situación Financiera que guarde Fondo de apoyo a Pensiones y Jubilaciones y el Fondo de Prestamos.

H) Gestionar la realización, de manera obligatoria, de una Auditoria Externa con la finalidad de hacer transparente el manejo del Fondo de apoyo a Pensiones y Jubilaciones y el Fondo de Prestamos. El dictamen final de la auditoría será presentado a la Asamblea antes de finalizar la gestión de cada Comité Directivo.

I) En conjunto con el Comité de Vigilancia y Fiscalización buscará el despacho contable idóneo para la realización de las auditorías.

J) Proponer conjuntamente con el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones los mecanismos Financieros y/o Empresariales que permitan incrementar el rendimiento anual de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

K) Entregar al término de su gestión toda la documentación comprobatoria de los movimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como del Fondo de Préstamos.

L) El Comité Directivo del S.T.E.I.E.S.E.T. otorgará todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 7.- El Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

A) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

B) Analizar, conjuntamente con el Comité Directivo del Sindicato, cada una de las solicitudes de Pago Único de Retiro de los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T. y autorizarlas en su caso, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

C) Revisar los estados de cuenta mensuales del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, para verificar el depósito mensual de las aportaciones de los trabajadores y de la Universidad a este Fondo; así como para verificar los cargos que se hacen al Fondo.

D) Vigilar el manejo del Fondo de Préstamos, mediante la revisión de los préstamos otorgados y los estados de cuenta de este Fondo para corroborar que los cargos al Fondo correspondan a los préstamos, así como a otros cargos que previamente hayan sido autorizados.

E) Proponer conjuntamente con el Comité Directivo S.T.E.I.E.S.E.T. los mecanismos Financieros y/o Empresariales que permitan incrementar el rendimiento de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

F) En Conjunto con la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del S.T.E.I.E.S.E.T., deberá elaborar un Balance general anual y un estado de resultados anual, que deberá contener toda la información sobre los Ingresos obtenidos por aportaciones, así como los intereses generados por los préstamos otorgados a los trabajadores, más los rendimientos que otorgue la institución o instituciones financieras, en donde se tengan invertidos los excedentes entre las aportaciones y los préstamos otorgados, así como cualquier otro ingreso que se integre al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

G) Contratar al personal especializado para el asesoramiento del Comité Directivo S.T.E.I.E.S.E.T. y del Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para garantizar una eficaz administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y del Fondo de Prestamos; así como para vigilar el crecimiento de dichos fondos y los criterios aplicables a los préstamos y el pago único.

H) Proponer iniciativas de reforma al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades futuras.

H) Gestionar la realización, de manera obligatoria, de una Auditoria Externa con la finalidad de hacer transparente el manejo del Fondo de apoyo a Pensiones y Jubilaciones y el Fondo de Prestamos. El dictamen final de la auditoría será presentado a la Asamblea antes de finalizar la gestión de cada Comité Directivo.

I) En conjunto con el Comité de Vigilancia y Fiscalización buscará el despacho contable idóneo para la realización de las auditorías.

J) Proponer conjuntamente con el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones los mecanismos Financieros y/o Empresariales que permitan incrementar el rendimiento anual de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

K) Entregar al término de su gestión toda la documentación comprobatoria de los movimientos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como del Fondo de Préstamos.

L) El Comité Directivo del S.T.E.I.E.S.E.T. otorgará todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 7.- El Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

A) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

B) Analizar, conjuntamente con el Comité Directivo del Sindicato, cada una de las solicitudes de Pago Único de Retiro de los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T. y autorizarlas en su caso, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

C) Revisar los estados de cuenta mensuales del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, para verificar el depósito mensual de las aportaciones de los trabajadores y de la Universidad a este Fondo; así como para verificar los cargos que se hacen al Fondo.

D) Vigilar el manejo del Fondo de Préstamos, mediante la revisión de los préstamos otorgados y los estados de cuenta de este Fondo para corroborar que los cargos al Fondo correspondan a los préstamos, así como a otros cargos que previamente hayan sido autorizados.

E) Proponer conjuntamente con el Comité Directivo S.T.E.I.E.S.E.T. los mecanismos Financieros y/o Empresariales que permitan incrementar el rendimiento de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

F) En Conjunto con la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del S.T.E.I.E.S.E.T., deberá elaborar un Balance general anual y un estado de resultados anual, que deberá contener toda la información sobre los Ingresos obtenidos por aportaciones, así como los intereses generados por los préstamos otorgados a los trabajadores, más los rendimientos que otorgue la institución o instituciones financieras, en donde se tengan invertidos los excedentes entre las aportaciones y los préstamos otorgados, así como cualquier otro ingreso que se integre al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

G) Contratar al personal especializado para el asesoramiento del Comité Directivo S.T.E.I.E.S.E.T. y del Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para garantizar una eficaz administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y del Fondo de Prestamos; así como para vigilar el crecimiento de dichos fondos y los criterios aplicables a los préstamos y el pago único.

H) Proponer iniciativas de reforma al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades futuras.

I) Deberá entregar, al término de la gestión, un estado contable detallado, a satisfacción de la nueva Comisión para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

CAPÍTULO III

DEL PAGO ÚNICO DE RETIRO

ARTÍCULO 8.- El Trabajador deberá presentar la solicitud de Pago Único de Retiro con un mínimo de 15 días de anticipación a su Fecha de retiro. O cuando se comunique su muerte o invalidez total y permanente la solicitud la presentará su beneficiario legalmente reconocido, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones puedan llevar a cabo los trámites correspondientes al Pago único.

ARTÍCULO 9.- El cálculo del Pago Único de Retiro se realizará en base a los siguientes criterios:

A. Se revisará y actualizará el estado de cuenta individual de aportación quincenal al Fondo de Pensiones y Jubilaciones a la fecha de retiro del mismo, se elaborará un resumen anual de aportaciones, el cual será la base para el cálculo del Pago Único de Retiro.

B. La tasa de interés que se aplicará para el cálculo del Pago Único de Retiro, para los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., y a la U.A.T., estará en función de los años laborados en la Institución y será la siguiente:

Años Laborados*	% Interés
40 y más	12%
35 a 39 años	11%
30 a 34 años	10%
25 a 29 años	9%
20 a 24 años	8%
15 a 19 años	7.5%
10 a 14 años	7%
1 a 9 años	3%
De 0 a 9 años en caso de fallecimiento.	6.5%

*No debe contabilizarse el tiempo que el trabajador disfruto de Licencia sin goce de sueldo.

I) Deberá entregar, al término de la gestión, un estado contable detallado, a satisfacción de la nueva Comisión para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

CAPÍTULO III

DEL PAGO ÚNICO DE RETIRO

ARTÍCULO 8.- El Trabajador deberá presentar la solicitud de Pago Único de Retiro con un mínimo de 15 días de anticipación a su Fecha de retiro. O cuando se comunique su muerte o invalidez total y permanente la solicitud la presentará su beneficiario legalmente reconocido, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones puedan llevar a cabo los trámites correspondientes al Pago único.

ARTÍCULO 9.- El cálculo del Pago Único de Retiro se realizará en base a los siguientes criterios:

A. Se revisará y actualizará el estado de cuenta individual de aportación quincenal al Fondo de Pensiones y Jubilaciones a la fecha de retiro del mismo, se elaborará un resumen anual de aportaciones, el cual será la base para el cálculo del Pago Único de Retiro.

B. La tasa de interés que se aplicará para el cálculo del Pago Único de Retiro, para los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., y a la U.A.T., estará en función de los años laborados en la Institución y será la siguiente:

Años Laborados*	% Interés
40 y más	12%
35 a 39 años	11%
30 a 34 años	10%
25 a 29 años	9%
20 a 24 años	8%
15 a 19 años	7.5%
10 a 14 años	7%
1 a 9 años	3%
De 0 a 9 años en caso de fallecimiento.	6.5%

*No debe contabilizarse el tiempo que el trabajador disfruto de Licencia sin goce de sueldo.

C. La tasa de interés correspondiente se aplicará al monto acumulado al final de cada año de aportación al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

D. Todos los cálculos anteriores se realizarán a la fecha de retiro en cualquier circunstancia; elaborándose el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para que el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T. o su beneficiario pueda hacer efectivo el cobro del Pago único de Retiro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar oficio de terminación de la relación laboral.
2. Solicitud del trabajador al Comité Directivo en función, con copia al Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, para el Pago Único de Retiro.
3. Presentar último talón de pago.
4. Presentar constancia de no adeudo al Fondo de Prestamos expedida por la Secretaría de Finanzas del S.T.E.I.E.S.E.T.
5. Firmar la póliza de cheque por el importe correspondiente al pago único de retiro.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE PRÉSTAMOS PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Prestamos estará administrado y operado de forma Tripartita entre la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Comisión del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría General y la Secretaría de Finanzas en forma mancomunada llevarán la Contabilidad y una Cuenta Bancaria exclusiva de este Fondo sujetándose a las disposiciones del artículo 21 Fracción IV del Estatuto de esta Organización. (S.T.E.I.E.S.E.T.)

ARTÍCULO 13.- El Fondo de préstamos se constituyó con recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 14.- La parte restante de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones más lo que se acumule en forma quincenal por concepto de aportaciones de los socios afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, y la U.A.T se mantendrán en una Institución Bancaria en el instrumento financiero que pague el más alto rendimiento. De esta cuenta, se realizará el cargo, vía cheque, para cubrir el importe de Pago Único de Retiro de los Trabajadores que tramiten su baja definitiva y soliciten el pago de esta prestación.

C. La tasa de interés correspondiente se aplicará al monto acumulado al final de cada año de aportación al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

D. Todos los cálculos anteriores se realizarán a la fecha de retiro en cualquier circunstancia; elaborándose el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para que el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T. o su beneficiario pueda hacer efectivo el cobro del Pago único de Retiro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar oficio de terminación de la relación laboral.
2. Solicitud del trabajador al Comité Directivo en función, con copia al Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, para el Pago Único de Retiro.
3. Presentar último talón de pago.
4. Presentar constancia de no adeudo al Fondo de Prestamos expedida por la Secretaría de Finanzas del S.T.E.I.E.S.E.T.
5. Firmar la póliza de cheque por el importe correspondiente al pago único de retiro.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE PRÉSTAMOS PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Prestamos estará administrado y operado de forma Tripartita entre la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Comisión del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría General y la Secretaría de Finanzas en forma mancomunada llevarán la Contabilidad y una Cuenta Bancaria exclusiva de este Fondo sujetándose a las disposiciones del artículo 21 Fracción IV del Estatuto de esta Organización. (S.T.E.I.E.S.E.T.)

ARTÍCULO 13.- El Fondo de préstamos se constituyó con recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 14.- La parte restante de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones más lo que se acumule en forma quincenal por concepto de aportaciones de los socios afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, y la U.A.T se mantendrán en una Institución Bancaria en el instrumento financiero que pague el más alto rendimiento. De esta cuenta, se realizará el cargo, vía cheque, para cubrir el importe de Pago Único de Retiro de los Trabajadores que tramiten su baja definitiva y soliciten el pago de esta prestación.

CAPÍTULO V

DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.

ARTÍCULO 15.- Tendrán derecho a solicitar préstamos:

A. Todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., que hayan contribuido al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por más de un año ininterrumpidos, y bajo los siguientes requisitos:

1. Solitud de Préstamo dirigida al Secretario General con copia para la Secretaría de Finanzas y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.
2. Copia de credencial del INE.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Copia del último talón de pago.
5. Póliza de Seguro en caso de fallecimiento del trabajador (opcional)

ARTÍCULO 16.- El monto máximo del préstamo estará en función de las prestaciones a las que tenga derecho el trabajador y que garanticen el pago del préstamo.

ARTÍCULO 17.- Para los préstamos otorgados a los trabajadores afiliados S.T.E.I.E.S.E.T., se tendrán un plazo máximo de pago de 6 años.

ARTÍCULO 18.- El tiempo máximo para autorización de un préstamo personal será de tres días hábiles, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Préstamos otorgados a los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., causarán un interés mensual del 1.0 % sobre el saldo insoluto mensual. La tasa de interés para los préstamos debe actualizarse previo acuerdo de la Asamblea General de Socios, cuando las condiciones económicas lo justifiquen, con la finalidad de evitar una descapitalización del Fondo de Préstamos.

ARTÍCULO 20.- Los Préstamos solo se podrán hacer a través de cheque nominativo firmando el solicitante los formatos que proporcionará el Sindicato y que contienen los siguientes requisitos:

- A.** La solicitud de préstamo
- B.** Carta compromiso
- C.** Tabla de amortización
- D.** Póliza de cheque respectiva
- E.** Pagaré de garantía.

ARTÍCULO 21.- Los Préstamos ya otorgados podrán renovarse a la cantidad máxima que alcance el trabajador o cambiar el plazo de amortización de la deuda, solo si está al corriente en el pago de las amortizaciones.

CAPÍTULO V

DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.T.E.I.E.S.E.T.

ARTÍCULO 15.- Tendrán derecho a solicitar préstamos:

A. Todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., que hayan contribuido al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por más de un año ininterrumpidos, y bajo los siguientes requisitos:

1. Solitud de Préstamo dirigida al Secretario General con copia para la Secretaría de Finanzas y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.
2. Copia de credencial del INE.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Copia del último talón de pago.
5. Póliza de Seguro en caso de fallecimiento del trabajador (opcional)

ARTÍCULO 16.- El monto máximo del préstamo estará en función de las prestaciones a las que tenga derecho el trabajador y que garanticen el pago del préstamo.

ARTÍCULO 17.- Para los préstamos otorgados a los trabajadores afiliados S.T.E.I.E.S.E.T., se tendrán un plazo máximo de pago de 6 años.

ARTÍCULO 18.- El tiempo máximo para autorización de un préstamo personal será de tres días hábiles, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Préstamos otorgados a los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., causarán un interés mensual del 1.0 % sobre el saldo insoluto mensual. La tasa de interés para los préstamos debe actualizarse previo acuerdo de la Asamblea General de Socios, cuando las condiciones económicas lo justifiquen, con la finalidad de evitar una descapitalización del Fondo de Préstamos.

ARTÍCULO 20.- Los Préstamos solo se podrán hacer a través de cheque nominativo firmando el solicitante los formatos que proporcionará el Sindicato y que contienen los siguientes requisitos:

- A.** La solicitud de préstamo
- B.** Carta compromiso
- C.** Tabla de amortización
- D.** Póliza de cheque respectiva
- E.** Pagaré de garantía.

ARTÍCULO 21.- Los Préstamos ya otorgados podrán renovarse a la cantidad máxima que alcance el trabajador o cambiar el plazo de amortización de la deuda, solo si está al corriente en el pago de las amortizaciones.

ARTÍCULO 22.- Si por encontrarse prestados todos los recursos del Fondo de Préstamos con los trabajadores y carecer de recursos para continuar otorgando prestamos, el Comité Directivo a través del Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, programará las solicitudes en base a la recuperación quincenal que se tenga, conociendo el solicitante el tiempo de espera para que su trámite sea aceptado.

CAPÍTULO VI

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

ARTÍCULO 23.- La recuperación de los préstamos otorgados a los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., será de la siguiente manera:

A) Por retención quincenal vía nómina a través de acuerdo firmado entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; el importe del descuento deberá ser igual a la cantidad establecida en la tabla de amortización que se entrega a cada trabajador al momento de aprobar y entregar el préstamo. Cuando exista alguna diferencia el trabajador acudirá a la Secretaría de Finanzas para hacer la aclaración correspondiente.

B) Los cheques por concepto de recuperación de préstamos serán entregados por la Secretaría Administrativa de la UAT a la Secretaría de Finanzas para que sean depositados en su Cuenta Bancaria correspondiente en los siguientes dos días hábiles.

ARTÍCULO 24.- En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, el adeudo del préstamo que aún no fuera cubierto por el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T., en los términos ya pactados, quedará garantizado con todas las percepciones a que tenga derecho el trabajador, tal y como se estableció en la carta compromiso que firmó el trabajador.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- El Comité Directivo en función y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones por ser responsables directos del buen manejo y administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y del Fondo de Préstamos estarán sujetos a sanciones, cuando cometan faltas de carácter sindical o atenten contra los fines del presente Reglamento, de acuerdo al CAPITULO XII ARTICULO 51 FRACCIÓN V Y ARTICULO 55 FRACCIÓN I, II, V, VII, VIII, Y XI del Estatuto que rige nuestra Organización Sindical; así como a las leyes vigentes correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Si por encontrarse prestados todos los recursos del Fondo de Préstamos con los trabajadores y carecer de recursos para continuar otorgando prestamos, el Comité Directivo a través del Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, programará las solicitudes en base a la recuperación quincenal que se tenga, conociendo el solicitante el tiempo de espera para que su trámite sea aceptado.

CAPÍTULO VI

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

ARTÍCULO 23.- La recuperación de los préstamos otorgados a los trabajadores afiliados al S.T.E.I.E.S.E.T., será de la siguiente manera:

A) Por retención quincenal vía nómina a través de acuerdo firmado entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; el importe del descuento deberá ser igual a la cantidad establecida en la tabla de amortización que se entrega a cada trabajador al momento de aprobar y entregar el préstamo. Cuando exista alguna diferencia el trabajador acudirá a la Secretaría de Finanzas para hacer la aclaración correspondiente.

B) Los cheques por concepto de recuperación de préstamos serán entregados por la Secretaría Administrativa de la UAT a la Secretaría de Finanzas para que sean depositados en su Cuenta Bancaria correspondiente en los siguientes dos días hábiles.

ARTÍCULO 24.- En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, el adeudo del préstamo que aún no fuera cubierto por el trabajador afiliado al S.T.E.I.E.S.E.T., en los términos ya pactados, quedará garantizado con todas las percepciones a que tenga derecho el trabajador, tal y como se estableció en la carta compromiso que firmó el trabajador.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- El Comité Directivo en función y el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones por ser responsables directos del buen manejo y administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y del Fondo de Préstamos estarán sujetos a sanciones, cuando cometan faltas de carácter sindical o atenten contra los fines del presente Reglamento, de acuerdo al CAPITULO XII ARTICULO 51 FRACCIÓN V Y ARTICULO 55 FRACCIÓN I, II, V, VII, VIII, Y XI del Estatuto que rige nuestra Organización Sindical; así como a las leyes vigentes correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de 60 días naturales de que sea aprobado por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Presente Reglamento es elaborado por el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones

ARTÍCULO TERCERO. Al entrar en vigor el presente reglamento sustituye al Reglamento actual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de 60 días naturales de que sea aprobado por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Presente Reglamento es elaborado por el Comité del Fondo de Pensiones y Jubilaciones

ARTÍCULO TERCERO. Al entrar en vigor el presente reglamento sustituye al Reglamento actual.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo regular las funciones de la Comisión del Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento se entiende por

- I. **ESTATUTO:** El Estatuto del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- II. **COMISIÓN:** La Comisión de Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- III. **STEIESET:** El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- IV. **COMITÉ DIRECTIVO:** Al Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- V. **FONDO DE AHORRO:** Al Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- VI. **AGREMIADO:** Afiliados del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 3.- La custodia y control del Fondo de Ahorro estará a cargo de una Comisión misma que se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal los cuales serán nombrados en Asamblea General de Socios a través de voto directo y por mayoría de votos, dichos cargos serán honoríficos por lo tanto sus integrantes no recibirán compensación alguna por esta función y durarán en su encargo tres años.

Artículo 4.- En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie a su cargo, tenga algún proceso penal, o sea sancionado por la Honorable Asamblea de Socios por un periodo mayor a 90 días, las carteras se recorrerán de manera ascendente y la o las carteras vacantes tendrán que ser elegidas por medio de una Asamblea General Extraordinaria.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL STEIESET

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo regular las funciones de la Comisión del Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento se entiende por

- I. **ESTATUTO:** El Estatuto del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- II. **COMISIÓN:** La Comisión de Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- III. **STEIESET:** El Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- IV. **COMITÉ DIRECTIVO:** Al Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- V. **FONDO DE AHORRO:** Al Fondo de Ahorro del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.
- VI. **AGREMIADO:** Afiliados del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 3.- La custodia y control del Fondo de Ahorro estará a cargo de una Comisión misma que se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal los cuales serán nombrados en Asamblea General de Socios a través de voto directo y por mayoría de votos, dichos cargos serán honoríficos por lo tanto sus integrantes no recibirán compensación alguna por esta función y durarán en su encargo tres años.

Artículo 4.- En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie a su cargo, tenga algún proceso penal, o sea sancionado por la Honorable Asamblea de Socios por un periodo mayor a 90 días, las carteras se recorrerán de manera ascendente y la o las carteras vacantes tendrán que ser elegidas por medio de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 5.- Son funciones y obligaciones de la Comisión del Fondo de Ahorro las siguientes:

- 1.- Recibir al inicio de su gestión cursos de capacitación básica en el Manejo de paquetería de Office o cualquier otro, que ayude al mejor desempeño de sus funciones.
- 2.- Recibir, formular, aprobar y firmar en su caso, los documentos que se relacionen con su gestión.
- 3.- Vigilar que las aportaciones y descuentos se depositen en la Cuenta Bancaria correspondiente.
- 4.- Buscar instrumentos de inversión que generen mayores rendimientos para beneficio de los agremiados.
- 5.- Realizar el cálculo y liquidación del Fondo de Ahorro del periodo correspondiente.
- 6.- Informar a la Asamblea General de Socios del STEIESET la situación económica del Fondo de Ahorro, en el mes de marzo con cierre a febrero y en el mes de septiembre con cierre a agosto.
- 7.- Solicitar al Comité Directivo la realización de Asambleas Generales Extraordinarias por asuntos de relevancia concernientes al Fondo de Ahorro.
- 8.- Rendir informes semestrales en Reunión de Delegados en marzo y septiembre.
- 9.- Verificar las transferencias y expedición de cheques realizadas a compañeros por concepto de pago anticipado de acumulables.
- 10.- Entregar a la Comisión que la sustituya un Estado de la situación del Fondo de Ahorro por el periodo de sus funciones.
- 11.- Realizar una entrega-recepción pormenorizada de manera digital y física.

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones

1. Organizar, convocar y presidir las Sesiones de la Comisión del Fondo de Ahorro.
2. Vigilar la ejecución de acuerdos tomados por la Comisión del Fondo de Ahorro.
3. Representar a los integrantes de la Comisión del Fondo de Ahorro ante la Universidad Autónoma de Tlaxcala y ante la Asamblea General de Socios del STEIESET.

Artículo 7.- El Secretario tiene las siguientes Facultades y Obligaciones

1. Levantar actas de las sesiones de la Comisión del Fondo de Ahorro.
2. Organizar y resguardar el archivo de la Comisión del Fondo de Ahorro.
3. Elaborar oficios para que la Secretaría de Finanzas realice los cheques y/o transferencias por los siguientes conceptos:
 - a) Pagos por renuncia voluntaria.
 - b) Pagos por retiro por pensión
 - c) Pagos por fallecimiento.
 - d) Pagos por cierre de ejercicio.
4. Verificar Pólizas de cheque, transferencias y pagos en efectivo emitidos por la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 5.- Son funciones y obligaciones de la Comisión del Fondo de Ahorro las siguientes:

- 1.- Recibir al inicio de su gestión cursos de capacitación básica en el Manejo de paquetería de Office o cualquier otro, que ayude al mejor desempeño de sus funciones.
- 2.- Recibir, formular, aprobar y firmar en su caso, los documentos que se relacionen con su gestión.
- 3.- Vigilar que las aportaciones y descuentos se depositen en la Cuenta Bancaria correspondiente.
- 4.- Buscar instrumentos de inversión que generen mayores rendimientos para beneficio de los agremiados.
- 5.- Realizar el cálculo y liquidación del Fondo de Ahorro del periodo correspondiente.
- 6.- Informar a la Asamblea General de Socios del STEIESET la situación económica del Fondo de Ahorro, en el mes de marzo con cierre a febrero y en el mes de septiembre con cierre a agosto.
- 7.- Solicitar al Comité Directivo la realización de Asambleas Generales Extraordinarias por asuntos de relevancia concernientes al Fondo de Ahorro.
- 8.- Rendir informes semestrales en Reunión de Delegados en marzo y septiembre.
- 9.- Verificar las transferencias y expedición de cheques realizadas a compañeros por concepto de pago anticipado de acumulables.
- 10.- Entregar a la Comisión que la sustituya un Estado de la situación del Fondo de Ahorro por el periodo de sus funciones.
- 11.- Realizar una entrega-recepción pormenorizada de manera digital y física.

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones

1. Organizar, convocar y presidir las Sesiones de la Comisión del Fondo de Ahorro.
2. Vigilar la ejecución de acuerdos tomados por la Comisión del Fondo de Ahorro.
3. Representar a los integrantes de la Comisión del Fondo de Ahorro ante la Universidad Autónoma de Tlaxcala y ante la Asamblea General de Socios del STEIESET.

Artículo 7.- El Secretario tiene las siguientes Facultades y Obligaciones

1. Levantar actas de las sesiones de la Comisión del Fondo de Ahorro.
2. Organizar y resguardar el archivo de la Comisión del Fondo de Ahorro.
3. Elaborar oficios para que la Secretaría de Finanzas realice los cheques y/o transferencias por los siguientes conceptos:
 - a) Pagos por renuncia voluntaria.
 - b) Pagos por retiro por pensión
 - c) Pagos por fallecimiento.
 - d) Pagos por cierre de ejercicio.
4. Verificar Pólizas de cheque, transferencias y pagos en efectivo emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 8.- El Vocal tiene las siguientes Facultades y Obligaciones:

1. Llevar el registro de Ingresos y Egresos del Banco, así como las inversiones.
2. Elaborar los Informes respectivos.
3. Archivar y verificar que esté al día toda documentación que involucre el correcto funcionamiento del fondo de ahorro.

CAPÍTULO CUARTO

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 9.- El Fondo de Ahorro se constituye por acuerdo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de educación Superior del Estado de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala en beneficio de los agremiados al STEIESET.

Artículo 10.- El Fondo de Ahorro tiene como objetivo:

A) Fomentar el hábito de ahorro entre los agremiados del STEIESET.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 11.- Podrán ser Socios del Fondo de Ahorro los Trabajadores Afiliados al STEIESET que realicen su aportación vía nómina.

Artículo 12.- Dejarán de ser socios del Fondo de Ahorro los Trabajadores Afiliados al STEIESET, por las siguientes causas:

- I. Dejar de prestar sus servicios a la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- II. Por acuerdo mayoritario de asamblea de socios.
- III. En caso de que el Socio solicite licencia sin goce de sueldo, el cómputo de las aportaciones se suspenderá por el tiempo que dure la licencia y el retiro se realizara en la fecha establecida en este reglamento.
- IV. En caso de fallecimiento del Socio, la cantidad aportada por el trabajador, las aportaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala más los intereses generados en la cuenta de Banco durante el ejercicio fiscal vigente, serán pagados a los beneficiarios una vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, emita la declaración de beneficiario.

Artículo 8.- El Vocal tiene las siguientes Facultades y Obligaciones:

1. Llevar el registro de Ingresos y Egresos del Banco, así como las inversiones.
2. Elaborar los Informes respectivos.
3. Archivar y verificar que esté al día toda documentación que involucre el correcto funcionamiento del fondo de ahorro.

CAPÍTULO CUARTO

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 9.- El Fondo de Ahorro se constituye por acuerdo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de educación Superior del Estado de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala en beneficio de los agremiados al STEIESET.

Artículo 10.- El Fondo de Ahorro tiene como objetivo:

A) Fomentar el hábito de ahorro entre los agremiados del STEIESET.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 11.- Podrán ser Socios del Fondo de Ahorro los Trabajadores Afiliados al STEIESET que realicen su aportación vía nómina.

Artículo 12.- Dejarán de ser socios del Fondo de Ahorro los Trabajadores Afiliados al STEIESET, por las siguientes causas:

- I. Dejar de prestar sus servicios a la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- II. Por acuerdo mayoritario de asamblea de socios.
- III. En caso de que el Socio solicite licencia sin goce de sueldo, el cómputo de las aportaciones se suspenderá por el tiempo que dure la licencia y el retiro se realizara en la fecha establecida en este reglamento.
- IV. En caso de fallecimiento del Socio, la cantidad aportada por el trabajador, las aportaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala más los intereses generados en la cuenta de Banco durante el ejercicio fiscal vigente, serán pagados a los beneficiarios una vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, emita la declaración de beneficiario.

CAPÍTULO SEXTO

INTEGRACIÓN Y APORTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 13.- El Fondo de Ahorro estará integrado por:

- I. Las aportaciones de los Agremiados que reúnan los requisitos para ingresar al fondo, que consistirán en una cuota fija quincenal base de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual será descontada vía nómina. Dicha aportación podrá aumentarse sin límite anualmente a solicitud del agremiado.
- II. Las aportaciones que por este concepto realice la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- III. Los intereses que se obtengan de las aportaciones ya sea por concepto de instrumentos de inversión en instituciones pertenecientes al sistema financiero.
- IV. La solicitud para la modificación de la aportación del fondo de ahorro deberá ser requisitada y firmada por cada socio interesado durante el mes de octubre de cada año. En caso de no hacer solicitud de incremento para el ejercicio próximo el descuento volverá a fijarse en \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).

CAPÍTULO SÉPTIMO

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 14.- El total de las aportaciones que durante el mes haga el agremiado y las aportaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal vigente por concepto de Fondo de Ahorro, serán invertidos en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o en algún proyecto aprobado por la asamblea general de socios.

CAPÍTULO OCTAVO

RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS

Artículo 15.- El Fondo de Ahorro es permanente, sin embargo, tendrá su corte anual por el periodo que comprende del 1 de enero al 30 de noviembre del ejercicio 2021 por única ocasión. En lo subsecuente éste será del 1 de diciembre al 30 de noviembre, al término del cual:

- 1) Se retirarán todas las aportaciones.
- 2) Se pagarán los dividendos.

Artículo 16.- El total acumulado del Fondo de Ahorro será distribuido a cada agremiado de acuerdo al total de sus aportaciones generadas durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 17.- La Liquidación se hará el dos de enero vía tarjeta y el pago en efectivo se hará los primeros cuatro días hábiles del mes de enero de cada año, regresando de vacaciones de diciembre, considerando la suma de las aportaciones de los agremiados, la aportación realizada por la UATx y los rendimientos que le correspondan a cada uno.

CAPÍTULO SEXTO

INTEGRACIÓN Y APORTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 13.- El Fondo de Ahorro estará integrado por:

- I. Las aportaciones de los Agremiados que reúnan los requisitos para ingresar al fondo, que consistirán en una cuota fija quincenal base de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual será descontada vía nómina. Dicha aportación podrá aumentarse sin límite anualmente a solicitud del agremiado.
- II. Las aportaciones que por este concepto realice la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- III. Los intereses que se obtengan de las aportaciones ya sea por concepto de instrumentos de inversión en instituciones pertenecientes al sistema financiero.
- IV. La solicitud para la modificación de la aportación del fondo de ahorro deberá ser requisitada y firmada por cada socio interesado durante el mes de octubre de cada año. En caso de no hacer solicitud de incremento para el ejercicio próximo el descuento volverá a fijarse en \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).

CAPÍTULO SÉPTIMO

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 14.- El total de las aportaciones que durante el mes haga el agremiado y las aportaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal vigente por concepto de Fondo de Ahorro, serán invertidos en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o en algún proyecto aprobado por la asamblea general de socios.

CAPÍTULO OCTAVO

RETIRO DE LAS APORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS

Artículo 15.- El Fondo de Ahorro es permanente, sin embargo, tendrá su corte anual por el periodo que comprende del 1 de enero al 30 de noviembre del ejercicio 2021 por única ocasión. En lo subsecuente éste será del 1 de diciembre al 30 de noviembre, al término del cual:

- 1) Se retirarán todas las aportaciones.
- 2) Se pagarán los dividendos.

Artículo 16.- El total acumulado del Fondo de Ahorro será distribuido a cada agremiado de acuerdo al total de sus aportaciones generadas durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 17.- La Liquidación se hará el dos de enero vía tarjeta y el pago en efectivo se hará los primeros cuatro días hábiles del mes de enero de cada año, regresando de vacaciones de diciembre, considerando la suma de las aportaciones de los agremiados, la aportación realizada por la UATx y los rendimientos que le correspondan a cada uno.

Artículo 18.- Si a solicitud expresa del agremiado necesita retirar su aportación durante el ejercicio, éste se entregará de acuerdo a lo acumulado. Los intereses generados serán entregados al final del ejercicio.

GENERALIDADES

Artículo 19.- Lo no contemplado en el presente Reglamento lo resolverán la Comisión de Fondo de Ahorro conjuntamente con el Comité Directivo, observando el Estatuto, La Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Reglamento entrara en vigor una vez que sea aprobado por la mayoría de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión del Fondo de Ahorro fundadora inició su vigencia al momento de ser electos por Asamblea General de Socios en el mes de febrero de 2013 y concluyó en el mes de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La primera distribución del Fondo de Ahorro se realizó en enero de 2015, del periodo comprendido del mes de septiembre del año 2013 al 31 de diciembre del año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La primera modificación a este reglamento se realizó de marzo a julio de 2021, siendo aprobado por mayoría visible en asamblea presencial de fecha 3 de julio del mismo año.

Artículo 18.- Si a solicitud expresa del agremiado necesita retirar su aportación durante el ejercicio, éste se entregará de acuerdo a lo acumulado. Los intereses generados serán entregados al final del ejercicio.

GENERALIDADES

Artículo 19.- Lo no contemplado en el presente Reglamento lo resolverán la Comisión de Fondo de Ahorro conjuntamente con el Comité Directivo, observando el Estatuto, La Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Reglamento entrara en vigor una vez que sea aprobado por la mayoría de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión del Fondo de Ahorro fundadora inició su vigencia al momento de ser electos por Asamblea General de Socios en el mes de febrero de 2013 y concluyó en el mes de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La primera distribución del Fondo de Ahorro se realizó en enero de 2015, del periodo comprendido del mes de septiembre del año 2013 al 31 de diciembre del año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La primera modificación a este reglamento se realizó de marzo a julio de 2021, siendo aprobado por mayoría visible en asamblea presencial de fecha 3 de julio del mismo año.